Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503874	Sebastián Ignacio López Ramos, en representación de Swcco SPA	Mixta	SWS	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 07 de noviembre de 2022, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letra c) del Reglamento de la citada ley, **se resuelve: Por ultima vez. acompañe copia de la escritura o poder** que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado indicando expresamente quien es el administrador y sus facultades administrativas. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507468	Patricio Eduardo Almonacid Tapia, en representación de Grupo PAT SpA	Mixta	Hopfener	Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos tales coomo el nombre completo y RUT, completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico a la base de datos de este Instituto o en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508153	Paula Belén Estay Aravena, en representación de GRAFICAS CITY SPA	Mixta	Gráficas City	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 12 de septiembre de 2022. Al escrito de fecha 11/10/2022. Previo a proveer: se reitera observación de fecha 12/09/2022 Acompañe copia de la escritura, estatuto actualizado o poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado indicando expresamente quien es el administrador y sus facultades administrativas o en su defecto presente cesión de solicitud donde el solicitante sea **Ignacio Andrés Besnier Cerda** y no **GRAFICAS CITY SPA.** Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508300	Felipe Andrés Morera Mayer, en representación de RADICAL RDCL SPA	Mixta	Radical/RDCL	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 30 de septiembre de 2022. Al escrito de fecha 11/10/2022: Téngase por cumplido parcialmente observación de fecha 30 de septiembre de 2022, téngase por acompañado mandato de representación en forma. Se observa por última vez, corrija el tipo de marca pedida a FIGURATIVA. Corrija en el mismo sentido la descripción de la representación, si procediere a pesar de la descripción que realiza no es posible ver las letras que forman la marca que solicita, por ello debe cambiar a tipo de marca figurativa y la descripción de la etiqueta ser concordante con la imagen solicitada en la cual solo se ven trazos en distintas posiciones. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509306	Rodrigo Antonio Ramírez Vergara, en representación de Comercial Nofermaq SpA	Mixta	DALIAN MACHINE	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 14 de septiembre de 2022. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. A escrito de 21 de octubre de 2022: Se le reiteran las siguientes observaciones y atendido lo expuesto en su escrito y la explicación contenida en este, se Resuelve: Corrija coberturas al siguiente tenor, debiendo señalar de manera expresa su aceptación: Clase 7: "Tornos (máquinas herramientas); Tornos Paralelos Convencionales, Tornos para trabajar metales; Máquinas de corte para mecanizado de metales; aparatos de mecanizado; Tornos automáticos; tornos verticales; Tornos Horizontales; Tornos de perforado vertical; Tornos automáticos de perforación inclinada; Tornos automáticos para producción de piezas pequeñas"

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509387	Rafael Covarrubias Porzio, en representación de IDEVAC SpA	Mixta	I + DEVAC	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 21/09/2022. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. A escrito de 21 de septiembre de 2022: Se reiteran las siguientes observaciones Clase 44: No ha lugar a modificación especifique o elimine ""y otros seres u organismos que tengan su medio de vida en el agua" Ud. no aclara el objeto de su servicio.- Corrija a "exterminación de animales dañinos y parásitos para la acuicultura" para "Exterminación de sabandijas y de parásitos dentro del campo de la cría de peces;".- Especifique o elimine "centros de diagnostico y de analisis medicos..." para centro de diagnóstico y de análisis médicos de enfermedades y materias relacionadas con la salud, prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos", en esta clase existe por ejemplo "Servicios de centros de salud". Téngase por corregida clase 35

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509768	Arnaldo Esteban Venegas Escudero	Denominativa	bodoque cars	Atendido el hecho de que la descripción de productos y servicios solicitada adolece de errores de clasificación y/o imprecisiones que la hacen confusa, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se propone la siguiente redacción de cobertura: No ha lugar a la presentación en atención a que se hizo una ampliación de productos al agregar más productos de los señalados en la solicitud que efectivamente corresponden a la clase 12, en su lugar y teniendo en cuenta la presentación de fecha 30-09-2022 elimine "servicios de publicidad; gestión de negocios; servicios de importación, exportación; compra y venta al por mayor y al detalle de aceites y grasas industriales, lubricantes, combustibles, material de alumbrado, ceras y velas clase 4, de máquinas, maquinas herramientas, motores y partes de motores, comprendidas en clase 7, de aparatos e instrumentos científicos, eléctricos, de pesar, de medida, de señalización, de control, de socorro, de enseñanza, aparatos para la grabación, transmisión, reproducción del sonido o imágenes, soportes de registro magnético, maquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información, ordenadores electrónicos, software, programas informáticos, ordenadores de a bordo para vehículos, equipos y sistemas infotelematicos de a bordo, equipos y sistemas electrónicos de comunicación entre vehículos, equipos y sistemas electrónicos de comunicación entre vehículos e infraestructura, equipos y sistemas electrónicos de control del trafico, comprendidas en clase 9; aparatos de locomoción terrestre, aérea y acuática" en atención a que no corresponden a productos de la clase 12. **En su lugar, reclasifique a clase 35 como** "Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de los siguientes productos: alarmas acústicas de reversa para vehículos; Alarmas antirrobo para vehículos; Alarmas de seguridad para vehículos; alerones para vehículos; Aletas anti-salpicaduras para vehículos; Aparatos antirrobo de vehículos; Aparatos de advertencia antirrobo para vehículos automóviles; avisadores acústicos de marcha atrás para vehículos; avisadores acústicos para vehículos; bacas para vehículos; bastidores de vehículos; bocinas para vehículos; Bocinas para vehículos automóviles; Bombas de aire para vehículos a motor de dos ruedas o bicicletas; Bombas para inflar neumáticos de vehículos; brazos de señal para vehículos; cubiertas de neumáticos para vehículos; cubos de ruedas de vehículos; Empuñaduras de palanca de cambios para vehículos; forros de freno para vehículos; Forros de freno para vehículos terrestres; fundas para asientos de vehículos; Fundas de asiento para vehículos

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509855	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Citelum Chile SpA	Denominativa	iCity	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En **clase 37**, elimine " instalación, mantenimiento, reparación y operación de todo el equipo de alumbrado público, semáforos y letreros luminosos, vigilancia por video y redes de control de tráfico urbano" por cuanto el termino incluido "operación" no es propio de esta clase y al eliminar este concepto la frase reseñada queda 100% comprendida en "Construcción, instalación, mantenimiento y reparación de toda la red de alumbrado público, semáforos y letreros luminosos, vigilancia por video y redes de control de tráfico urbano". En **clase 42**, especifique el servicio de "planificaciones de trabajos" se sugiere "planificación urbana". Se corrige de oficio en clase 38 "transmisión de datos por comunicación por video" por "transmisión de datos por medios de comunicación y por video". Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 24-11-2022: Se corrige la cobertura, no obstante, en clase 38 no ha lugar a "comunicación por ondas hertzianas; " por cuanto corresponde a una ampliación de los servicios originalmente contenidos en la cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509885	Salvador Alberto Salman Saba, en representación de GREEN EXPORT SPA	Mixta	ROLETI	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. No ha lugar al documento citado en custodia N° 212808, por cuanto en el no aparece el nombramiento del administrador o gerente general ni aparecen las facultades del mismo. Se recomienda acompañar una copia completa de los estatutos si es que allí aparece el nombremiento o también puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 10-10-2022: Estese a lo previamente resuelto.
1523706	Mahish Sadarangani Mahboobani, en representación de Winpak Ltd.	Denominativa	WINPAK	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Elimine "envases de plástico semirrígidos para alimentos, productos farmacéuticos y líquidos" por error con otras clases. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19039

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523709	Mahish Sadarangani Mahboobani, en representación de Winpak Ltd.	Figurativa		Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Elimine "envases de plástico semirrígidos para alimentos, productos farmacéuticos y líquidos" por error con otras clases. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19039
1523748	MARIA FABIOLA MUÑOZ VILLALOBOS, en representación de Inversiones y Asesorías Mamiko Ito SpA	Mixta	MAMIKO ITO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letra c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.
1523762	Simple Marcas SpA, en representación de Marcela Andrea Escarate Pavez	Mixta	Casona Malu	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "Servicios de consultoría de moda personalizados" por "Servicios de estilista de modas (servicios personales)" Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19039 Se corrige de oficio la traducción del título de la marca solicitada, pues ésta en si misma no tiene una traducción al idioma español en forma literal., y se completa el domicilio del representante

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523783	Reynaldo Zambra Vidal, en representación de Servicio de consulta audiológica y soluciones auditivas	Mixta	Audiomac	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letra c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el artículo 6 letra d) del Reglamento de la Ley 19.039, que establece que en los casos que el signo pedido incorpore una o más expresiones en idioma distinto al español, éstas deberán traducirse al español, cumpla con señalar la traducción al español de los elementos en idioma extranjero que componen la marca solicitada. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras. Complete el domicilio del solicitante Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523794	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de FINIS TERRAE SOCIEDAD RADIODIFUSORA S.A.	Denominativa	UNIVERSO EMPRENDEDOR	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 38, elimine "en general" en "servicios de telecomunicaciones en general". Especifique sobre qué recae la "entrega de toda clase de información a través de internet y otros medios computacionales". En "servicios de producción, organización, creación y difusión de programas de radio y televisión", elimine "producción, organización, creación", por cuanto induce a error con otras clases. Corrija "prensa" por "noticias". Elimine "planificación y ejecución de programas de prensa" por no corresponder a la clase. Corregir la frase "servicios que proveen" a "facilitación de". Elimine "servicios de entrega de música digital a través de medios de comunicación", por error con otras clases. Corrija "Servicios de motores de búsqueda de comunicaciones" por "servicios de radiobúsqueda". En clase 41, elimine "alquiler de programas radiofónicos y de televisión". En "y enlace (montaje) en cadena de programas de radio y televisión", elimine "enlace" y "cadena". Especifique "temas de interés general". Corrija "servicios de conjuntos musicales y de grupos de baile" por "Servicios de entretenimiento prestados por grupos musicales y de baile". Corrija a "organización de lotería de números, juegos de azar, loto, sorteos y concursos", especificando los "concursos". Elimine "servicios de producción, de preparación y de presentación de material periodístico, de sistema de redes y arriendo de programas". Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19039, pudiendo el solicitante tramitar la división de la solicitud respecto de las clases no cuestionadas, si lo estima pertinente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 incisos 2 y 3 De la Ley 19.039 Se corrige de oficio la traducción del título de la marca solicitada, pues ésta en si misma no tiene una traducción al idioma español en forma literal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523805	Loreto Polloni, en representación de LEGENDS SALON SPA	Mixta	LEGENDS ACADEMY	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letra c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Complete el nombre del representante
1523808	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INDUSDOR SPA	Denominativa	INDUSDOR SPA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letra c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523814	Cooper & Cia Ltda. , en representación de COMPAÑÍA DE SEGUROS CORPSEGUROS S.A.	Mixta	Paso Urbano	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija a "servicios de venta al mayor y al detalle (comercialización)..." y a "servicio de difusión de material publicitario...". Corrija "venta o alquiler de espacio publicitario o de patrocinio" por "suministro o alquiler de espacio...". Elimine "Patrocinio publicitario de actividades deportivas musicales y culturales", lo que existe es "promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos". Elimine "explotación" en "Organización explotación y supervisión de un programa de fidelización". En "servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos", especifique que es "venta al por mayor o al detalle" e indique productos sobre los que recae. Elimine "explotación" en "Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales". Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19039 Se corrige de oficio la traducción del título de la marca solicitada, pues ésta en si misma no tiene una traducción al idioma español en forma literal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523835	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de JAWHP, LLC	Denominativa	JOSEPH ABBOUD	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.
1523842	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Del Río Lihn y Cía. Ltda.	Denominativa	ECON	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Elimine "armazones de cajas de cartón para componer" por inducir a error con otras clases. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19039 Se corrige de oficio la traducción del título de la marca solicitada, pues ésta en si misma no tiene una traducción al idioma español en forma literal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524219	Ginette Vidal R., en representación de COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LOS CISNES LIMITADA	Mixta	ECARNICERO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 35: Aclare o mejore redacción para "Servicios de franquicias a saber consultoría y asistencia en gestión organización y promoción de negocios" por cuanto la redacción es confusa, pareciera que mezcla dos servicios, a modo ejemplar en esta clase se encuentra clasificada "Servicios de publicidad comercial en materia de franquicias"; Corrija "Planificación y realización de ferias comerciales exposiciones y presentaciones con fines económicos o publicitarios" por "Organización y realización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios"; Corrija "Ventas de demostración para terceros" por "Demostración de ventas para terceros".Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039
1524224	Luis Felipe Dufeu Senociain, en representación de Integra Arquitectura Desarrollo y Gestión SpA	Denominativa	Integra Desarrollo Inmobiliario	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En atención que no se indica número de custodia en el formulario de solicitud de registro marcario, acompañe poder en el que Integra Arquitectura Desarrollo y Gestión SpA otorgue facultades de representación para actuar ante este Instituto a don Luis Felipe Dufeu Senociain. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524235	Valentina Lareen Labbé Aguilar, en representación de LABBÉ DISEÑO SPA	Mixta	Cometa Pet	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En atención que no se indica número de custodia en el formulario de solicitud de registro marcario, acompañe poder en el que LABBÉ DISEÑO SpA otorgue facultades de representación para actuar ante este Instituto a doña Valentina Lareen Labbé Aguilar. Se corrigió de oficio denominación de la marca y descripción de la representación gráfica atendida la imagen solicitada. Se corrigió de oficio traducción de la marca solicitada.
1524236	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Ajinomoto Co., Inc.	Mixta	Aji-no-mix Deli Arroz	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 30: Corrija “ajo triturado [especias]” por “ajo molido (condimento)”; Corrija “sal para cocinar” por “sal de cocina”; Aclare “salsa espesa de carne” o en su defecto corrija por “salsas de carne (gravies)”; Corrija “saborizantes para alimentos que no sean aceites” por “saborizantes alimentarios que no sean aceites esenciales”; Corrija “preparaciones de cereales” por “preparaciones a base de cereales”; Especifique o elimine “productos de arroz procesados” por cuanto la redacción es demasiado amplia y puede inducir a error con productos de otras clases; Aclare o elimine “congee” por cuanto no queda claro el producto solicitado..Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524249	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Fernando Rubén Rojas Parga y Tomás Cristian Jacques Guajardo	Mixta	FUGITIVO ZERO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039
1524250	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de WANTING CHILE SPA	Mixta	LICHT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039
1524251	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PELUQUERIA Y SALON DE BELLEZA JUAN ANDRES PALAVECINOS PALAVECINOS E.I.R.L.	Mixta	CAPRICCIO ESTILISTAS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Resolviendo escrito de fecha 03/01/2023 Estése a la observaciones de forma previamente resuelta. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524253	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de FABRICA DE CECINAS HACIENDAS DE ÑUBLE SPA	Mixta	LONGANIZA DE CHILLÁN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039
1524259	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de EMIO GROUP SPA	Mixta	ELDIARIOINMOBILIARIO CL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrigió de oficio puntuación para una mayor coherencia en la redacción de la cobertura solicitada, se hace presente que para distinguir un producto o servicio de otro se debe utilizar la puntuación ";" o "." Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524262	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de EMIO GROUP SPA	Denominativa	EL MERCADO INMOBILIARIO ONLINE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 36: Aclare o elimine "líneas de crédito" para "Emisión de tarjetas de crédito y líneas de crédito" por cuanto no queda claro el servicio solicitado..Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524265	ximena sepulveda, en representación de Universidad De Concepción	Tridimensional		Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s). En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados. Atendido que la representación gráfica acompañada tiene tres volúmenes y contiene texto, elija solo una de las versiones y elimine elementos denominativos. Una vez que escoja la versión, corrija descripción de la representación gráfica. En razón que la representante no señala su nombre completo, acompañe copia de cédula de identidad. Resolviendo escrito de fecha 12/12/2022 Estése a lo previamente resuelto. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524266	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Control Integral de Plagas Limitada	Mixta	EBRO FUMIGACIONES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039
1524274	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de SEGURIDAD INTEGRAL PATAGONIA SPA	Mixta	GRUPO PATAGONIA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 45: Aclare o elimine “Servicios de alarma contra intrusos” por cuanto la redacción es confusa; Especifique conforme al clasificador “Servicios de consultoría de seguridad” por cuanto la redacción es amplia; Aclare “aparatos de protección” para “Servicios de arriendo de alarmas y aparatos de protección” o en su defecto corrija por “equipos de protección”..Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524275	Patricio José Rojas Aranda	Mixta	PSFIRE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 37: Especifique “máquinas” para “Instalación, mantenimiento y reparación de máquinas” por cuanto la redacción es demasiado amplia; .Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039
1524280	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Nelson Alejandro Meza Ayala y Patricia Emilia Canales Angulo	Mixta	CLUB ENTREKIDS STAY & PLAY	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524286	Juan Enrique Puga Váldes, en representación de CLUB DEPORTIVO SOKOL CROATA	Mixta	SOKOL	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 41: Aclare o especifique “Club deportivo, social y cultural” por cuanto no queda claro el servicio solicitado, a modo ejemplar en esta clase se encuentra clasificado “Servicios de clubes recreativos”; . En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . Skol. Atendido que en el poder custodiado (N°214640) no es concordante el rut del solicitante con el ingresado en el formulario de solicitud y no se indica tipo societario, aclare. En razón que de la representación gráfica no es posible visualizar la denominación SOKOL por cuanto no hay una reiteración de la letra O, corrija denominación a SKOL. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524289	MUNIR LUIS CALAS ORELLANA	Mixta	MICHEEL CONFITES M.C, BY CALAS	Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el articulo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento CONFITES M.C, BY CALAS aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039
1524294	Elizabeth Araya Flores, en representación de Comercializadora y Distribuidora Motoracer SpA	Mixta	MOTORACER	Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el articulo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento debajo de la denominación aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad. Se corrigió de oficio denominación de la marca y descripción de la representación gráfica atendida la imagen solicitada. Asimismo, se corrigió de oficio traducción de la marca solicitada. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524302	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de COMERCIAL ITO LIMITADA	Mixta	VON MENZEL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Atendido que la dirección del solicitante no cuenta con numeración, señale referencias como N° de km, intersecciones u otra que permita dar con su correcta ubicación. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039
1524307	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de INSTITUTO CHILENO PARA EL NEURODESARROLLO Y BIENESTAR SPA	Mixta	INDEB INSTITUTO NEURODESARROLLO Y BIENESTAR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524487	Simple Marcas SPA, en representación de ROSA ELENA AVILA ARAVENA	Mixta	Método Divinamente	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados. Lo previamente señalado en atención a que en el formulario no se indica el domicilio de la representante, sino que solo la comuna donde estaría ubicado, debiendo indicar una dirección completa. Esto es: Calle, Numero, oficina (si corresponde), comuna y región. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1524490	Simple Marcas SPA, en representación de Carolina Marta Cerda Lyon	Mixta	Hello my hair	Lo previamente señalado en atención a que en el formulario no se indica el domicilio de la representante, sino que solo la comuna donde estaría ubicado, debiendo indicar una dirección completa. Esto es: Calle, Numero, oficina (si corresponde), comuna y región. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.
1524492	Simple Marcas SPA, en representación de CRISTIAN WALDO ASTUDILLO IBACETA	Mixta	Cadein Abogados	Lo previamente señalado en atención a que en el formulario no se indica el domicilio de la representante, sino que solo la comuna donde estaría ubicado, debiendo indicar una dirección completa. Esto es: Calle, Numero, oficina (si corresponde), comuna y región. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524576	NICANOR BRAVO	Denominativa	Nicanor Bravo	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En atención a lo señalado previamente, cabe destacar que los datos del solicitante deben ser los correspondientes al del RUT señalado en la presentación de la solicitud de registro. En el caso de autos, el rut indicado en la solicitud, difiere del nombre señalado en ella, con la

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524605	Simple Marcas SPA, en representación de Francisca Paulina Palma Farias	Mixta	Nilah	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados. Lo previamente señalado en atención a que en el formulario no se indica el domicilio de la representante, sino que solo la comuna donde estaría ubicado, debiendo indicar una dirección completa. Esto es: Calle, Numero, oficina (si corresponde), comuna y región. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1524609	Simple Marcas SPA, en representación de Francisco Javier Astaburuaga Ossa	Mixta	Niños por la vida	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados. Lo previamente señalado en atención a que en el formulario no se indica el domicilio de la representante, sino que solo la comuna donde estaría ubicado, debiendo indicar una dirección completa. Esto es: Calle, Numero, oficina (si corresponde), comuna y región. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524612	Simple Marcas SPA, en representación de MARICELA GEORGINA VILLARROEL CEA y LUIS ALBERTO URRUTIA ESPINOZA	Mixta	ESCUELA DIFERENCIAL LIBERTAD	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados. Lo previamente señalado en atención a que en el formulario no se indica el domicilio de la representante, sino que solo la comuna donde estaría ubicado, debiendo indicar una dirección completa. Esto es: Calle, Numero, oficina (si corresponde), comuna y región. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1524615	Simple Marcas SPA, en representación de Walter Ivan Araneda Pérez y Kensser Yasser Burgos Carrasco	Mixta	KEWA	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados. Lo previamente señalado en atención a que en el formulario no se indica el domicilio de la representante, sino que solo la comuna donde estaría ubicado, debiendo indicar una dirección completa. Esto es: Calle, Numero, oficina (si corresponde), comuna y región. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524637	Rodrigo Alonso Rivera Miranda, en representación de Rodrigo Alonso Rivera Miranda y Alvaro Eugenio Ernesto Cespedes Escobar	Denominativa	Qisa3D	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Lo previamente señalado en atención a que, al ser una solicitud presentada en cotitularidad, ambos solicitantes deberán conferir poder a un uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina.
1524645	Aldo Marcenaro Poloni, en representación de Rosario Mena Arteaga	Mixta	La cuchufleta	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1524682	Jaime Alfonso Seco Vasquez, en representación de Asesorias Las Torcazas Spa	Denominativa	Casas Darwin	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524693	Simple Marcas SPA, en representación de Francisco Arturo Pacheco Bastidas	Mixta	COBEC Centro de Obesidad Concepción Cirugía y Tratamiento Integral	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados. Lo previamente señalado en atención a que en el formulario no se indica el domicilio de la representante, sino que solo la comuna donde estaría ubicado, debiendo indicar una dirección completa. Esto es: Calle, Numero, oficina (si corresponde), comuna y región. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1524695	Simple Marcas SPA, en representación de Valentina Isabel Ruiz Cisternas	Mixta	REFUGIO PATITAS SIN HOGAR	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados. Lo previamente señalado en atención a que en el formulario no se indica el domicilio de la representante, sino que solo la comuna donde estaría ubicado, debiendo indicar una dirección completa. Esto es: Calle, Numero, oficina (si corresponde), comuna y región. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524696	Simple Marcas SPA, en representación de Rodrigo Andrés Muñoz Muñoz, Fernando Del Transito Muñoz Moreno y Gabriel Giovanni Muñoz Muñoz	Mixta	RM TV Sports	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados. Lo previamente señalado en atención a que en el formulario no se indica el domicilio de la representante, sino que solo la comuna donde estaría ubicado, debiendo indicar una dirección completa. Esto es: Calle, Numero, oficina (si corresponde), comuna y región. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.
1524697	Belén Nicole Poblete Figueroa, en representación de Cosmética Natural Belén Nicole Poblete Figueroa E.I.R.L.	Mixta	flora & cosmos	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. De oficio se corrige la denominación, y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524698	Simple Marcas SPA, en representación de Sergio Alejandro Serrano Jofre	Mixta	NIEVE SUR	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados. Lo previamente señalado en atención a que en el formulario no se indica el domicilio de la representante, sino que solo la comuna donde estaría ubicado, debiendo indicar una dirección completa. Esto es: Calle, Numero, oficina (si corresponde), comuna y región. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1524701	Simple Marcas SPA, en representación de DIEGO ARMANDO MOSCOSO MORENO	Mixta	BOCADO MIO	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados. Lo previamente señalado en atención a que en el formulario no se indica el domicilio de la representante, sino que solo la comuna donde estaría ubicado, debiendo indicar una dirección completa. Esto es: Calle, Numero, oficina (si corresponde), comuna y región. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524702	Simple Marcas SPA, en representación de ALVARO ANDRÉS MELO CHÁVEZ, JOSÉ LUIS PEÑAILILLO RODRÍGUEZ y KURT WALTER MÖLLER MELO	Mixta	ROCK FONDA	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados. Lo previamente señalado en atención a que en el formulario no se indica el domicilio de la representante, sino que solo la comuna donde estaría ubicado, debiendo indicar una dirección completa. Esto es: Calle, Numero, oficina (si corresponde), comuna y región. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1524706	Simple Marcas SPA, en representación de ASHLY SARAI REYES RIVAS	Mixta	BOX SPARTAN	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados. Lo previamente señalado en atención a que en el formulario no se indica el domicilio de la representante, sino que solo la comuna donde estaría ubicado, debiendo indicar una dirección completa. Esto es: Calle, Numero, oficina (si corresponde), comuna y región. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524708	Simple Marcas SPA, en representación de Katherine Jerez Gonzalez	Denominativa	Katho jerez	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad. En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados. Lo previamente señalado en atención a que en el formulario no se indica el domicilio de la representante, sino que solo la comuna donde estaría ubicado, debiendo indicar una dirección completa. Esto es: Calle, Numero, oficina (si corresponde), comuna y región. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524714	Simple Marcas SPA, en representación de Andrea Paz Sapiains Cárdenas	Mixta	Ancla Chilota Condimento Artesanal	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados. Lo previamente señalado en atención a que en el formulario no se indica el domicilio de la representante, sino que solo la comuna donde estaría ubicado, debiendo indicar una dirección completa. Esto es: Calle, Numero, oficina (si corresponde), comuna y región. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1524716	Simple Marcas SPA, en representación de Juan Alberto Delgado Gutierrez	Mixta	Yanacona	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados. Lo previamente señalado en atención a que en el formulario no se indica el domicilio de la representante, sino que solo la comuna donde estaría ubicado, debiendo indicar una dirección completa. Esto es: Calle, Numero, oficina (si corresponde), comuna y región. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524717	Simple Marcas SPA, en representación de DEL SUR RECONQUISTA SPA	Mixta	DELSUR RECONQUISTA	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados. Lo previamente señalado en atención a que en el formulario no se indica el domicilio de la representante, sino que solo la comuna donde estaría ubicado, debiendo indicar una dirección completa. Esto es: Calle, Numero, oficina (si corresponde), comuna y región. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1524792	CRISTIAN ANDRÉS ARAYA RAMOS, en representación de Cristian Andrés Araya Ramos y Constanza Alejandra Hernández Velásquez	Mixta	HAIN CONSULTORES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, al ser una solicitud presentada en cotitularidad, ambos solicitantes deberán conferir poder a un uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta. .

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524799	Simple Marcas SPA, en representación de Belisario Alexis Morales Martinez	Mixta	Wolf Shadow K9	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados.Lo previamente señalado en atención a que en el formulario no se indica el domicilio de la representante, sino que solo la comuna donde estaría ubicado, debiendo indicar una dirección completa. Esto es: Calle, Numero, oficina (si corresponde), comuna y región.
1524806	Diego Alejandro Sandoval Silva, en representación de Diego Alejandro Sandoval Silva y Roy Christopher Ariel Labarca Orellana	Mixta	FYRAT FLOW ARTS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, al ser una solicitud presentada en cotitularidad, ambos solicitantes deberán conferir poder a un uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina. De oficio se incorpora la traducción de la denominación, y se corrige la descripción de la etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524809	Simple Marcas SPA, en representación de Humberto Enrique Soto Kort	Mixta	HTO	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados. Lo previamente señalado en atención a que en el formulario no se indica el domicilio de la representante, sino que solo la comuna donde estaría ubicado, debiendo indicar una dirección completa. Esto es: Calle, Numero, oficina (si corresponde), comuna y región. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1529599	José Tomás Mario Martínez Fuentes, en representación de DH Inversiones SPA	Mixta	PHIX IT	Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley. Acompañar datos de segundo representante que actúa conjuntamente en la sociedad, indicando los siguientes datos: Nombre completo, rut, dirección completa, correo electronico y numero de telefono. Asi mismo, complete dirección del solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529602	Isidora Sofía Moreno Fuentes	Denominativa	lavaste	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Indicar si la marca es mixta o denominativa. Si la marca es mixta debe acompañar una descripción representativa de la etiqueta.
1529667	Ítalo Marcello Grottini Cuadra, en representación de Comercial e Inversiones Eva spa	Denominativa	BOMBASTIC	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. **OBS:** Se solicita acompañar poder que acredite representación o en su defecto escritura de constitución de la empresa, debido a que el poder acompañado no es concordante con el solicitante.
1529840	Benjamín Enrique Castillo Neira	Denominativa	Dulce Pasión	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. **OBS:** Se requiere aclare dirección indicando referencias de ella, como por ejemplo kilómetro, camino u otra indicación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530124	Ana Karina Erazo Huenchupán, en representación de ENGINEERING AND WELDING GL SpA	Mixta	LAGUNA WELDING	Revisado el documento de poder, se ha podido constatar que la(s) persona(s) designada(s) como mandataria(s) por el solicitante no corresponde(n) a la(s) persona(s) citadas como representante(s) a fojas 1. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: aclare representante de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del representante designado en el poder acompañado o citado en custodia. Acompañe datos de Sr. Felipe Belmar indicando nombre completo, Rut, dirección completa, correo electronico y teléfono para ingresarlo en base de datos.
1530220	Claudia Marcela Díaz Manzano, en representación de B&B Transporte de Pasajeros Spa	Denominativa	Sol del Pacifico Chile	Revisado el documento de poder, se ha podido constatar que la(s) persona(s) designada(s) como mandataria(s) por el solicitante no corresponde(n) a la(s) persona(s) citadas como representante(s) a fojas 1. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: aclare representante de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del representante designado en el poder acompañado o citado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530255	Alexis Francisco Reyes Cárdenas, en representación de Integradata SPA	Mixta	Integradata	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letra c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: **Acompañe poder** que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, atendido que solo se acompañó un documento del **SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS** y no un documento de poder indicando las facultades administrativas del representante. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Corrija la descripción de la representación gráfica, atendido que no es posible distinguir las letras I y D que menciona al inicio de la denominación, pero si se distingue una línea vertical y un triángulo apuntando al lado derecho de color azul, corrija la descripción de la representación grafica en sentido que tenga concordancia entre la denominación solicitada y su descripción

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509061	Rodrigo Oscar Bravo Montellano	Mixta	chequen	A los escritos de fecha 11/11/2022 y 12/12/2022: Téngase por cumplido lo ordenado y por aclarada la dirección del solicitante, por actualizada la base de datos.
1509140	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de OCEANUS CHILE SPA	Mixta	A AZUL ENERGIA Y AGUA	A escrito de 14 de octubre de 2022: A lo Principal: Como se pide, Téngase por desistida la clase 35.- Al Primer Otrosí: Estese a lo resuelto a lo Principal.- Al Segundo Otrosí: Téngase presente
1509143	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de LA MONTRE HERMES S.A.	Denominativa	L'HEURE DE LA LUNE	A escrito de 20 de diciembre de 2022: A lo Principal. Téngase por corregida cobertura.- Al Otrosí: Téngase presente
1509148	SARGENT & KRAHN , en representación de H & M Hennes & Mauritz AB	Denominativa	ShapeMove	A escrito de 5 de enero de 2023: A lo Principal. Téngase por corregidas clases 0bservadas.- De oficio y conforme el listado de productos del Clasificador se corrige cobertura a "géneros impermeables (piezas)" para "piezas de géneros impermeables", además, se le sugiere al representante evitar el uso de coberturas de la Clasificación Armonizada de Productos y Servicios, por cuanto en general no son aceptadas por esta oficina.- Al Otrosí: Téngase presente
1509164	Gabriela Paola Rojas Araya, en representación de FABRICACION EN MADERA GABRIELA ROJAS E.I.R.L.	Denominativa	Madera y Sal	A escrito de 22 de septiembre de 2022: Téngase por acompañado poder A escrito de 19 de diciembre de 2022: Estese a lo resuelto precedentemente
1509167	Marisol Andrea Fernández Inostroza	Mixta	IMAFILOG	A escrito de 11 de octubre de 2022: Téngase por acompañado domicilio de la solictante
1509182	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Pascoe Pharmazeutische Präparate GmbH	Mixta	Pascoe since 1895	A escrito de 26 de octubre de 2022: Téngase por corregida coberturas
1509183	María Loreto Córdova Robles, en representación de Silvio Alejandro Cofré Gallegos y Comercial y Distribuidora OOSOUJI SpA	Denominativa	oosouji	A escrito de 22 de septiembre de 2022: Téngase por acompañado poder
1509188	Paula Andrea Contreras Meza, en representación de Kavident SpA	Denominativa	Odontología Las Rastras	A escrito de 28 de septiembre de 2022: Téngase por acompañado poder
1509208	Dante Máximo Martínez Benavides, en representación de Claudio Alejandro Monsalve Solar	Mixta	Squash Chile	A escrito de 24 de octubre de 2022: A lo Principal. Téngase por cumplido lo ordenado.- Al Otrosí: Téngase por acompañado poder.- Téngase por acompañada etiqueta
1509215	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de CLS Chile SpA	Mixta	CleanTech Lithium	A escrito de 21 de septiembre de 2022: Téngase por corregida clase observada

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509220	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de CLS Chile SpA	Mixta	CleanTech Lithium	A escrito de 21 de septiembre de 2022: De oficio se corrige cobertura al siguiente tenor "servicios de realización de estudios técnicos de viabilidad de proyectos mineros".- No ha lugar a modificar servicio y su objeto por cuanto no fue objeto de observaciones por parte de este Servicio
1509224	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de CLS Chile SpA	Denominativa	CTL	A escrito de 21 de septiembre de 2022: Téngase por corregida clase observada
1509228	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de CLS Chile SpA	Denominativa	CTL	A escrito de 21 de septiembre de 2022: De oficio se corrige cobertura al siguiente tenor "servicios de realización de estudios técnicos de viabilidad de proyectos mineros".- No ha lugar a modificar servicio y su objeto por cuanto no fue objeto de observaciones por parte de este Servicio
1509234	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Laguna Negro Francisco SpA	Denominativa	LAGUNA NEGRO FRANCISCO	A escrito de 24 de septiembre de 2022: De oficio se corrige cobertura al siguiente tenor "servicios de realización de estudios técnicos de viabilidad de proyectos mineros".- No ha lugar a modificar servicio y su objeto por cuanto no fue objeto de observaciones por parte de este Servicio
1509236	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Atacama Salt Lakes SpA	Denominativa	LAGUNA VERDE	A escrito de 15 de septiembre de 2022: De oficio se elimina "y/o" por cuanto no corresponde a una descripción de servicios, quedando su cobertura como "Servicios de reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de minería para trabajar metal"
1509237	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Atacama Salt Lakes SpA	Denominativa	LAGUNA VERDE	A escrito de 15 de septiembre de 2022: Téngase por corregida coberturas
1509239	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Atacama Salt Lakes SpA	Denominativa	LAGUNA VERDE	A escrito de 15 de septiembre de 2022: Revisada su cobertura original se mantiene "Servicios de investigación de recursos minerales".- De oficio se corrigecobertura al siguiente tenor, conforme el Clasificador "servicios de realización de estudios técnicos de viabilidad relacionados con la exploración de minerales,".
1509256	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de Juan Cristóbal Leiva Guzmán	Mixta	TECNO MATIC	A escrito de 14 de septiembre de 2022: Téngase por corregida clase observada
1509257	Sandra Rosa Marchant Fabio	Mixta	speed	A escrito de 14 de septiembre de 2022: Téngase por acompañada etiqueta
1509288	SILVA Y CIA., en representación de Vannucci Spa	Mixta	CASA BRUNA	A escrito de 24 de octubre de 2022: Téngase por corregida clase observada.- Al Otrosí: Téngase presente

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509290	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de GLOBAL SOFT WIGILABS SAS	Mixta	WIGILABS	A escrito de 22 de septiembre de 2022: Téngase por corregida cobertura observada
1509297	SILVA ABOGADOS, en representación de INMOBILIARIA LAGUNA SPA	Denominativa	PUNTA LAGUNA	A escrito de 28 de octubre de 2022: A lo Principal: Téngase por corregida clase observada Al Otrosí: Téngase presente
1509300	SILVA Y CIA., en representación de Universidad de Talca	Mixta	U TALCA UNIVERSIDAD CHILE EVOLUCIONA SIN LÍMITES	A escrito de 19 de octubre de 2022: A lo Principal. Téngase por corregida clase observada.- Al Otrosí: Téngase presente A escrito de 7 de diciembre de 2022: Estese a lo resuelto precedentemente
1509304	María Loreto Proschle Ramírez, en representación de Tutopets SpA	Denominativa	Tutopets	A escrito de 30 de septiembre de 2022: Téngase por acompañado nombre y RUT de la otra representante. De oficio se incorporan datos de la representante conforme a antecedentes aportados a este expediente
1509309	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de GSM S.P.A.	Mixta	GSM	A escrito de 25 de octubre de 2022: Téngase por acompañada cobertura.- De oficio y para una mejor comprensión de los productos que solicita se corrige su cobertura a engranajes de máquinas, que no sean para vehículos terrestres y engranajes para carcasas de máquinas. A escrito de 28 de octubre de 2022: Téngase presente poder
1509310	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de MEDCAPTAIN MEDICAL TECHNOLOGY CO., LTD.	Denominativa	MEDCAPTAIN	A escrito de 18 de octubre de 2022: Téngase por corregida clases observadas
1509311	Andres Eduardo Milano Garcia, en representación de TESTED SpA	Denominativa	TestedPharma	A escrito de 23 de septiembre de 2022: Téngase por corregida clase observada
1509316	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de S.T.M. S.p.A	Mixta	TRANSMISSIONI MECCANICHE STM	A escrito de 25 de octubre de 2022: Téngase presente poder.- Téngase por corregido título de la marca.- Téngase por acompañada traducción.- Téngase por corregida cobertura.-
1509317	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de S.T.M. S.p.A	Mixta	STM team	A escrito de 25 de octubre de 2022: Téngase presente poder.- Téngase por corregida clase observada
1509318	Andres Eduardo Milano Garcia, en representación de TESTED SpA	Denominativa	TestedMedical	A escrito de 23 de septiembre de 2022: Téngase por acompañada coberturas observadas.- De oficio se corrige cobertura conforme el Clasificador a "servicios de consultorías respecto de los servicios solicitados"
1509319	Andres Eduardo Milano Garcia, en representación de TESTED SpA	Denominativa	TestedLab	A escrito de 23 de septiembre de 2022: Téngase por corregida cobertura

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509320	Andres Eduardo Milano Garcia, en representación de TESTED SpA	Denominativa	Testeddx	A escrito de 23 de septiembre de 2022: Téngase por corregida cobertura
1509774	Badilla Davis Ltda., en representación de ShenZhen Vatilon Electronics Co.,Ltd.	Mixta	Wanan	A escrito de fecha 10-11-2022: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 214502, no obstante y tras una verificación del RUT del representante en la página del Servicio de Impuesto Internos, se corrige de oficio el nombre del representante para su concordancia.
1509776	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de HAVER & BOECKER LATINOAMERICANA MÁQUINAS LIMITADA	Mixta	T TYCAN	A escrito de fecha 05-10-2022: Téngase por cumplido lo ordenado. A escrito de fecha 10-01-2023: Estese al mérito de autos.
1509777	Ingrid Jacqueline Luque Zamorano, en representación de Figueroa Luque Limitada	Mixta	Big Salad & Wok	A escrito de fecha 26-10-2022: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. Téngase por acompañada nueva descripción de la etiqueta. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Etiqueta de fondo negro en cuyo centro se ve un rectángulo de borde blanco y fondo negro, en cuya parte inferior la línea queda abierta, al interior las palabras "big salad" en color verde "&" en blanco y "wok" en naranja. Sin protección al resto de los elementos presentes.", para su mejor entendimiento. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1509779	Javier Ignacio Concha Monsalve, en representación de Imagina SpA	Mixta	Agencia ARMA A	A escrito de fecha 24-10-2022: Téngase por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio la denominación de la marca a Agencia ARMA A atendida la representación gráfica solicitada y la descripción de la misma, en las cuales se hace presente que la ilustración de fondo corresponde a una letra "A".
1509786	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de EUROFARMA CHILE S.A.	Denominativa	MITVIT	A escrito de fecha 08-11-2022: Téngase por cumplido lo ordenado.
1509795	SILVA & CIA., en representación de Big Brands SPA	Denominativa	BE KEEP	A escrito de fecha 24-10-2022: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1509806	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de NOVUGEN PHARMA SDN. BHD.	Denominativa	NOVUGEN	A escrito de fecha 04-11-2022: A lo principal: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 214152. Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509812	Erika Leonor Jeldres Muñoz , en representación de MUEBLES Y SERVICIOS MADERAT LIMITADA	Denominativa	Maderat	A escritos de fecha 29-09-2022: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada y por acompañados los datos del representante.
1509822	Fernando Fernández Tellería, en representación de WELLCOOK KITCHENWARE CO., LTD	Mixta	CHEFMADE	A escrito de fecha 27-09-2022: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 212188.
1509829	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Franco Paolo Massardo Apablaza	Mixta	THE REANS	A escrito de fecha 04-10-2022: Téngase por cumplido lo ordenado, no obstante, no ha lugar a "tablas de wakeskate" por cuanto corresponde a una ampliación de cobertura, en el entendido que se agregó al especificar "tablas de skate" no obstante, el skate es un deporte terrestre y el wakeskate se desarrolla en el agua y al ser deportes diferentes su inclusión en la cobertura corresponde a una ampliación.
1509845	Alfonso Ovalle Urrutia, en representación de Metaverso Inversiones SpA	Mixta	METACLUB	A escrito de fecha 21-11-2022: Téngase por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio en clase 9, para toda la cobertura "tokens (fichas) no fungibles" por "fichas no fungibles" en atención a que esta oficina no acepta coberturas en idioma extranjero.
1509856	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de INCODE TECHNOLOGIES INC. CORPORATION DELAWARE	Denominativa	INCODE OMNI	A escrito de fecha 10-11-2022: Téngase por cumplido lo ordenado.
1509858	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SACCO S.R.L.	Denominativa	CRL 1505	A escrito de fecha 27-10-2022: Téngase por cumplido lo ordenado.
1509862	David Miguel Pizarro Avello	Mixta	PV Pizarrovial constructora	A escrito de fecha 27-09-2022: Téngase por cumplido lo ordenado. Se elimina de oficio "impermeabilización de construcciones; pavimentacion de carreteras " por estar repetido en la cobertura.
1509889	SILVA ABOGADOS, en representación de Principal Innovación, S.A. de C.V.	Denominativa	BILLY	A escrito de fecha 08-11-2022: A lo principal: Téngase por corregida la cobertura. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 211712. Se corrige de oficio en clase 35 "Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de servicios" por "Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de servicios financieros" a fin de evitar una ampliación de servicios.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509891	SILVA ABOGADOS, en representación de Principal Innovación, S.A. de C.V.	Denominativa	HEYBILLY	A escrito de fecha 08-11-2022: A lo principal: Téngase por corregida la cobertura. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 211712. Se corrige de oficio en clase 35 "Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de servicios" por "Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de servicios".
1509893	SILVA Y CIA., en representación de Tyco Fire & Security GmbH	Mixta	IQ	A escrito de fecha 13-10-2022: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1509905	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Microsoft Corporation	Denominativa	AZURE	A escrito de fecha 20-10-2022: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 42659.
1509914	Cecilia Carolina Salinas Pereira, en representación de Centro Médico SmartCare SpA.	Mixta	Centro Médico Smart Care	A escrito de fecha 14-10-2022: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1509925	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Hotelera San Francisco S.A.	Mixta	PASE DE FELICIDAD	A escrito de fecha 08-11-2022: Téngase por cumplido lo ordenado.
1511334	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Comercializadora Las Raíces limitada	Denominativa	LL LEVEL	
1511335	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Comercializadora Las Raíces limitada	Mixta	LL LEVEL	
1512057	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de ACQUA DI PARMA S.R.L.	Denominativa	MAGNOLIA INFINITA	
1512289	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MARS, INCORPORATED	Denominativa	NATURE'S TABLE	
1523720	Marisol Ester Peña Montoya, en representación de SOCIEDAD CENTRO VISUAL OPTICA EXPERTA SpA	Mixta	OPTICA EXPERTA	A escrito de 21 de noviembre de 2022, téngase presente, se corrige descripción de la etiqueta
1523743	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de DAO CHILE SPA	Mixta	+ dao care	De oficio, se completa el domicilio del representante en atención a datos existentes en Ipas
1523750	Simple Marcas SPA, en representación de Patricio Alejandro Barahona Nuñez	Mixta	Geotrans	De oficio, se completa el domicilio del representante en virtud de datos del instituto
1523755	Simple Marcas SPA, en representación de Jaime Andrés Hidalgo Valenzuela	Mixta	107 Studio	
1523758	Simple Marcas SPA, en representación de RORAIMASWEET & COFFE SPA	Mixta	Roraima sweet	De oficio, se completan los datos del domicilio del representante

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523759	Solange Jennifer Bacigalupo Riquelme	Denominativa	Pangui Outdoor	De oficio, se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante
1523766	Simple Marcas SPA, en representación de SERVICIOS TURISTICOS MAOS SPA	Mixta	Bye Bro	Se corrige de oficio la traducción del título de la marca solicitada, pues ésta en si misma no tiene una traducción al idioma español en forma literal, y se completa el domicilio del representante. Además, de la cobertura se elimina "no icpa", por no corresponder
1523767	Luis Alberto Guiloff Farba	Denominativa	KIRUVJESED	
1523769	Simple Marcas SPA, en representación de SERVICIOS TURISTICOS MAOS SPA	Mixta	Bye Company	Se corrige de oficio la traducción del título de la marca solicitada, pues ésta en si misma no tiene una traducción al idioma español en forma literal, y se completa el domicilio del representante. Además, de la cobertura se elimina "no icpa", por no corresponder
1523774	RUBEN ANTONIO ESCOBAR GARCIA	Denominativa	CARBON GRILL HOLZKOHLE	
1523782	Felipe Alejandro Moraga Contreras	Mixta	La Voz de Quilicura /LVDQ66	De oficio, se elimine "Reportajes fotográficos" de la cobertura por estar repetido. Además, se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante
1523784	LEONARDO ANDRES SALINAS LEIVA	Denominativa	ECO ESTERO	Se corrige de oficio la traducción del título de la marca solicitada, pues ésta en si misma no tiene una traducción al idioma español en forma literal, y se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante
1523785	DAVID ALBERTO BESNIER CORTES	Mixta	e expertech	Se corrige de oficio la traducción del título de la marca solicitada, pues ésta en si misma no tiene una traducción al idioma español en forma literal; se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante; se corrige el título de la marca y la descripción de la etiqueta en atención a la misma y por último, se completa el nombre del solicitante conforme a los datos del SII
1523786	David Besnier	Mixta	Phone Fix	De oficio, se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante; se corrige el título de la marca y la descripción de la etiqueta en atención a la misma y por último, se completa el nombre del solicitante conforme a los datos del SII
1523795	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de FINIS TERRAE SOCIEDAD RADIODIFUSORA S.A.	Denominativa	UNIVERSO EMPRENDEDOR	Se corrige de oficio la traducción del título de la marca solicitada, pues ésta en si misma no tiene una traducción al idioma español en forma literal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523796	Jorge Marcelo Morales Avendaño	Mixta	Moave	Se corrige de oficio la traducción del título de la marca solicitada, pues ésta en si misma no tiene una traducción al idioma español en forma literal, y se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante. Además, se corrige la descripción de la etiqueta en atención a la misma
1523797	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de CERVECERIA CHILE S.A.	Mixta	B	Se corrige de oficio la traducción del título de la marca solicitada, pues ésta en si misma no tiene una traducción al idioma español en forma literal.
1523798	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de CERVECERIA CHILE S.A.	Denominativa	BECKER GOLDEN	
1523799	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ASESORÍAS E INVERSIONES TECNOLOGICAS DE SERVICIOS SPA	Mixta	C CLINERAPP	
1523802	FRANCISCO CAREY CARVALLO, en representación de FELIPE HANSEN	Mixta	aroma GLOBAL	A escrito de 1 de diciembre de 2022, téngase presente, se corrige el nombre del representante. Se corrige de oficio la traducción del título de la marca solicitada, pues ésta en si misma no tiene una traducción al idioma español en forma literal.
1523803	Vilma Paulina Muñoz Tapia, en representación de AIKUKI SPA	Mixta	AIKUKI	Se corrige de oficio la traducción del título de la marca solicitada, pues ésta en si misma no tiene una traducción al idioma español en forma literal, y se corrige la descripción de la etiqueta en atención al título de la marca y la etiqueta
1523813	SILVA Y CIA., en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	URBANOS DEL BARRIO AL ÉXITO	Se corrige de oficio la traducción del título de la marca solicitada, pues ésta en si misma no tiene una traducción al idioma español en forma literal.
1523824	FRANCISCO CAREY CARVALLO, en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Denominativa	LFR	A escrito de 17 de noviembre de 2022, téngase presente, se corrige el nombre del representante
1523829	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de LEOPOLDO JAIRO MUÑOZ VARGAS	Mixta	T THERMOWIN	De oficio, se completa la descripción de la etiqueta, en concordancia con la misma
1523831	SILVA Y CIA., en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	GUARDIANES DEL PLANETA	Se corrige de oficio la traducción del título de la marca solicitada, pues ésta en si misma no tiene una traducción al idioma español en forma literal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523838	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de NOVARTIS AG	Denominativa	SEPITERAB	
1523839	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de TERESITA ANDREA ZUÑIGA ROJAS	Denominativa	CRISTO REDENTOR	A escrito de 14 de noviembre de 2022, téngase presente N° de custodia poder singularizado
1523844	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Del Río Lihn y Cía. Ltda.	Denominativa	ECON	Se corrige de oficio la traducción del título de la marca solicitada, pues ésta en si misma no tiene una traducción al idioma español en forma literal.
1523845	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Del Río Lihn y Cía. Ltda.	Denominativa	ECON PACKAGING SOLUTIONS	
1523849	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de MARZOCCHI POMPE S.P.A.	Denominativa	CPG MARZOCCHI	
1523940	Amitai & Raddatz Ltda , en representación de LEOPOLDO JAIRO MUÑOZ VARGAS	Mixta	BAUPLAST	
1523941	Amitai & Raddatz Ltda , en representación de LEOPOLDO JAIRO MUÑOZ VARGAS	Mixta	S-70	
1523942	Amitai & Raddatz Ltda , en representación de LEOPOLDO JAIRO MUÑOZ VARGAS MUÑOZ VARGAS	Mixta	KOMPEN	
1524220	IURIS S.A., en representación de JIUGEN QIAN	Mixta	O`MAS Mucho Más	Se corrigió de oficio denominación de la marca y descripción de la representación gráfica atendida la imagen solicitada.
1524227	Patricio Antonio Soto Videla	Denominativa	Cervezas artesanal Toso's	Se eliminó de oficio representante por existir plena coincidencia con los datos del solicitante.
1524237	Lucas Mateo Barria Cabrera	Denominativa	Foodala	
1524244	PAUL GUILLAUME JUPPET RODRIGUEZ, en representación de UP DIGITAL SpA	Mixta	A LO MALDITO FEST	Se corrigió de oficio nombre completo del representante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuesto Internos y en el poder custodiado bajo el N°214501. Se corrigió de oficio traducción de la marca solicitada. Asimismo, se corrigió de oficio descripción de la etiqueta atendida la representación gráfica solicitada.
1524256	Alvaro Arturo Cortez Navea	Denominativa	nutravit	Se eliminó de oficio representante por existir plena coincidencia con los datos del solicitante.
1524257	DANIELA JAVIERA SALAMANCA GATICA	Mixta	EDUK - PETVET	
1524258	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de SOCIEDAD AGRICOLA LAS PITRAS LIMITADA	Denominativa	LAS PITRAS	
1524260	FERNANDO INDALICIO ABARCA ASTETE	Mixta	TECMETAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524263	CLAUDIA ANDREA NARVAEZ PAVEZ	Mixta	EL TATA	
1524264	BARLIT EMPERATRIZ VEGA DONOSO	Mixta	BIKES FRAN	
1524267	Héctor Fernando Fuentes Álvarez	Mixta	WECOM INGENIERÍA Y MEDIOAMBIENTE	
1524268	Giorgio Stefano Ratto Andaur	Mixta	CASAUSTRAL	Se corrigió de oficio puntuación de la cobertura solicitada para una mayor coherencia en la redacción de la misma.
1524269	Felipe Esteban Orellana Duran	Mixta	AXONCAR	
1524277	Rosario Jacqueline Sagredo Maureira	Mixta	COLEGIO COLIBRÍ DE ARICA	
1524278	Felipe Zavala Muñoz	Denominativa	Mondo Chako	Se eliminó de oficio representante por existir plena coincidencia con los datos del solicitante. Se corrigió de oficio traducción de la marca solicitada, pues al ser una denominación en idioma español no tiene traducción.
1524279	Hayleen Dianna Ruiz De Araujo	Mixta	CLÍNICA LEME LEBLON	
1524299	XIMENA ANDREA ARIAS SAAVEDRA	Denominativa	eXpertise	Se eliminó de oficio representante por existir plena coincidencia con los datos del solicitante.
1524301	ALEXIS JAVIER HIDALGO GALLARDO	Mixta	TAURUS GALAXY INSTITUTE	
1524303	Adolfo Andres Barria Casas	Mixta	K KAHLER constructora	Se eliminó de oficio representante por existir plena coincidencia con los datos del solicitante. Se corrigió de oficio descripción de la etiqueta atendida la representación gráfica solicitada.
1524304	SANDRO MAURICIO MELLADO MELLADO	Mixta	METTA FITNESS & SPORTS	
1524528	COOPER SPA., en representación de CUMMINS INC.	Denominativa	ACUMEN	
1524531	COOPER SPA., en representación de CUMMINS INC.	Denominativa	ACUMEN	
1524533	COOPER SPA., en representación de CUMMINS INC.	Denominativa	ACUMEN	
1524541	COOPER SPA., en representación de CUMMINS INC.	Denominativa	ACUMEN	
1524543	COOPER SPA., en representación de CUMMINS INC.	Denominativa	ACUMEN	
1524568	Aixun Chen	Denominativa	SANTA MACHY	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1524574	Melissa Rosa Noriega Padilla	Denominativa	COTTON FACTORY	De oficio se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1524579	Jacqueline emilia Otto Billault, en representación de Julio José Besoain Oneto	Denominativa	FTV FITOVACUNA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524580	Jacqueline emilia Otto Billault, en representación de Julio José Besoain Oneto	Denominativa	FTV FITOVACUNA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción y se corrige de acuerdo al clasificador en la clase N°5: “Desinfectantes para eliminar animales dañinos” por “productos para eliminar animales dañinos”.
1524582	Sebastián Aguilar Rubio	Denominativa	THE ROLLING STORES	De oficio se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1524618	MARIO ALEJANDRO GODOY BASSI	Mixta	AK2 SEGURIDAD	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1524621	Gianni Alejandro Cortés Estrada	Mixta	I4 IDEAS E INNOVACIÓN INGENIERÍA E INFORMÁTICA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1524624	Marta Javiera Higuera Contreras	Mixta	VAIKAVA COFFEE AND BREAD	
1524625	Luis Alberto Herrera Poo	Denominativa	SUSHI POO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1524626	Miguel Ángel Aranda González	Mixta	CHILE EXPERIENCE	
1524635	Sofia Cristina Santis Lorza	Mixta	VIDACARE SALUD INTEGRAL	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1524636	Francisco Javier Trujillo Silva	Mixta	MAKIA BAKERY	
1524643	Felipe Edgardo Andrés Molina Díaz	Mixta	EXPRESS BIKE ANGOL	
1524644	MARIO ALEJANDRO GODOY BASSI	Mixta	LEGION SECURITY	
1524648	María Isabel Hernández Valdivia	Mixta	KÜTRAL COMERCIAL	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1524649	Gustavo Horacio Mujica Zamarin	Mixta	FARMACIAS ZAMARIN	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1524651	Salvador Israel Ramirez Rodriguez	Mixta	CLÍNICA GOYENECHEA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción
1524653	Benjamín Devayan Mardones Mc Manus	Mixta	recircular	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiquetay se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1524656	Carlos Nuñez Rodriguez	Mixta	CORI CORI	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1524657	Alejandro Ignacio Neumann Arentsen	Denominativa	Hacienda Las Lomas	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1524662	Salvador Israel Ramirez Rodriguez	Mixta	ALCALÁ LABORATORIO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1524671	Gregorio Eduardo Varas Ojeda	Mixta	MELIMEI	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1524674	Andrea Belén Bermúdez Araya	Mixta	CHANCE PELUDITO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1524676	Giulio Virgilio Vassallo Núñez	Mixta	BRACCO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1524677	Claudio Daniel Barraza Alvarez	Denominativa	PITV	
1524679	Juan José Donoso Silva	Mixta	DROPS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524720	Marco Jadue Jadue	Denominativa	Alnaas	De oficio señala que la denominación no tiene traducción, se complementa el segundo apellido del titular, acorde a la base de datos del Servicio de Impuestos Internos y el Servicio Electoral, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona natural del solicitante.
1524723	Carolina Andrea Machuca Eterovic	Mixta	Witrun	De oficio se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1524731	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de JUAN PEZOS	Denominativa	MARINA VITAL BY CODIAL: El poder de las algas	
1524732	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de AYSEN NATIVO LIMITADA	Mixta	YSEN NATIVO TIERRA VIVA, DISFRUTALA.	De oficio corrige de acuerdo al clasificador en la clase N°305 “Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos, con excepción de productos de las clases 29, 30, 31, 32 y 33.” por “Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1 a la 28, y 34, con excepción de productos de las clases 29, 30, 31, 32 y 33”. En atención a que en la clase solicitada se debe señalar a lo menos las clases de los productos que se comercializarán.
1524740	SARA JULIANA LLANOS GALLEGO	Denominativa	SARA LLANOS DESIGN	
1524748	Ester Silva Ávila	Denominativa	Cervecera Jota	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1524750	E-MARCAS SPA, en representación de Julio del Carmen Sandoval Morales	Denominativa	VINAGRE ARRAYAN	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción y se corrige de acuerdo al clasificador en la clase N°30: “PRODUCTOS CLASE 30: EXCLUSIVAMENTE VINAGRE” por “Vinagres”.
1524752	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Luis Alberto Vieira Marticorena	Denominativa	Idiliq	
1524754	Viviana María Beltrán Arriagada	Mixta	TRILUZ STARS, HEARTS & SHINE	De oficio se corrige la denominación y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada. Se incorpora la traducción, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona natural del solicitante.
1524775	Catalina Inzunza Arias	Denominativa	Spinactus	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524795	Sebastián Jesús Meza Ramírez	Denominativa	BioBioBMX	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1529572	Daniel Erick Basualto Lorenzo	Mixta	SODA MANÍA	Se corrige oficio: el nombre de la marca a "SODA MANÍA", dividiendo la denominación por encontrarse en reglones separados de acuerdo a la etiqueta acompañada, asimismo la descripción de la etiqueta para una mejor compresión de la misma.
1529597	Carlos Patricio Sotomayor Moller, en representación de Sherwin Martin Servilia	Mixta	SAS Simplified Agriculture Solution	Se corrige de oficio descripción de la etiqueta solicitada para una mejor comprensión de la misma.
1529689	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Rodrigo José Moreira Caicedo	Mixta	MTI Miss Teen International	Se corrigió de oficio la descripción de la etiqueta para una mejor compresión de la misma, asimismo la traducción del nombre de la marca en su tenor literal al español que es “MTI Señorita Adolescente Internacional".
1529826	Juan Pablo Sousa Pedro	Mixta	eme.merch	Se corrige oficio: la marca a "eme.merch" atendida la representación gráfica solicitada y la descripción de la misma para una mejor comprensión.
1529828	Jimena Nathaly Bolados Valenzuela	Mixta	Expo Versátil	Se corrige oficio: el nombre de la marca a "Expo Versátil" dividiendo la denominación por encontrarse en reglones separados de acuerdo a la etiqueta acompañada, asimismo la descripción de la etiqueta para una mejor compresión de la misma.
1529829	Xavier Enrique Schlack Torrealba, en representación de Importadora y Comercializadora Lux Limitada	Mixta	Lux Joyas	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para una mejor compresión de la misma, además se elimina a representante por ser la misma persona del titular.
1529855	Paulina Andrea Martínez Sarmiento, en representación de Sánchez y Martínez Ltda.	Denominativa	Ignacia Novias	
1529983	Elias Jose Cardona Bermudez, en representación de Nicolás Andrés González Rodríguez	Mixta	alfA	Se corrige oficio la descripción de la etiqueta para una mejor compresión de la misma.
1529988	Gonzalo De Jesús Vega Godoy	Mixta	comprocompro.cl	Se corrigió de oficio la descripción de la etiqueta para una mejor compresión de la misma, asimismo se elimina de oficio al representante por ser la misma persona del titular.
1530004	Carlos Eduardo Sandia Abarca	Denominativa	MUNDOOFERTAS	Se corrigió de oficio traducción de la marca solicitada, pues, al ser una denominación de fantasía no corresponde su traducción.
1530005	Daniela Hortensia Durán Cabrera, en representación de PLR SpA	Mixta	PLR pizzas	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530006	Daniela Isabel Dinamarca Acevedo	Mixta	60 Minutos fitness	Se corrigió de oficio descripción de la etiqueta atendida la representación gráfica solicitada.
1530007	Santiago Arturo Prat Letelier, en representación de RESIFAST SPA	Denominativa	BALER TRUCK	
1530008	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de ALMADEN SPA	Denominativa	POLITEIA	
1530010	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Angel Custodio Morales Cáceres	Denominativa	Entre Valles y Colmenas	
1530012	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Valentina Campo Berguño	Mixta	VC | V CLINIC DENTAL STUDIO	
1530014	María Ignacia Silva Johnson, en representación de GuapApp SpA	Mixta	100 citas	Se corrigió de oficio descripción de la etiqueta atendida la representación gráfica solicitada.
1530015	Marta Marlene Gómez Poblete	Denominativa	PEPA	
1530016	Moisés Esteban Vilches Quiroz	Denominativa	Cuentos de un Cola	
1530017	Iván Christian Solís Menchaca, en representación de ICSOM COMERCIAL INVERSORA E IMPORTADORA SPA	Denominativa	Fuego Limpio	
1530019	Marco Antonio Andrade Paillalef	Mixta	cerveza marvic	
1530022	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de INSIGHTS GROUP SpA	Mixta	INSIGHTS GROUP	Se corrigió de oficio traducción de la marca solicitada pues, desde el inglés al español corresponde a Grupo Información.
1530023	Hongpeng Cai	Mixta	DEUKIO	Se corrigió de oficio descripción de la etiqueta atendida la representación gráfica solicitada.
1530024	César Alonso Ponce Figueroa	Mixta	SOCIEDAD ITALIA 0306	Se corrigió de oficio descripción de la etiqueta atendida la representación gráfica solicitada.
1530025	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de INSIGHTS GROUP SpA	Denominativa	LAGOM	
1530026	Boris Andrés Araya Recasens, en representación de Gold Management Group SpA	Mixta	Gold Management Group	Se corrigió de oficio descripción de la etiqueta atendida la representación gráfica solicitada. Resolviendo escrito de fecha 11/01/2023 Téngase presente y corríjase base de datos.
1530027	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Camila Fernanda Leiva Opazo y Bárbara Daniela Leiva Opazo	Denominativa	Color Life Papelería	
1530028	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de CINTEGRAL SISTEMAS SA	Mixta	C SISTEMAS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530029	Karina Maria Ormaza Velasquez, en representación de ROMELIA ELIADORA ATOC RONDAN	Mixta	ROMMY Tan fina como tú	Se corrigió de oficio denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada.
1530043	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de NANTONG LAFIA ROPE AND ACCESSORY CO., LTD.	Mixta	LAFIA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Etiqueta consistente en la denominación "LAFIA" escrita en letras estilizadas mayúsculas de color negro. Donde las letras "L" y "F" se presentan en forma de tuerca, las letras "A" se presentan en forma de cañería y una figura abstracta semejante a una herramienta con dos círculos a sus costados y un resorte en su interior representa la letra letra "I". Todo lo anterior sobre un fondo de color blanco.", para su mejor entendimiento.
1530108	Vicente Adrián Naser Palavecino, en representación de fungi pharma 2 spa	Denominativa	fungi pharma	Se corrige de oficio la traducción en su tenor literal a Hongo Farmacia.
1530110	Evelyn Verónica Muñoz Galaz, en representación de The Label SpA	Mixta	freen free&green	Se corrige de oficio la marca atendida la presentación gráfica y la descripción de la misma.
1530117	Pedro Angel Castillo Castillo	Mixta	DENTOILUSTRADOR	
1530127	Mauricio Hernando Marfull Salazar	Mixta	FULL CAPITAL CONSULTORES by F.C.C MARFULL	
1530128	Verónica Silvia Sánchez Ruiz	Mixta	VS PROPIEDADES VERÓNICA SÁNCHEZ	
1530137	Nicolás Enrique Alejandro Candia Plaza, en representación de Casa 100 SpA	Mixta	CASACIEN	Se corrige de oficio la descripción indicando que las palabras café de arqutectos son sin protección.
1530142	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Zhejiang Salud Textile Co., Ltd	Mixta	Farfallarossa	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada a fin de obtener una mejor comprensión de la misma.
1530147	Lorena Paz Salinas Ponce, en representación de FUNDACION PARA LA INVESTIGACION DEL CUIDADO	Denominativa	FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DEL CUIDADO	
1530150	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de ESTRATEGIA RH ASESORIAS Y CONSULTORIAS PROFESIONALES SPA	Mixta	ESTRATEGIA RH	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para una mejor compresión de la misma.
1530151	Lichen Jin	Mixta	DEMOLITION D	Se corrige de oficio El nombre de la marca a "DEMOLITION" a "DEMOLITION D" de acuerdo a etiqueta y descripción de esta.
1530153	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de René Alberto Salazar Picón	Mixta	Mori Ópticas	Se elimina de oficio "con protección al conjunto" atendido que es la oficina en la etapa sustantiva de la tramitación quien se pronuncia al respecto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530162	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Francisco Javier Esquivel Villanueva	Mixta	Atacama Todo Deporte	Se elimina de oficio "con protección al conjunto" atendido que es la oficina en la etapa sustantiva de la tramitación quien se pronuncia al respecto.
1530163	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Felipe Cristian Salas Valenzuela	Mixta	EL HOYO 1912	Se elimina de oficio "con protección al conjunto" atendido que es la oficina en la etapa sustantiva de la tramitación quien se pronuncia al respecto.
1530168	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Phoneclick SpA	Mixta	phoneclick	Se elimina de oficio "con protección al conjunto" atendido que es la oficina en la etapa sustantiva de la tramitación quien se pronuncia al respecto, además se corrige de oficio la traducción por ser una palabra de fantasía que no tiene traducción, y finalmente la descripción de la etiqueta para una mejor compresión de la misma.
1530222	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Ronghua Zhang	Figurativa		
1530224	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S.	Mixta	BUS STAR	
1530225	Juan Luis Carrillo Valenzuela	Denominativa	rooming	
1530226	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Conecta 2 SpA	Mixta	MÁS PADEL CLUB	
1530228	Sebastián Errázuriz Lyon, en representación de Inversiones la Paulonia SA	Denominativa	Titicaca	
1530234	José Luis García Urria	Mixta	CE CLÍNICA DE ENCÍAS ODONTOLOGÍA SISTÉMICA	
1530235	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Yolanda Del Carmen Rodríguez González	Mixta	Fosas del Sur	
1530236	Patricio Ignacio Leiva Jerez, en representación de LEIVA, MC CARTHY Y SALAS SpA	Denominativa	Lady Blush	
1530239	María Cecilia Latapiat González, en representación de M.A.C.E. ARTE TEXTIL SpA	Mixta	M•A•C•E ARTE TEXTIL	Se corrige de oficio la denominación solicitada atendida la representación gráfica acompañada, quedando en los siguientes términos: **M•A•C•E ARTE TEXTIL** Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: La imagen corresponde a una flor de Brasil llamada Heliconia **con el nombre de la marca en la parte inferior M•A•C•E ARTE TEXTIL todo en color negro con fondo blanco**

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530242	José Luis García Urria	Mixta	NV NeoVita Odontología	
1530248	María Valentina Durán Becerra	Denominativa	Oleo Santo	
1530250	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de PREFABRICADOS TAMBILLOS SpA	Denominativa	PRETAM	
1530252	JARRY IP SPA, en representación de Agrovet SPA	Denominativa	Bonnat	
1530257	Santiago Ernesto Rubio Cepeda	Mixta	BEYOND DEATH	
1530258	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de OPKO CHILE S. A.	Denominativa	PRUDEC	
1530295	Mónica Patricia González Pizarro	Denominativa	ProvocARTE	
1530297	Samy Nissin Yagoda Assael	Denominativa	meson del arzobispo	
1530300	Avelino Hernán Henríquez Correa	Denominativa	Cafe Tudor	
1530311	Danilo Osvaldo Abarca Candia	Denominativa	Orthopet	Se corrige de oficio la traducción del nombre de la marca en su tenor literal al español que es "Ortopedia".

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1395807	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de AmazonTechnólogies Inc.	Denominativa	LUNA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a registro N°1293133, marca LLUNA, que distingue Agendas de citas; Archivadores (artículos de oficina); Artículos de escritura; Artículos de oficina, excepto muebles; Artículos de papelería; Blocs (artículos de papelería); Blocs de notas ilustrados; Bolsas (sobres, bolsitas) de papel o materias plásticas para empaquetar; Cajas de cartón; Calcomanias; Calendarios; Caracteres tipográficos; Carpetas para hojas (artículos de oficina); Cuadernos; Encuadernaciones; Estuches para plumas; Lápices; Material impreso; Planificadores de escritorio, de la clase 16.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1473539	SILVA ABOGADOS, en representación de Humboldt Capital, LLC	Denominativa	HUMBOLDT FUND	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a registro N°1060225, marca HUMBOLDT, que distingue operación y explotación inmobiliaria, de la clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502373	CAREY Y CIA. LTDA., en representación de CLOROX CHILE S.A.	Mixta	48 HORAS PREVENCIÓN Contra Bacterias	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E): "*No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse*". La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos, servicios o establecimientos de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos, servicios y/o establecimientos solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502649	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Vitivinicola Noelle Gueneau De Mussy Limitada	Mixta	CATA TERROIRS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1259296, CATA VINCORTE, que distingue Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas), de clase 33. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502800	Víctor Alonso Méndez Ponce	Denominativa	RODAPLUS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1337449, RODA, que distingue Bicicletas; carriolas [coches de niño]; carritos [carros móviles]; carros*; coches; ejes para bicicletas; fundas de sillín para bicicletas; motocicletas; patinetes; remolques para bicicletas; ruedas de bicicleta; scooters; sillas de paseo; triciclos; vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria, de clase 12. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502826	Jorge Garay Pérez, en representación de Jaime Martin James	Denominativa	BRESH	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1500862, BRESH, que distingue organización de bailes; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; Organización de espectáculos con fines culturales; Organización de espectáculos culturales; Organización de eventos con fines culturales; Organización de eventos culturales y artísticos; Organización de eventos de baile; organización de eventos recreativos; organización de fiestas y recepciones; Planificación de fiestas; Presentación de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502834	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Opti-center Limitada	Denominativa	OPTI-CENTER	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°894876, OPTI-STORE, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de lentes, anteojos, lentes de contacto, gafas, productos ópticos, audífonos en la región metropolitana, de clase 9; registro N°1327586, OPTI COLOR, que distingue Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502840	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Francisca Ignacia Josefa Quintana Silva	Mixta	FRAN RESIN ART	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1360493, FRA, que distingue Productos químicos para uso industrial, científico y fotográfico y para uso agrícola, hortícola y forestal; productos químicos para conservar alimentos; resinas sintéticas en bruto, materias plásticas en bruto; fertilizantes; compuestos extintores de fuego; preparaciones para templar y soldar metales; tanino; adhesivos con fines industriales; productos químicos para conservar piensos de animales; aditivos químicos para usar en la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502845	Rafael Andy Soto Moyano	Denominativa	GCORE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1184323, CORE, que distingue Cigarrillos, tabaco, productos de tabaco, encendedores para fumadores, fósforos, artículos para fumadores, de clase 34. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502848	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Juan Carlos Arismendi Garcia	Mixta	RENOVA ESPACIOS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1476798, RENOVAL, que distingue Servicios de electricistas; Construcción de fábricas hidroeléctricas; Instalación de maquinaria eléctrica y de generadores; Mantenimiento de cocinas no eléctricas; Reparación de cocinas no eléctricas; Reparación de líneas eléctricas; Reparación o mantenimiento de iluminación eléctrica; Reparación o mantenimiento de máquinas eléctricas de limpieza de suelos; Supresión de interferencias de instalaciones eléctricas, de clase

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502849	SILVA Y CIA., en representación de Gama Leasing Operativo SpA	Mixta	Gama MOBILITY	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°887410, GAMA, que distingue Bicicletas; sus piezas y partes, de clase 12. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502853	Sebastián Andrés Mandiola Tagle, en representación de Sky Rental Limitada	Denominativa	www.skytransportes.cl	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°942080, SKY, que distingue Transporte aéreo de pasajeros, mercaderías, carga y correo, de clase 39; registro N°1187211, SKY, que distingue Servicios de transporte aéreo de pasajeros, mercaderías, carga y correo, de clase 39; registro N°1260218, SKY, que distingue Servicios de transporte aéreo de personas y mercancía; servicios de transporte de pasajeros mercancías y todo tipo de bienes por cualquier medio; servicios de alquiler de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502854	SILVA Y CIA., en representación de Gama Leasing Operativo SpA	Mixta	Gama RENT A CAR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°887410, GAMA, que distingue Bicicletas; sus piezas y partes, de clase 12. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502871	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Opticas Schilling Y Cia Limitada	Denominativa	SCHILLING	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1480615, SCHILLING, que distingue Asesoría en la administración de establecimientos de franquicias; Demostración de productos; Distribución de anuncios publicitarios y comerciales; Gestión comercial; Marketing; Organización de ferias comerciales; Publicidad; Servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502874	Cristian Andrés Valenzuela Valenzuela	Mixta	FLETES CITY	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1065053, CITY, que distingue aparatos para el transporte terrestre, aereo o maritimo; vehiculos motorizados "vans" automoviles, bolsas de aire o "air bags" (dispositivos de seguridad para automoviles), dispositivos antirrobos para vehiculos, motores para vehiculos terrestres, transmisiones para vehiculos terrestres, frenos para vehiculos terrestres, frenos para vehiculos, segmentos de frenos para vehiculos, señales direccionales para vehiculos, señales de viraje

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502888	Juan Sebastián Cox Lecaros	Denominativa	EcoStove	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E): "*No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse*". La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos, servicios o establecimientos de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos, servicios y/o establecimientos solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502889	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de VIÑA FUTALEUFU LIMITADA	Denominativa	LAMAS SERIE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°986103, LAMAR, que distingue vinos y bebidas alcoholicas (excepto cerveza), de clase 33. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502890	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	CLÍNICA SANTA PAULA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°844519, PAULA, que distingue Servicios de comunicaciones, servicios de transmisión radial, servicios de transmisión de programas radiales, servicios de comunicaciones a través de internet, portal de internet para la transmisión de programas radiales, de clase 38; registro N°988123, FIESTA PAULA, que distingue Organización de eventos culturales y de entretención; organización de exposiciones, obras de teatro, exhibiciones de audio y video;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502892	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	COLEGIO SANTA AUGUSTA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1062701, AUGUSTA NATIONAL, que distingue difusion de eventos deportivos en television, radio, internet, y por via electronica por cualquier medio; transmision electronica asistida computacionalmente y entrega electronica de voz, datos, imagenes y mensajes en el campo de los eventos deportivos, torneos deportivos y de entretenimiento de deportes a traves de redes computacionales, television interactiva e internet, de clase 38; organizacion de torneos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503264	Hilda Marcela Diaz Vivas	Mixta	cupón mío	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. La marca solicitada resulta carente de distintivdad, de uso común y corresponde a una expresión o signo empleado para indicar el género, naturaleza y cualidad de los servicios pedidos. En efecto el signo pedido se compone de la palabra CUPÓN que como señala la Rae "Parte de un anuncio, invitación, bono, etc., que se corta y que da derecho a participar en concursos o sorteos, o a obtener una rebaja en las compras" es decir describe parte de los servicios e indica la destinación

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504562	José Fernando Gómez Loncomilla, en representación de Sociedad de Inversiones Gago SpA	Mixta	Total Full Pack	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1289339 Marca FULL PACK CHILE Protege Servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34 (con exclusión de la clase 16); servicios de promoción de productos y servicios de terceros; servicios de promoción de ventas. de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504580	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Bonsai Films Spa	Mixta	Bonsai Films	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1367528 Marca ESTUDIO BONSAI Protege Actualización de documentación publicitaria; Administración de programas de fidelización de consumidores; Administración y gestión de negocios; Agencias de información comercial para la facilitación de información de negocios, incluyendo datos demográficos o mercadotécnicos; Agentes de publicidad; Alquiler de espacios publicitarios en sitios web; Alquiler de espacios publicitarios y material publicitario; Alquiler de material publicitario; Análisis de datos de negocios; Análisis de mercado; Análisis publicitarios; Asesoramiento

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504611	Ricardo Enrique Aedo Lambert, en representación de Inversiones Marítimas Agua Ventisquero Spa	Denominativa	QUIMEICO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1094709 Marca QUIMEY Protege aguas minerales [bebidas]; bebidas para deportistas; bebidas sin alcohol a base de miel; cerveza; jugos de frutas; sodas [aguas]. de la clase 32; y Registro 1320644 Marca KÜMEYKO Protege Aguas para beber; Esencias para elaborar bebidas; Preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas. de la clase 32. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504626	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Juan José Quinteros Nordio	Denominativa	SURF PICHILEMU	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. La marca solicitada es un conjunto integrado por los términos “SURF” y “PICHILEMU”, donde la primera corresponde a un deporte acuático que consiste en deslizarse y hacer giros en una ola, de pie sobre una tabla, sumado a la palabra “PICHILEMU” que corresponde a una ciudad turística costera al suroeste de Santiago, en la zona central de Chile, específicamente en la región de O'Higgins. El signo pedido resulta indicativo del lugar donde se prestarán los servicios solicitados, carece

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504628	Giuseppe Maurizio Pompeo	Mixta	TOPBRAND	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "TOPBRAND", o correctamente escrito TOP BRAND, traducido desde el idioma inglés al español es “mejor marca”, esto es conforme lo señala el Diccionario de la Real Academia Española: “Señal que se hace o se pone en alguien o algo, para distinguirlos, o para denotar calidad o pertenencia”, y también entendido como el nombre de un producto o servicio producido, vendido y/u ofrecido por una empresa en particular”, siendo su uso necesario y de uso libre en la generalidad del comercio. A mayor abundamiento el

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504640	COVARRUBIAS & CIA., en representación de Bae, Joonyong	Mixta	DLUX PROFESSIONAL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 862772 Marca LUX Protege Jabones no medicinales y sustancias preparadas o elaboradas para lavar, limpiar, despercudir, descolorar y quitar manchas, detergentes, sales, lejías y azul de lavar, almidón y sustancias para bruñir telas y ropas, pastas, pomadas, polvos y líquidos para limpiar metales; mármoles, lozas, vidrios y objetos diversos, jabones de tocador no medicinales, cosméticos, lociones y perfumería. Líquidos, polvos, pastas y cremas para los dientes y el cutis, sustancias y preparaciones especiales usadas en el tocador y el baño; depilatorios y tónicos para el

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505063	Marcelo Felipe Álvarez Olmedo	Mixta	THE PILSEN BOX	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios." El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En la marca pedida traducida del inglés al castellano

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505087	Gerardo Alfredo Elte Rubio	Denominativa	Madera de Palo	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1022859. DE PALO. MUEBLES, LETREROS, PRODUCTOS DECORATIVOS Y FUNCIONALES DE MADERA. Clase 20. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505098	Diego Alejandro Olaya Cordoba	Mixta	Terrabar	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 906835.TERRA. Servicios de educación parvularia, básica, media y superior, servicios de esparcimiento, actividades deportivas y culturales. Clase 41. Registro 1130560. TERRA. Servicios de educación parvularia, básica, media y superior; servicios de esparcimiento; actividades deportivas y culturales. Clase 41. Rechazo anterior solicitud 1254185. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505107	Maximiliano Emilio Delgado Muñoz	Mixta	FISURA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1201716. FISSURE. Vestidos y sombrerería. Clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505112	Mariano Wood Puga, en representación de Servicios Logisticos Cccs Spa	Mixta	MÜ	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1174529. MU. Teléfonos celulares; software computacional descargable; software para juegos de computador; computadores tablet; discos compactos (cd-rom); memorias USB; cartuchos de videojuegos; archivos de música descargables; medios electrónicos de música pre-grabada; medios electrónicos de elementos no musicales pre-grabados (excluyendo software computacional); dibujos animados; publicaciones electrónicas descargables. Clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505143	Alberto Alejandro Alday Pantoja	Denominativa	Eco Humus	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca está compuesta por los términos "eco" y "humus". Eco es un término muy utilizado en la actualidad para hacer referencia a un fenómeno muy importante como es el de la ecología. Por su parte el humus es la sustancia compuesta por ciertos productos orgánicos de naturaleza coloidal, que proviene de la descomposición de los restos orgánicos por organismos y microorganismos descomponedores. Se

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505155	Aldana Catalina Verdugo Leal	Mixta	WYSS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1188640. WISH. Servicios de ventas de todo tipo de productos a través de listas y registros de regalos; servicios de información sobre productos y servicios proporcionada por los consumidores a través de un sitio web donde publican recomendaciones. Clase 35. Registro 1291476. WIIZ. Gestión de negocios comerciales, publicidad, administración comercial y trabajos de oficinas. Compra y venta de productos de la clases 1 a la clase 34, en modalidad presencial; a través de redes de telecomunicaciones; vía online a través de Internet; por vía telefónica y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505156	Cristian Alejandro García Rivera	Mixta	Grupo avanze soluciones innovadoras	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1367766. A GRUPO AVANZA. Actualización de software; Actualización de software de teléfonos inteligentes; Actualización de software informático; Actualización de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos; Actualización y alquiler de software para procesamiento de datos; Actualización y diseño de software informático; Actualización y mantenimiento de software informático; Alquiler de computadoras y software informático; Alquiler de software; Alquiler de software de aplicaciones; Alquiler de software

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505157	Clemente Alberto Hernández Gemigniani, en representación de Amó Studio SpA	Mixta	AMÓSTUDIO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1094081. AMO. PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase 35. Rechazo anterior solicitud 1353284. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505165	Rodrigo Arturo Fuentes Flores	Denominativa	Mall del Instalador	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta de uso común e inductivo a error. En efecto, la marca consiste en el conjunto "Mall del Instalador". Mall es la expresión utilizada en inglés para referirse a un centro comercial, esto es, una construcción que consta de uno o varios edificios, por lo general de gran tamaño, que albergan servicios, locales y oficinas comerciales aglutinados en un espacio determinado concentrando mayor cantidad de clientes potenciales dentro del recinto. Instalador es la ecpresión

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505168	Pía Alexandra Wiche Latorre	Mixta	SustentUp	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1132642. SUSTENT. Administración y dirección de empresas; asesoramiento en dirección de empresas; asistencia en la dirección de negocios; consultoría en dirección de negocios; consultoría en gestión corporativa; consultoría en organización y dirección de negocios; consultoría profesional en negocios. Clase 35. Registro N°1206657 Marca SUSTENTO Protege Servicios de computación e informática. Alquiler y diseño de software para ordenadores. Creación y mantenimiento de páginas web para terceros. Diseño industrial. Servicios de diseñadores para embalaje.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505180	Humberto Sergio Núñez Uribe , en representación de Bikeventura SpA	Mixta	BIKEVENTURA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud 1505166. BIKEVENTURA. Bicicletas;Bicicletas de carreras;Bicicletas de montaña;Bicicletas eléctricas;Amortiguadores para bicicletas;Bicicletas de paseo;Bicicletas motorizadas.;bicicletas*;engranajes para bicicletas;Ejes para bicicletas. Clase 12. Reparación o mantenimiento de vehículos automóviles de dos ruedas o bicicletas;Reparación de bicicletas. Clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505208	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Comercializadora Los Robles Ltda	Mixta	SIEGEN specialist	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1211910. SIGEN. Programas de computador; programas de computador descargables electrónicamente; programas de sistemas operativos grabados para computador; programas de juegos para computador; programas de simulación para computador. Clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1394429	FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de ERCOVI GROUP MANAGEMENT, S.L.	Mixta	gb GB THE GREEN BRAND	Con protección al conjunto y sin protección al término "BRAND" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1471792	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de ARRIS Enterprises LLC	Denominativa	HOMEASSURE	
1473050	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de AMAZON EUROPE CORE S.A.R.L.	Denominativa	SEKOA	
1474154	COOPER SPA, en representación de LACROIX GROUP	Figurativa		
1479230	PABLO JOSÉ UNDURRAGA OCHAGAVÍA, en representación de G&T Business Group SpA	Mixta	G&T Phygital	
1479679	SILVA Y CIA., en representación de The Not Company SpA	Denominativa	LET'S CHANGE THE STATUS COW	
1479682	SILVA Y CIA., en representación de The Not Company SpA	Denominativa	CHANGING THE STATUS COW	
1479789	WILLIAM YAÑEZ BUSTOS, en representación de COMERCIALIZADORA WSY COMPANY LIMITADA	Mixta	POWER AIR	
1479809	Gladys del Carmen Antiñanco Cárdenas	Mixta	Folilko	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1481230	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de GONG CHA GLOBAL LIMITED	Mixta	Gong cha	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1275771 Marca GONG CHA Protege Té en hojas (procesadas); bebidas en base a té de la clase 30; Cafés; cantinas; cafeterías; restoranes; servicios de salón de té; servicios de bar; preparación de comida para llevar y de comida rápida; servicios de comida y bebidas para llevar de la clase 43. . 2. Que, con fecha 4 de enero de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que la marca fundamento de la observación de fondo se encuentra en proceso de transferencia al solicitante. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al encontrarse el registro fundante de la observación de fondo a nombre del solicitante, no existe impedimento en otorgar la marca pedida.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1481232	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de GONG CHA GLOBAL LIMITED	Mixta	Gongcha	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1275771 Marca GONG CHA Protege Té en hojas (procesadas); bebidas en base a té de la clase 30; Cafés; cantinas; cafeterías; restoranes; servicios de salón de té; servicios de bar; preparación de comida para llevar y de comida rápida; servicios de comida y bebidas para llevar de la clase 43. . 2. Que, con fecha 4 de enero de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que la marca fundamento de la observación de fondo se encuentra en proceso de transferencia al solicitante. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al encontrarse el registro fundante de la observación de fondo a nombre del solicitante, no existe impedimento en otorgar la marca pedida.
1481731	MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de Matías Ignacio Riquelme Inostroza	Mixta	TrueLove	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1482573	AR Consulting SPA, en representación de Inversiones Gondwana S.A.S.	Denominativa	LikeMe	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de julio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1337944, marca **LIIKE**, que distingue Consultoría en gestión de negocios en el campo del transporte y reparto; Asesoramiento de eficiencia empresarial; Servicios de consultoría en gestión de negocios, de la clase 35; Registro N°1206719, marca **LIKE ME**, que distingue productos de la clase 14. 2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5. Que, con fecha 31 de agosto de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que dada la limitación solicitada existen diferencias de cobertura entre las marcas en pugna. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1482652	MARINO PORZIO, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	GS9	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°950045 Marca **GS** Protege aparatos e instrumentos de television, radiotelefonia, radiotelegrafia, telefonia y telegrafia, sus partes y accesorios; grabadoras de cintas magneticas y cintas grabadas para cassettes; transitores, transceptores y circuitos integrales; amplificadores y parlantes; tableros de mando electrico; aparatos calculadores; computadoras; cajas registradoras electronicas y maquinas vendedoras electricas, clase 9; y Registro N°1182196 Marca **GS** Protege Baterías y pilas; baterías eléctricas; baterías eléctricas para vehículos: baterías de iluminación; cajas de acumuladores; cargadores de pilas y baterías; vasos de baterías de la clase 9; Solicitud N°1351912 Marca **G S** Protege INCL. Softwares y aplicaciones descargables móviles o de computadora excluyendo programas para juegos y de software para su uso en el sector de los minerales y la minería para la simulación de plantas de procesamiento, incluyendo diseño de la planta, tamaño y configuración de equipos, optimización y evaluación de la variabilidad de la clase 9. 2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1482656	MARINO PORZIO, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	GS10	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°950045 Marca **GS** Protege aparatos e instrumentos de television, radiotelefonia, radiotelegrafia, telefonia y telegrafia, sus partes y accesorios; grabadoras de cintas magneticas y cintas grabadas para cassettes; transitores, transceptores y circuitos integrales; amplificadores y parlantes; tableros de mando electrico; aparatos calculadores; computadoras; cajas registradoras electronicas y maquinas vendedoras electricas, clase 9; y Registro N°1182196 Marca **GS** Protege Baterías y pilas; baterías eléctricas; baterías eléctricas para vehículos: baterías de iluminación; cajas de acumuladores; cargadores de pilas y baterías; vasos de baterías de la clase 9; Solicitud N°1351912 Marca **G S** Protege INCL. Softwares y aplicaciones descargables móviles o de computadora excluyendo programas para juegos y de software para su uso en el sector de los minerales y la minería para la simulación de plantas de procesamiento, incluyendo diseño de la planta, tamaño y configuración de equipos, optimización y evaluación de la variabilidad de la clase 9. 2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1482657	MARINO PORZIO, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	GS20	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°950045 Marca **GS** Protege aparatos e instrumentos de television, radiotelefonia, radiotelegrafia, telefonia y telegrafia, sus partes y accesorios; grabadoras de cintas magneticas y cintas grabadas para cassettes; transitores, transceptores y circuitos integrales; amplificadores y parlantes; tableros de mando electrico; aparatos calculadores; computadoras; cajas registradoras electronicas y maquinas vendedoras electricas, clase 9; y Registro N°1182196 Marca **GS** Protege Baterías y pilas; baterías eléctricas; baterías eléctricas para vehículos: baterías de iluminación; cajas de acumuladores; cargadores de pilas y baterías; vasos de baterías de la clase 9; Solicitud N°1351912 Marca **G S** Protege INCL. Softwares y aplicaciones descargables móviles o de computadora excluyendo programas para juegos y de software para su uso en el sector de los minerales y la minería para la simulación de plantas de procesamiento, incluyendo diseño de la planta, tamaño y configuración de equipos, optimización y evaluación de la variabilidad de la clase 9. 2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1482698	María Oriana Diaspro Higuera	Mixta	Juntos + saludables	Con protección al conjunto y sin protección al término "saludables" ni al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1483289	IGNACIO MIGUEL MARTÍNEZ CORNEJO, en representación de FARMABARRIO SpA	Mixta	FB FarmaBarrio	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1483633	DIAZ DONOSO & CIA SPA, en representación de MB SPA	Mixta	THE WALL ART	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de julio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse. Que, con fecha 1 de septiembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que no se incurre en la causal de la letra e). Agrega que la marca “THE WALL ART” cumple un rol esencial en dentro del quehacer Del solicitante. Mediante su signo logra diferenciar sus servicios de otros que son ofrecidos dentro de su mercado. Añade que el significado de la marca no alude expresamente a la confección de murales sino más bien es una alegoría diseñada por el solicitante que alude a un concepto abstracto como lo es arte y lo relaciona con la idea de pared. Plantea que el signo solicitado corresponde a una expresión en inglés que tiene por objeto sugerir sus servicios, pero sin terminar por describirlos. Sostiene que la marca pedida debe ser analizado como conjunto marcario. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1483743	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de COMERCIALIZADORA A TONO COSMETICS SPA	Mixta	A TONO COSMETICS	**Considerando:** 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de julio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a Registro N°1068397 Marca **TONNO AUDIO CENTER** Protege presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor, agencias de importación-exportación, gestión de negocios comerciales de la clase 35. 2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5. Que, con fecha 8 de septiembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que existen diferencias en cuanto a los elementos figurativos en litigio. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1483904	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ANTIBOUTIQUE SpA	Mixta	ANTI BOUTIQUE	Con protección al conjunto y sin protección al término "BOUTIQUE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1485008	JUAN ALBERTO LUCIANO DÍAZ WIECHERS, en representación de Plant Squad LLC.	Mixta	PLANT SQUAD	Con protección al conjunto y sin protección al término "PLANT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1489311	CRISTIAN EUSEBIO ARÉVALO LEAL	Mixta	NEXE	
1490750	Carmen Gloria Escobar jara , en representación de Otec Jose Rivera Fuentes E.I.R.L.	Mixta	ALTYSEG	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1492331	TANIA ROJAS RAMÍREZ, en representación de PROYECTO CIUDAD LIMITADA	Mixta	PROYECTO CIUDAD	Con protección al conjunto y sin protección al término "PROYECTO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1493852	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de AUDIO PLUSS SPA	Denominativa	SENS CARE	
1494746	Defiende tu Marca SpA, en representación de ANGELO ESTEBAN CALQUÍN FARÍAS	Mixta	GLOBAL GSW INSPIRED	
1502635	Lucas Raúl Aguilera Rojas, en representación de Patricia Elena Pérez Gutiérrez	Denominativa	NAM KARAN NEUROYOGA	Como conjunto, sin protección a "NEUROYOGA" aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.
1502812	Mauricio Alejandro Vidal Araya, en representación de Club Deportivo Nortino Fc	Denominativa	NORTINO	
1502844	SILVA Y CIA., en representación de Gama Leasing Operativo SpA	Mixta	Gama MOBILITY	
1502852	SILVA Y CIA., en representación de Gama Leasing Operativo SpA	Mixta	Gama RENT A CAR	Como conjunto, sin protección a "RENT A CAR" aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.
1502875	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Sociedad Indumil Spa	Denominativa	BLUE REPUBLIC	
1502877	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Ptc Therapeutics, Inc.	Denominativa	MISSION DUCHENNE	
1502895	Felipe Andrés Burgos Osorio, en representación de Katherine Margarita González Campos y Universidad Del Bío-bío	Mixta	SOLAR PLACE ARQUITECTURA BIOCLIMÁTICA	Como conjunto, sin protección a "ARQUITECTURA BIOCLIMATICA" aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.
1502896	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	FUNDACIÓN ALEGRÍA DE LA INFANCIA	Como conjunto, sin protección a "FUNDACIÓN" aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502898	Ariel Jacobo Zúñiga Núñez, en representación de Sociedad Comercial Eurofrance Spa	Mixta	EF EUROFRANCE	
1502902	Sargent & Krahn, en representación de NSE Products, Inc.	Denominativa	VERA	
1502907	SARGENT & KRAHN , en representación de ESMAX DISTRIBUCION LIMITADA	Denominativa	VAMOS!	
1504398	Paola Montserrat Merchak García	Denominativa	Mamá Jurídica	
1504593	Mario Enrique Sagredo Ledezma, en representación de D'sagredo Spa	Denominativa	NATAL	
1504612	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Lakin Spa	Mixta	LAKIN PROYECTOS TECNOLOGIA INNOVACION	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras “PROYECTOS TECNOLOGIA INNOVACION” individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1504643	Suiling Yufeng Chau Araneda	Mixta	CAZADORA DE EMPRENDEDORES	
1505092	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Industrial Y Comercial San Diego Limitada	Mixta	SAFETOE	
1505097	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Juan Pablo Peña Escala	Denominativa	NIUPETIAM	
1505150	María Inés Reiman Inzunza, en representación de Victorianas SpA	Mixta	Victorianas	
1505152	Pía Alexandra Wiche Latorre	Mixta	EcoEd	
1505171	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Christian Alexis Cárdenas Torres	Mixta	Sevit, conectamos contigo	
1505178	Javier Andrés Olivares Buhler, en representación de Clinica Odontologica Tree SpA	Denominativa	Clínica Odontológica Elixir	Con protección al conjunto y sin protección al término "Clínica Odontológica" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1505183	Eduardo Elías Brodsky Goren, en representación de Inmobiliaria Kychenthal Limitada	Denominativa	REGALOS KB	Con protección al conjunto y sin protección al término "regalos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1505184	Eduardo Elías Brodsky Goren, en representación de Inmobiliaria Kychenthal Limitada	Denominativa	REGALOS KB	Con protección al conjunto y sin protección al término "regalos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1505188	Eduardo Elías Brodsky Goren, en representación de Inmobiliaria Kychenthal Limitada	Denominativa	REGALOS KB	Con protección al conjunto y sin protección al término "regalos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505198	Marcela Alejandra Salgado Camacho, en representación de Yodoy Marcela Salgado E.I.R.L.	Denominativa	YODOY	
1505199	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Comercializadora Los Robles Ltda	Mixta	SIEGEN specialist	Con protección al conjunto y sin protección al término "specialist" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1505216	Johansson & Langlois , en representación de Dr. Reddy's Laboratories Ltd.	Denominativa	MITOGUT	
1505220	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de RODRÍGUEZ ARÁNGUIZ LIMITADA.	Mixta	TALLER AR DISEÑO & CONFECCIÓN	Con protección al conjunto y sin protección al término "TALLER, DISEÑO & CONFECCIÓN " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1505226	COVARRUBIAS & CIA ABOGADOS SPA , en representación de Aresti Chile Wine S.A.	Denominativa	FRISON	
1505228	Felipe Danilo Gutiérrez Navarro	Mixta	FELROS	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1505231	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Jeannette Carolina Gallegos Arriagada	Mixta	EL CASTILLO DE GABI	
1505232	Milton Wladimir Maturana Velásquez	Mixta	RMS AUSTRAL	
1505241	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Manuel José Errázuriz Tagle	Mixta	CONURBA	
1505244	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL PROTÓN SPA	Mixta	PROTÓN INGENIERIA ELÉCTRICA	Con protección al conjunto y sin protección al término "INGENIERIA ELÉCTRICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1505264	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Comercializadora Los Robles Ltda	Mixta	SIEGEN specialist	Con protección al conjunto y sin protección al término "specialist" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1505266	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Comercializadora Los Robles Ltda	Mixta	SIEGEN specialist	Con protección al conjunto y sin protección al término "specialist" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1505344	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Intercontinental Great Brands LLC	Denominativa	RITZ	
1509728	Diego Eduardo Córdova Escobar	Mixta	FRANCO´S PIZZAS	Como conjunto, sin protección a la denominación pizzas aisladamente considerada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1343586	Claro y Cia., en representación de Cole-Parmer Instrument Company LLC	Denominativa	ANTYLIA SCIENTIFIC	Número de Registro: 1386717
1356614	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Pet Warehouse Spa	Mixta	SPRATT	Número de Registro: 1386719
1369540	Carlos Andrés Ortiz González, en representación de Alba Alba Limitada	Mixta	ALBA ALBA	Número de Registro: 1386720
1469953	Rodrigo Alexander Sotomayor Graepp, en representación de Sociedad Comercializadora Northia SpA	Mixta	G GLOBAL GREEN	Número de Registro: 1387007
1470049	Rodrigo Alexander Sotomayor Graepp, en representación de Sociedad Comercializadora Northia SpA	Mixta	GLOBAL GREEN	Número de Registro: 1387008
1502956	Soledad Castro Asociados , en representación de BIT POINT BURGER SPA	Mixta	BIT POINT BURGER	Número de Registro: 1387009

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1469230	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SCHOOL OF ROCK, LLC	Denominativa	PERFORMANCE BASED MUSIC EDUCATION	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse. Que, con fecha 27 de diciembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca de autos se solicita como conjunto marcario. Agrega que la mayor cantidad de la población no habla inglés y las marcas las aprecian de la manera en que son descritas sin realizar traducciones de ningún tipo. Sostiene que cuenta con registro N° 1668430, marca PERFORMANCE BASED MUSIC EDUCATION, para distinguir idénticos productos y servicios a los solicitados en autos, ante la WIPO, designando como países bajo el Protocolo de Madrid a Australia, Brasil, Canadá y España. Agrega que la marca solicitada PERFORMANCE BASED MUSIC EDUCATION NO es descriptiva o indicativa de los productos y servicios a amparar en la clase 9,16, ni servicios en clase 35, 41 y 42, no es de uso común en el mercado ni menos aún indica el género o naturaleza de los productos de la cobertura solicitada. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1478260	COVARRUBIAS & CIA., en representación de YAPPY PETS PTE LTD.	Denominativa	DAILY DELIGHT	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1132474. **DAILY FRESH**. Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos no incluidos en otras clases, animales vivos, frutas, verduras y legumbres frescas, plantas vivas y flores naturales, alimentos para animales, malta. Clase 31. Registro 881137. **DAILYGO**. Productos agrícolas, hortícolas, forestales, en bruto y sin procesar, granos (cereales), animales vivos, frutas, verduras y legumbres frescas, plantas vivas y flores naturales, alimentos para animales, malta. (Con exclusión de semillas).Clase 31. 2. Que, con fecha 29 de diciembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca de autos no fue objeto de oposición. Señala que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en litigio. Agrega que los signos terminan de manera distinta, tienen distinto número de letras y utilizan palabras distintas. Plantea que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Argumenta que la marca de autos se encuentra registrada en el extranjero. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1478495	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Administradora de Fondos de Pensiones PROVIDA S.A. y METROPOLITAN LIFE INSURANCE COMPANY	Mixta	PROVIDA AFP Una compañía MetLife	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/06/22 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro N°996586, N°996588, marca PROVIDA, que distingue servicios de administración de fondos previsionales, de la clase 36; Registro N°996590, marca PROVIDA, que distingue servicios de seguros e instituciones de ahorro de la clase 36; Registro N°960750, marca PROVIDA, que distingue Servicios de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios, de la clase 36; Registro N°984483, marca PROVIDA, que distingue SERVICIOS DE SEGUROS E INSTITUCIONES DE AHORRO; SERVICIOS FINANCIEROS, DE COOPERATIVAS DE CREDITOS, de la clase 36; Registro N°983838, marca PROVIDA, que distingue SERVICIOS DE PROPAGANDA O PUBLICIDAD RADIADA, TELEVISADA, CINEMATOGRAFICA O CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACION DE ASESORIA EN DIRECCION DE NEGOCIOS, DE DISTRIBUCION DE MUESTRAS DIRECTAMENTE O POR CORREO, de la clase 35; Registro N°1280681, marca PROVIDA AFP, que distingue Servicios publicitarios y de propaganda; distribución de correo publicitario y complementos publicitarios adjuntos a ediciones regulares; distribución de muestras; gestión de negocios comerciales; administración comercial, servicios de oficina; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; administración de negocios; administración de programas de fidelización de consumidores; análisis de costos; análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; asesoramiento en gestión de personal; publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; provisión de consultoría de marketing en el campo de los medios sociales, de la clase 35; Administración de fondos de capital de riesgo; administración financiera de planes de pensiones de empleados; agencias de crédito; asesoramiento financiero y asesoramiento en materia de seguros; consultoría e información relativa a los seguros; consultoría inmobiliaria; corretaje de créditos hipotecarios; corretaje de fondos mutuos; corretaje de inversión financiera; corretaje de seguros de vida; evaluaciones de reclamaciones de seguros (valoración); financiación de actividades industriales; fondos mutuos de inversión; fondos para arrendamientos con opción a compra y leasing; gestión financiera; gestión financiera vía

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1480598	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de FUNDACION AMA+ PARA EL DESARROLLO SOCIOEMOCIONAL	Mixta	AMA + APRENDIZAJE SOCIOEMOCIONAL	

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1480702	SILVIA ALEJANDRA SEPÚLVEDA SAN MARTÍN, en representación de DUNA ENTERPRISES S.L.	Mixta	BAS BEAUTY ART STUDIO	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1260283. **BAZ**. Servicios de educación, formación y esparcimiento; organización de seminarios, conferencias, simposios, exposiciones, talleres y ferias con fines educativos, culturales y de entretenimiento; servicios de préstamo y publicación de libros, redacción de textos no publicitarios, coaching [formación]. Clase 41. 2. Que, con fecha 3 de enero de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio por lo que pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1481355	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de QUIDEL CORPORATION	Mixta	Q QUIDEL	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1013431, marca QUIDE, que distingue Productos medicinales y farmacéuticos de la clase 5. 2. Que, con fecha 3 de enero de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Sostiene que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra. Añade que la marca de autos se encuentra registrada en el extranjero. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1482436	Manuela Iribarren Ebner, en representación de M&L SpA	Mixta	Barra de Pickles	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse. Que, con fecha 5 de septiembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la Marca “Barra de Pickles” se está estableciendo para un restaurante, por lo que se entiende que es genérica para un producto pero serviría para un servicio. Se cree establecer una marca llamativa, creativa e innovadora para una fuente de soda. Añade como ejemplo la marca “Sal y Pimienta” designada para un restaurante con el nº de registro 937624. Agrega que e puede tomar la palabra Pickles como un condimento al igual que la sal o la pimienta. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1482454	DIAZ DONOSO & CIA SPA, en representación de SERVICIOS INTEGRALES KHAREN NITZA ORMAZABAL MORALES SPA	Mixta	TAROT POSITIVO	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de julio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 907005, marca **POSITIVO**, que distingue Información sobre educación, servicios educativos, concursos (organización de -) (con fines educativos o de esparcimiento), concursos (organización de concursos deportivos); educación física, enseñanza, conferencias (organización y dirección de -), congresos (organización y dirección de -), entretenimiento préstamo de libros, los servicios de biblioteca (móvil), exposiciones (organización de -) con fines culturales o educativos, servicios de campamentos de vacaciones (entretenimiento), libros (publicación de -), el suministro en línea de publicaciones electrónicas, no descargables; publicación de libros y la publicación electrónica de libros y revistas en línea, no descargables; publicación de textos, que no sean textos publicitarios, actividades deportivas y culturales, de la clase 41. 2. Que, con fecha 18 de agosto de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que en la clase 41 la expresión POSITIVO es de uso común. Añade que las marcas en itigio difieren en sus elementos figurativos. Agrega que lo solicitado corresponde a un conjunto distintivo conformado por dos palabras (TAROT-POSITIVO) y una etiqueta completamente original. La palabra TAROT se compone de 5 letras que lo diferencia ostensiblemente del signo citado en la observación de fondo y atribuye al conjunto un trasfondo conceptual propio. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1482558	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de LG ELECTRONICS INC.	Denominativa	Strong Wave	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de julio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la Solicitud N° 1474440, marca **STRONG**, que distingue Barredoras recargables; Barredoras eléctricas inalámbricas; Aparatos de limpieza por aspiración centralizados; Accionamientos eléctricos para correr cortinas; Máquinas y aparatos eléctricos de limpieza; Molinos para uso doméstico que no sean manuales; Máquinas electromecánicas para la preparación de bebidas; Abridores de puertas eléctricos; Lavadoras de ropa; Comederos electrónicos para animales, de la clase 7; Lámparas Luces solares; Aparatos de iluminación; Refrigeradores; Purificadores de aire para uso doméstico; Filtros de agua; Aparatos de desinfección; Humidificadores; Deshumidificadores; Ventiladores eléctrico, de la clase 11. 2. Que, con fecha 6 de septiembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que si bien comparten la palabra “STRONG”, la solicitada se compone de dos palabras: STRONG y WAVE, dando origen a un concepto diverso y reconocible, versus la marca solicitada invocada, que sólo se compone de una palabra. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1482563	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de LG ELECTRONICS INC.	Denominativa	AI Wash	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de julio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse. Que, con fecha 29 de agosto de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que no se incurre en la causal de la letra e). Añade que no por el hecho de tener un significado conocido van a ser consideradas genéricas, sino que las mismas deben tener una aplicación precisa y directa respecto al ámbito que se intenta amparar. Agrega que precisamente, en este caso, no por el hecho de ser “AI” y “WASH” conceptos conocidos en la lengua inglesa, ello implica que en su conjunto están haciendo referencia específica a los productos que se busca proteger. Sostiene que es un signo que, como conjunto, cuenta con la fantasía suficiente para erigirse como marca comercial. Añade ejemplos de la jurisprudencia de este Instituto en que se ha permitido el registro de marcas análogas. Sostiene que la marca de autos se encuentra registrada en el extranjero. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1482587	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Felipe Exequiel Leal Merino	Mixta	La casa de la moldura	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de julio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse. Que, con fecha 12 de septiembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que no se incurre en la causal de la letra e). Añade que el término CASA en la Real Academia Española se aprecia que su significado corresponde a un lugar : “Edificio para habitar” , mientras que MOLDURA según la RAE es la “Parte saliente de perfil uniforme, que sirve para adornar o reforzar obras de arquitectura, carpintería y otras artes”, por tanto, no es un término de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, ni describe los servicios a que debe aplicarse en la solicitud, en consecuencia, otorga la distintividad necesaria a la denominación. Plantea que la marca pedida es de carácter evocativa. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1482910	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de SOUTH SPA	Mixta	SOUTH ENTREPRENEURIAL EQUITY	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1141478 Marca **SOUTH CONSULTING** Protege Servicios de operaciones financieras, consultoría, asesoría y gestión financiera; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios; seguros de la clase 36; y Registro N°1120069 Marca **SOUTH CONSULTING** protege gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, consultoría en dirección de negocios; publicidad; importación, exportación y representación de toda clase de productos; venta al por mayor y por menor de toda clase de productos de la clase 35. 2. Que, con fecha 9 de septiembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra. Añade que dada la limitación solicitada no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio. Argumenta que los elementos verbales que difieren en ambas marcas, es decir “ETREPRENEURIAL EQUITY” por un lado, y “CONSULTING” por el otro, tienen significados completamente distintos, pues la marca pedida significa “Equidad empresarial del sur”, mientras que las marcas comparadas significan “Sur Consultorías”. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1483810	Alfonso Eugenio Ocampo Salcedo, en representación de Pablo Hernán Henríquez Maya	Mixta	Investments Insiders	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de julio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse. Que, con fecha 25 de agosto de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que si bien la marca sujeta a estudio se traduce al español como “Expertos en inversiones”, describiendo así la naturaleza de los servicios ofrecidos, su registro se está solicitando en Chile, país de habla española en el cual, si bien puede haber personas que dominen el inglés, su lengua materna y, por tanto, la lengua en la que piensan de manera instintiva, sigue siendo el español. Agrega que la palabra “insiders” por sí sola no se traduce automáticamente como expertos, sino que como “iniciados”, lo que para una persona que no maneja el idioma inglés podría dar una idea totalmente opuesta a la de “expertos”. Añade ejemplos de la jurisprudencia de este Instituto en que se ha permitido el registro de marcas análogas. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493573	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Alexis Agustín Osorio Gómez	Denominativa	Tecnicapp	
1495040	Defiende tu Marca SpA, en representación de Ismael Enrique Muñoz Urbina	Mixta	P POLYURETHANE PROYECTA ISULATIONS	
1495863	RAÚL ARRIETA CORTÉS, en representación de Empresa Nacional de Certificacion Electronica SpA	Mixta	ecert	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501815	Defiende tu Marca SpA, en representación de BANQUETERIA MORITA ANGELICA MARIA AEDO CERDA E.I.R.L.	Mixta	Morita M&A	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de octubre de 2022, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1032903. MORITO. Ablandar la carne (productos para -) para uso domestico, achicoria [sucedáneo del café], ácimo (pan), adornos comestibles para pasteles, aglutinantes para salchichas, agua de mar [para la cocina], agujas [pastelería], alcaparras, algas [condimentos], alimenticias (pastas -), aliños para ensalada, almendras (confitería a base de -), almendras (pastas de -), almidón para uso alimenticio, amiláceos (productos-) para uso alimenticio, anís estrellado, anís [granos], apio (sal de -), arañuela cultivada con sabor a pimienta, clavo, nuez moscada y jengibre, árboles de navidad (golosinas para la decoración de -), aromáticas (preparaciones -) para uso alimenticio, aromatizantes que no sean aceites esenciales, arroz, avena (alimentos a base de avena (copos de -), avena machacada, avena mondada, avena (sémola de -), azafrán [condimento], azúcar, azúcar cande para uso alimenticio, barquillos, barras de regaliz [confitería], bebidas a base de cacao, bebidas a base de café, bebidas a base de chocolate, bebidas a base de té, bebidas (aromatizantes para -) que no sean aceites esenciales, biscotes, bizcochería, bizcochos, bombones [caramelos], brioches [bollos], buñuelos, cacahuetes (confitería a base de -), cacao, cacao (bebidas a base de -), cacao (productos de -), café, café (aromatizantes de -), café (bebidas a base de -), café (preparaciones vegetales que sustituyen al -), café sin tostar, cande (azúcar-) para uso alimenticio, canela [especia], caramelos [bombones], carne (jugo de -), carne (pates de -), carne (productos para ablandar la-) para uso domestico, cebada (harina de -), cebada molida, cebada mondada, cereales (preparaciones hechas de -), cereales secos (copos de -), cerveza (vinagre de -), chocolate, chocolate (bebidas a base de -), choncho [condimento], chutes [condimento], clavo [especia], cocción de productos alimenticios (espesantes para la -), cocina (sal de -), comestibles (espesantes para helados -), condimentos, confitería, copos de avena, copos de cereales secos, copos de maíz, cusucos [sémolas], crackers, crema inglesa, crepes [alimentación], cúrcuma para uso alimenticio, curry [condimento], dulces de frutas [confitería], edulcorantes naturales, ensalada (aliños para -), esencias para la alimentación [con excepción de esencias etericas y aceites esenciales], espaguetis, especias, especias (pan de-) [alajú], espesantes para

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501830	MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de Alexis Alberto Cornejo Morales	Mixta	ALFA STUDIO ARQUITECTURA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de septiembre de 2022, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a la Solicitud N°1482114 Marca ALPHA BY MAESTRA Protege Asesoramiento en arquitectura; calibración [medición]; Decoración de interiores; Diseño arquitectónico; diseño de artes gráficas; diseño de interiores; Estudios topográficos e ingeniería; Geodesia topográfica; ingeniería; investigación en el ámbito de la construcción inmobiliaria; Investigación en materia de protección ambiental; Investigación sobre construcción de edificios o urbanismo; Investigaciones geológicas; Muestreo de suelos para análisis; Peritajes [trabajos de ingenieros]; Planificación urbana; prueba de materiales; Servicios de arquitectura e ingeniería; Servicios de calibrado; excluyendo todo lo relativo a servicios de computación e informática de la clase 42. Que, con fecha 22 de septiembre de 2022, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de las marcas base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501914	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de INVERSIONES DIAZ SPA	Mixta	Arándanos LA MEJOR SAZÓN LATINA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de septiembre de 2022, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1041843 Marca ARANDANO Protege cafetería, bar, restaurant de la clase 43. Que, con fecha 8 de septiembre de 2022, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de las marcas base de la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1433947	ALEJANDRO JAVIER NAVARRETE SITJA	Denominativa	FUEGUINO	Resolviendo escrito de fecha 27/12/2022: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°208344. Al tercer otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1449226	BRYAN MICHAEL KERNITSKY BARNATAN, en representación de AMERICAN AIRLINES, INC.	Denominativa	SALESLINK	Resolviendo escrito de fecha 27/12/2022: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Al numeral 1 téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al numeral 2 Téngase presente y por acompañado el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°188147.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1336101	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	LEPTO ALIVE	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1384052	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	LA ARAUCANA MÁS CERCA	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1468995	MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de Melisa Fernanda Bustamante Puebla y Diego Alberto Tamayo Méndez Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	MURTAO	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1486806	MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de CHUN WANG Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	PINK IN SWEET	Cúmplase, notifíquese y regístrese.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1468805	SARGENT & KRAHN, en representación de PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A.	Mixta	TEREA FOR IQOS ILUMA	Habiendo el solicitante acreditado pago de tasa final INCOMPLETO y existiendo aún plazo legal para acreditar pago complementario hasta la fecha 03 de marzo de 2023, se intima al solicitante a realizar el pago complementario de 3 UTM. En caso que Ud. no acredite pago complementario dentro de plazo legal restante, se procederá a declarar el abandono de la solicitud y ordenar su archivo.
1482216	KATHERINE ESTHER BARRIA STEINFORT	Denominativa	KB Dermatología Estética Avanzad	Habiéndose constatado por el departamento TIC de este Instituto, que por una falla técnica el pago en autos resulta ser insuficiente, en consecuencia, en la presente solicitud no es posible, aún, dictarle la Resolución de Inscripción, ya que aún se adeuda el pago de 3 UTM correspondiente a las tasas exigidas por la ley. Que en vista de lo expuesto anteriormente, resuelvo: Acredítese dentro de 30 días hábiles el pago de 3 UTM, por cuanto, en armonía con lo precisado por la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 19.096 de 2000 y 75.490 de 2010, de la Contraloría General de la República, un error de la administración no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1482672	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Mazda Motor Corporation	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1377879	PAULINA ANDREA CORTÉS SEPÚLVEDA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	CS CS Soluciones Mineras SpA	Declárese incurso el apercibimiento de fecha 05/01/2023, y téngase por no presentado el escrito de fecha 11/05/2022.
1473539	SILVA ABOGADOS, en representación de Humboldt Capital, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HUMBOLDT FUND	Como se pide.
1479230	PABLO JOSÉ UNDURRAGA OCHAGAVÍA, en representación de G&T Business Group SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	G&T Phygital	Estése al mérito de autos. A escrito de fecha 2 de diciembre de 2022 folio C/2022/166782: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1479679	SILVA Y CIA., en representación de The Not Company SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LET'S CHANGE THE STATUS COW	Como se pide.
1479682	SILVA Y CIA., en representación de The Not Company SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CHANGING THE STATUS COW	Como se pide.
1479809	Gladys del Carmen Antiñanco Cárdenas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Folilko	Téngase por acompañado.
1480663	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SERGIO ESTEBAN PALMA FLORES Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ÓPTICAS ZOOM BY LFC	
1480663	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SERGIO ESTEBAN PALMA FLORES Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ÓPTICAS ZOOM BY LFC	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados. A escrito de fecha 14 de septiembre de 2022 folio C/2022/130044: Como se pide. A escrito de fecha 5 de octubre de 2022 folio C/2022/139289: Estése a lo resuelto. A escrito de fecha 2 de noviembre de 2022 folio C/2022/151772: Estése a lo resuelto. A escrito de fecha 30 de noviembre de 2022 folio C/2022/165630: Estése a lo resuelto. A escrito de fecha 22 de diciembre de 2022 folio C/2022/175074: Estése a lo resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1480702	SILVIA ALEJANDRA SEPÚLVEDA SAN MARTÍN, en representación de DUNA ENTERPRISES S.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BAS BEAUTY ART STUDIO	A escrito de fecha 03-01-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1481223	Luis Alfonso Montoya Núñez, en representación de GIOVANNI ADOLFO LÓPEZ SANDOVAL Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	GIOS	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1234153 Marca **GIOS** Protege Marcos, cascos, llantas, volantes, horquillas, asientos, mazas, manubrios, tee. de la clase 12; . 2. Que, con fecha 28 de diciembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que existen diferencias de cobertura entre los signos en disputa, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. En el caso de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos, la relación de coberturas se debe a que a través de los servicios compra y venta que pretende amparar la marca solicitada, se puede perseguir la finalidad de poner a disposición de los consumidores los productos de la clase 12 protegidos por la marca previa, pudiendo ser dichos ámbitos de protección complementarios o incluso competencia uno del otro. En este sentido, se considera que si los mencionados servicios pedidos se utilizaran para poner directamente a disposición de los consumidores, los productos de la clase 12, en ese caso se produciría convergencia en los consumidores finales. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión GIOS, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización de un elemento figurativo en la marca pedida, resulte suficiente para distinguir una marca de otra. Marca solicitada | Marca previa

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				GIOS 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, aplicado al caso que nos ocupa, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fundante del rechazo de oficio, específicamente para “Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle (comercialización) de productos de la clase 12. Servicios de venta al detalle de productos de la clase 12, disponibles por medio de un software para teléfonos móviles inteligentes. Servicios de importación y exportación de productos de la clase 12. Servicios de venta a través de pedidos por correo que comprende productos de la clase 12; Servicios de venta por catálogos de productos de la clase 12. Tramitación administrativa de pedidos de compra de productos de la clase 12 clase 35”. 15. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 16. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, **Se resuelve:** Que se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura “Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle (comercialización) de productos de la clase 12. Servicios de venta al detalle de productos de la clase 12, disponibles por medio de un software para teléfonos móviles inteligentes. Servicios de importación y exportación de productos de la clase 12. Servicios de venta a través de pedidos por correo que comprende productos de la clase 12; Servicios de venta por catálogos de productos de la clase 12. Tramitación

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				administrativa de pedidos de compra de productos de la clase 12 clase 35" y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura "Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle (comercialización) de toda clase de productos de las clases 1 a la 34, con excepción de productos de la clase 12. Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios. Servicios de venta al detalle de productos de las clases 1 a la 34, disponibles por medio de un software para teléfonos móviles inteligente, con excepción de productos de la clase 12. Servicios de evaluación y cotización de precios de todo tipo de productos y servicios a través de Internet; Servicios de importación y exportación de productos de las clases 1 a la 34, con excepción de productos de la clase 12. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Agencia de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución de productos con fines publicitarios; Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Tramitación administrativa de pedidos de compra de productos de las clases 1 a la 34, con excepción de productos de la clase 12. Servicios de venta a través de pedidos por correo que comprende toda clase de productos de clases 1 a la 34, con excepción de productos de la clase 12; administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento. Servicios de venta por catálogos de toda clase de productos de las clases 1 a la 34, con excepción de productos de la clase 12, clase 35".

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1481230	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de GONG CHA GLOBAL LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Gong cha	A escrito de fecha 04-01-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. No ha lugar. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados.
1481232	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de GONG CHA GLOBAL LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Gongcha	A escrito de fecha 04-01-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. No ha lugar. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados.
1481355	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de QUIDEL CORPORATION Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Q QUIDEL	A escrito de fecha 03-01-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1481731	MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de Matías Ignacio Riquelme Inostroza Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TrueLove	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.
1482395	MOISES HERNAN CASTRO TORO, en representación de Guangzhou Leading Wolf Leather Products Co., Ltd. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	AH ARCTIC HUNTER	A escrito de fecha 02-12-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Visto, que el solicitante señala en su escrito de fecha 28-12-2022 que se encuentra subsanando la observación de fondo, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. Al segundo otrosí. Téngase presente.
1482436	Manuela Iribarren Ebner, en representación de M&L SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Barra de Pickles	A escrito de fecha 05-12-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1482454	DIAZ DONOSO & CIA SPA, en representación de SERVICIOS INTEGRALES KHAREN NITZA ORMAZABAL MORALES SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TAROT POSITIVO	A escrito de fecha 11-10-2022. Como se pide.
1482454	DIAZ DONOSO & CIA SPA, en representación de SERVICIOS INTEGRALES KHAREN NITZA ORMAZABAL MORALES SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TAROT POSITIVO	A escrito de fecha 18-08-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 183214 y N° 193787.
1482466	Daniela Andrea Zamorano Montenegro , en representación de Sociedad Comercial Mas Mix Limitada Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	MÁS MIX	
1482466	Daniela Andrea Zamorano Montenegro , en representación de Sociedad Comercial Mas Mix Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MÁS MIX	A escrito de fecha 03-12-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1482558	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de LG ELECTRONICS INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Strong Wave	A escrito de fecha 06-09-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 42.518. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1482563	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de LG ELECTRONICS INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AI Wash	A escrito de fecha 29-08-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 42518.
1482573	AR Consulting SPA, en representación de Inversiones Gondwana S.A.S. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LikeMe	A escrito de fecha 31-08-2022. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corríjase carátula. Al otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo.
1482587	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Felipe Exequiel Leal Merino Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	La casa de la moldura	A escrito de fecha 12-09-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1482642	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de LICORES SAN MIGUEL S.A. LICMIGUEL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RON SAN MIGUEL	A escrito de fecha 25-10-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 83499 y 36749.
1482652	MARINO PORZIO, en representación de Honor Device Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GS9	A escrito de fecha 07-10-2022. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corríjase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 177347 y 148049.
1482656	MARINO PORZIO, en representación de Honor Device Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GS10	A escrito de fecha 07-10-2022. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corríjase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 177347 y 148049.
1482657	MARINO PORZIO, en representación de Honor Device Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GS20	A escrito de fecha 07-10-2022. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corríjase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 177347 y 148049.
1482683	Jorge Garay Pérez, en representación de HEXAGON TECHNOLOGY AS Resolución de rechazo de división	Mixta	HEXAGON PURUS	No ha lugar a la división, por improcedente atendido lo dispuesto en el art. 21 inciso final de la Ley N° 19.039, que señala que "*durante la tramitación de una observación de fondo, procedimiento de oposición, de nulidad, o de otro recurso pendiente, la división de la solicitud o del registro, sólo será procedente cuando, como resultado de la división, la observación de fondo, el juicio de oposición, el juicio de nulidad o el recurso de que se trate,* ***queden circunscritos a una de las solicitudes o uno de los registros divididos***". La Oficina ha interpretado que también aplica para las solicitudes que tienen observaciones en examen de forma y es del caso particular que la clase que pide en su solicitud divisional es una de las clases que ha sido objeto de observaciones de forma que se encuentran pendientes, y de acceder a la divisional, las observaciones de forma quedarán circunscritas tanto a la solicitud dividida como a la divisional,

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contraviniendo así lo dispuesto expresamente por la norma citada.
1482683	Jorge Garay Pérez, en representación de HEXAGON TECHNOLOGY AS Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	HEXAGON PURUS	No ha lugar por cuanto debe ser invocada en la solicitud dividida.
1482684	Jorge Garay Pérez, en representación de HEXAGON TECHNOLOGY AS Resolución de rechazo de división	Mixta	HEXAGON PURUS	No ha lugar a la división, por improcedente atendido lo dispuesto en el art. 21 inciso final de la Ley N° 19.039, que señala que "*durante la tramitación de una observación de fondo, procedimiento de oposición, de nulidad, o de otro recurso pendiente, la división de la solicitud o del registro, sólo será procedente cuando, como resultado de la división, la observación de fondo, el juicio de oposición, el juicio de nulidad o el recurso de que se trate,* ***queden circunscritos a una de las solicitudes o uno de los registros divididos***". La Oficina ha interpretado que también aplica para las solicitudes que tienen observaciones en examen de forma y es del caso particular que la clase que pide en su solicitud divisional es una de las clases que ha sido objeto de observaciones de forma que se encuentran pendientes, y de acceder a la divisional, las observaciones de forma quedarán circunscritas tanto a la solicitud dividida como a la divisional, contraviniendo así lo dispuesto expresamente por la norma citada.
1482684	Jorge Garay Pérez, en representación de HEXAGON TECHNOLOGY AS Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	HEXAGON PURUS	No ha lugar por cuanto debe ser invocada en la solicitud dividida.
1482910	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de SOUTH SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SOUTH ENTREPRENEURIAL EQUITY	A escrito de fecha 09-09-2022. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corríjase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°190443 y 201844.
1484245	Simón Collyer Fernández, en representación de Siembra Estudio Spa Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Denominativa	Siembra Estudio	VISTOS, que escrito de fecha 3 de octubre de 2022 fue presentado a través de Internet por Simón Ernesto Collyer Fernandéz, solicitante de autos y enrolado para presentar escritos electronicamente y en el cuerpo del escrito comparece don Cristian Alejandro Vistoso Vivallo, Se Resuelve: Acompañe don Cristian Alejandro Vistoso Vivallo poder para

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				representar al solicitante de autos en el término de 30 días bajo apercibimiento de tener por no presentado escrito de fecha 3 de octubre de 2022. Adicionalmente, en el mismo término, acompañe la documentación citada en el Primer Otrosí, bajo apercibimiento de tenerla por no presentada.
1493416	Carolina Andrea Salgado Echeverría Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Imagen Artesana	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1493416	Carolina Andrea Salgado Echeverría Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Imagen Artesana	
1493573	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Alexis Agustín Osorio Gómez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Tecnicapp	Téngase por contestada la observación de fondo.
1493852	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de AUDIO PLUSS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SENS CARE	Téngase por contestada la observación de fondo.
1494746	Defiende tu Marca SpA, en representación de ANGELO ESTEBAN CALQUÍN FARÍAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GLOBAL GSW INSPIRED	A lo principal: Estése a lo resuelto en definitivo. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente.
1495018	ATRIUM S.A., en representación de CRISTIAN NELSON MORALES ABELLEIRA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	PELLÍN	VISTOS, Que con fecha 3 de junio de 2022, fue notificada la resolución de observación de fondo fundada en la infracción del Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1363469, marca RIBERA PELLIN, que distingue productos de la clase 33, y por Artículo 20 letra E), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". En efecto el signo pedido PELLIN corresponde al nombre de una "Especie de haya cuya madera es muy dura e incorruptible", también conocido como coyán, hualle, pellín, roble de Neuquén o roble; el Pellín es un árbol caducifolio que habita los bosques templados de Chile y la Argentina. Es decir el signo indica el objeto de los servicios pedidos. Y teniendo presente, 1.Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la ley 19.039, como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 2.Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión. 3.Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del cual, la marca comercial sólo protege o distingue los productos y servicios para los cuales la marca está inscrita, no puede impedir el registro de la misma marca a nombre de un tercero para productos o servicios no relacionados. 4.Que, en consideración a las causal de irregistrabilidad contenida en

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la letra h) de la observación de fondo, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen la causales de irregistrabilidad formulada. 4.1 Identidad o semejanza de los signos 4.2 Identidad o relación de clases 4.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos, servicios o establecimientos. 4.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico o fonético. Grafico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de la palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. 4.2 Identidad o relación de clases. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos o servicios se deben tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos protegidos por cada signo. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta los canales de comercialización o distribución de los productos o servicios, la relación o vinculación de los productos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos productos por otros. 4.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos o servicios. Este error o confusión consiste en la creencia de los consumidores de encontrarse ante un signo que tiene un mismo origen respecto de aquellas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y/o servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 5.Que, analizado el caso en particular, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. 6.Que, las conclusiones señaladas en el numeral anterior solo aplican a la siguiente cobertura: Almacenaje de productos de las clase 33; Almacenamiento de mercancías de la clase 33; Embalaje y depósito de mercancías de clase 33, Transporte de mercancías por vía aérea, pertenecientes a las clase 33; Transporte y reparto de productos de las clase 33; Clase 39. 7. Que, en consideración a la causal de irregistrabilidad contenida en la letra e) de la observación de fondo, el signo solicitado resulta ser descriptivo o indicativo del objeto sobre el cual recaerán los servicios solicitados, en especial para los siguientes servicios: Almacenaje de productos de las clases 19, 20 y 31 ; Almacenamiento de mercancías de las clases 19, 20 y 31; Embalaje y depósito de mercancías de clase 19 , 20 y 31, Transporte de mercancías por vía aérea, pertenecientes a las clases 19, 20 y 31; transporte de productos de la clase 19, 20 y 31, Transporte y reparto de productos de las clases 19, 20 y 31; Clase 39. 8.Que atendidas las conclusiones señaladas precedentemente en numerales 6 y 7, no existe impedimento para el otorgamiento de la marca solicitada para los siguientes servicios de clase 39: Abastecimiento de distribuidores automáticos; abastecimiento de máquinas expendedoras; Almacenaje de productos, con exclusión de productos de las clases 19, 20 , 31 y 33; Almacenamiento de alimentos agrícolas; Almacenamiento de mercancías, con exclusión de productos de las clases 19, 20 , 31 y 33; Alquiler de camiones y remolques; Alquiler de carriolas; alquiler de congeladores; Alquiler de contenedores de almacenamiento; distribución de paquetes; Embalaje y depósito de mercancías, con exclusión de clases 19, 20 , 31 y 33 ; Organización de viajes y cruceros; Reparto de mensajes [mensajero]; Reparto de pizzas; transporte, con exclusión de productos de clases 19, 20, 31 y 33; Transporte de dinero y valores; Transporte de mercancías por vía aérea, con exclusión de productos de las clases 19, 20, 31 y 33;

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Transporte y reparto de productos, con exclusión de productos de las clases 19, 20, 31 y 33. 9.Que, la ausencia de oposición por parte de los titulares de derechos previos, en ningún caso, puede ser considerado una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntico o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuesto los consumidores. 10.Que solicitante no contestó la observación de fondo; POR TANTO, Se Resuelve: Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo, los que se dan por enteramente reproducidos para la siguiente cobertura : Almacenaje de productos de las clases 19, 20, 31 y 33; Almacenamiento de mercancías de las clases 19, 20, 31 y 33, Embalaje y depósito de mercancías de clase 19, 20, 31 y 33; transporte de productos de clases 19, 20, 31 y 33, Transporte y reparto de productos de las clases 19, 20, 31 y 33, de clase 39; y se concede la marca solicitada para distinguir Abastecimiento de distribuidores automáticos; abastecimiento de máquinas expendedoras; Almacenaje de productos, con exclusión de productos de las clases 19, 20, 31 y 33; Almacenamiento de alimentos agrícolas; Almacenamiento de mercancías, con exclusión de productos de las clases 19, 20, 31 y 33; Alquiler de camiones y remolques; Alquiler de carriolas; alquiler de congeladores; Alquiler de contenedores de almacenamiento; distribución de paquetes; Embalaje y depósito de mercancías con exclusión de productos clase 19, 20, 31 y 33; Organización de viajes y cruceros; Reparto de mensajes [mensajero]; Reparto de pizzas; transporte, con exclusión de productos de clases 19, 20, 31 y 33; Transporte de dinero y valores; Transporte de mercancías por vía aérea, con exclusión de productos de las clases 19, 20, 31 y 33; Transporte y reparto de productos, con exclusión de productos de las clases 19, 20, 31 y 33. De Clase 39.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495040	Defiende tu Marca SpA, en representación de Ismael Enrique Muñoz Urbina Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	P POLYURETHANE PROYECTA ISULATIONS	A lo principal: Estése a lo resuelto en defintiiva. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
1495113	ÁLVARO FIGUEROA ZAVALA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	KUTRAL	
1495113	ÁLVARO FIGUEROA ZAVALA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KUTRAL	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
1495114	YOLANDA DEL CARMEN TORO MÉNDEZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TE QUIERO	A lo principal: téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1495114	YOLANDA DEL CARMEN TORO MÉNDEZ Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	TE QUIERO	
1495853	RAÚL ARRIETA CORTÉS, en representación de Empresa Nacional de Certificación Electronica SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ecert	
1495853	RAÚL ARRIETA CORTÉS, en representación de Empresa Nacional de Certificación Electronica SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ecert	Téngase por contestada la observación de fondo.
1495860	RAÚL ARRIETA CORTÉS, en representación de Empresa Nacional de Certificación Electronica SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ecert	Téngase por contestada la observación de fondo.
1495860	RAÚL ARRIETA CORTÉS, en representación de Empresa Nacional de Certificación Electronica SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ecert	
1495863	RAÚL ARRIETA CORTÉS, en representación de Empresa Nacional de Certificacion Electronica SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ecert	Téngase por contestada la observación.
1501791	ISABEL MARGARITA CRISTINA BESSER ALTAMIRANO, en representación de COMERCIALIZADORA HERBAMAR LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	DefenSea	Considerando 1- Que con fecha 8 de septiembre de 2022 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°961619 Marca DEFENSE Protege Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto; materias plásticas en estado bruto; abonos para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura. De metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes (pegamentos) destinados a la industria de la clase 1 y Registro N°1019053 Marca DEFENSIS Protege agentes lacticos fermentadores para propositos farmaceuticos y productos de lactosa para la salud para propositos medicos. Sustancias nutritivas para micro-organismos para uso medico. Preparaciones de vitamina. Comida para bebes, principalmente, cereales para bebes, sopas, sopas deshidratadas, leche, leche en polvo, fruta cocida, pure de verduras, pure de verduras deshidratadas, jugo de frutas y verduras, comida molida de la clase 5. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 4 de octubre de 2022 señalando que las marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión y que los signos son suficientemente diferentes como para poder coexistir en el mercado. 6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. 8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente vitaminas para ser utilizadas en la fabricación de suplementos alimenticios, clase 1; suplementos nutricionales, clase 5. 9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura vitaminas para ser utilizadas en la fabricación de suplementos alimenticios, clase 1; suplementos nutricionales, clase 5 y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura extractos de algas para uso alimenticio, clase 29.
1501791	ISABEL MARGARITA CRISTINA BESSER ALTAMIRANO, en representación de COMERCIALIZADORA HERBAMAR LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DefenSea	Resolviendo presentación de fecha 4 de octubre de 2022, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1501815	Defiende tu Marca SpA, en representación de BANQUETERIA MORITA ANGELICA MARIA AEDO CERDA E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Morita M&A	Resolviendo presentación de fecha 30 de noviembre de 2022, A lo principal, no ha lugar; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501830	MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de Alexis Alberto Cornejo Morales Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALFA STUDIO ARQUITECTURA	Resolviendo presentación de fecha 22 de septiembre de 2022, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1501839	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Carlos Eduardo Suárez melendez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Sello	Resolviendo presentación de fecha 14 de septiembre de 2022, téngase por contestada la observación de fondo.
1501914	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de INVERSIONES DIAZ SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Arándanos LA MEJOR SAZÓN LATINA	Resolviendo presentación de fecha 8 de septiembre de 2022, téngase por contestada la observación de fondo.
1501922	Rodrigo Javier Marré Grez, en representación de Creado en Chile SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CREADO EN CHILE	Resolviendo presentación de fecha 2 de noviembre de 2022, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1501927	YOBANNI JAVIER SANTANA ANCHUNDIA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SALUS INFIRMORUM	Resolviendo presentación de fecha 20 de octubre de 2022, téngase por contestada la observación de fondo.
1501927	YOBANNI JAVIER SANTANA ANCHUNDIA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	SALUS INFIRMORUM	Considerando 1- Que con fecha 8 de septiembre de 2022 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la Solicitud N°1492719 Marca SALUS Protege Servicios de laboratorio médico; Servicios de química; Asesoría en el ámbito del ahorro de energía; Suministro de información científica y asesoría sobre la compensación de CO2; Investigación biológica; Servicios de laboratorio químico y realización de análisis químicos; Investigación en el ámbito de la química, la bacteriología y la cosmética; Servicios de investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; Ensayos clínicos; Investigación médica; Investigación sobre la protección del medio ambiente; Servicios de investigación científica y de laboratorio científico; Investigación científica y tecnológica en el ámbito de las catástrofes

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				naturales de la clase 42. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 20 de octubre de 2022 señalando que las marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. 8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Asesoramiento técnico en materia de detección de polución; Cribado de ADN para investigaciones científicas; cultivo de células para la investigación científica; Investigación bacteriológica; Investigación biológica; investigación científica; Investigación científica con fines médicos en oncología; Investigación en materia de productos farmacéuticos; investigación forense digital en el ámbito de la ciberdelincuencia; Investigación médica; investigación tecnológica; Investigación y análisis químico, bioquímico, biológico y bacteriológico; Investigación y desarrollo de nuevos productos; Investigación y desarrollo de vacunas y medicamentos; Investigación y desarrollo farmacéutico; Servicios de desarrollo de fármacos; Servicios de escaneo de ultrasonido, no médicos; Servicios de investigación de laboratorio relacionada con productos farmacéuticos; Servicios de investigación farmacéutica; Servicios de investigación médica; Servicios de laboratorios científicos, clase 42. 9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. 10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente Asesoramiento técnico en materia de detección de polución; Cribado de ADN para investigaciones científicas; cultivo de células para la investigación científica; Investigación bacteriológica; Investigación biológica; investigación científica; Investigación científica con fines médicos en oncología; Investigación en materia de productos farmacéuticos; investigación forense digital en el ámbito de la ciberdelincuencia; Investigación médica; investigación tecnológica; Investigación y análisis químico, bioquímico, biológico y bacteriológico; Investigación y desarrollo de nuevos productos; Investigación y desarrollo de vacunas y medicamentos; Investigación y desarrollo farmacéutico; Servicios de desarrollo de fármacos; Servicios de escaneo de ultrasonido, no médicos; Servicios de investigación de laboratorio relacionada con productos farmacéuticos; Servicios de investigación farmacéutica; Servicios de investigación médica; Servicios de laboratorios científicos, clase 42 y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Actualización de cartas náuticas; actualización de software; Actualización y alquiler de software para procesamiento de datos; Actualización y mantenimiento de software informático;

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				almacenamiento electrónico de datos; Alojamiento de contenidos digitales en Internet; Alojamiento de sitios de internet para otros; Alquiler de hardware informático y software informático; alquiler de instalaciones de centros de datos; Alquiler de instrumentos de dibujo técnico; Alquiler de programas informáticos; Alquiler de servidores de bases de datos para terceros; Alquiler de servidores web; alquiler de software; Alquiler de software de aplicaciones; Alquiler de software informático; Alquiler de software para acceso a la Internet; Alquiler de software y programas de computadora; Autenticación de antigüedades; Autenticación de diamantes; Autenticación de gemas; Autenticación de joyas; Autenticación de obras de arte; Autentificación de billetes de banco; Autentificación de gemas semipreciosas; calibración [medición]; Clasificación de minerales; Compresión digital de datos informáticos; Consultoría de programas de ordenador; consultoría sobre tecnología de telecomunicaciones; Control de calidad de productos y servicios; Conversión de datos de información electrónica; Conversión de datos de programas computacionales, no física; conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; conversión de datos y programas informáticos, excepto conversión física; Conversión multiplataforma de contenido digital a otras formas de contenido digital; Copiado de software informático; creación y diseño de índices de información basados en sitios web para terceros [servicios de tecnología de la información]; criptominería; decoración de interiores; desarrollo de plataformas informáticas; Desarrollo de programas informáticos grabados en medios de datos [software] diseñados para su uso en la construcción y la fabricación automática CAD/CAM; Desarrollo y creación de programas informáticos para el procesamiento de datos; desbloqueo de teléfonos móviles; Digitalización de documentos [escaneado]; Diseño arquitectónico; Diseño de aviones; Diseño de bases de datos informáticas; diseño de campos de golf; Diseño de componentes mecánicos y micromecánicos; Diseño de computadoras; Diseño de hardware y software; diseño de interiores; Diseño de levantamientos topográficos; Diseño de páginas web; Diseño de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				software; Diseño de software para teléfonos inteligentes; Diseño y actualización de software informático; Diseño y desarrollo [escritura] de software informático; Diseño, actualización y alquiler de software informático; Diseño, mantenimiento, desarrollo y actualización de software informático; Estudios topográficos e ingeniería; Facilitación de software en línea no descargable; Facilitación de uso temporal de software no descargable; Facilitación del uso temporal de herramientas de desarrollo de software no descargable en línea; ingeniería; Inspección técnica de vehículos; instalación de software; Investigación alimentaria; Investigación arquitectónica; Mantenimiento y mejora de software informático; Mantenimiento y modernización de software; Marcado de agua digital; Mejora de software; Peritajes [trabajos de ingenieros]; plataforma como servicio [PaaS]; Programación de computadoras y alquiler de programas de computo; Programación de computadoras y análisis de sistemas de computo; Programación de equipos multimedia; Provisión de hardware como servicio [HaaS]; Provisión de servicios de autenticación de usuarios utilizando hardware biométrico y tecnología de software para transacciones de comercio electrónico; Provisión informática de infraestructura como servicio [IaaS]; Provisión informática de plataforma como servicio [PaaS]; Realización de peritajes de ingeniería; Reconstitución de bases de datos; Recuperación de datos de teléfonos inteligentes; Recuperación de datos informáticos; Redacción de planos de construcción para locales recreativos; Redacción de sitios electrónicos; redacción técnica; Reparación de software [mantenimiento y actualización]; Servicios arquitectónicos; Servicios de alquiler en relación a equipos de procesamiento de datos y computadoras; servicios de arquitectura; Servicios de arquitectura e ingeniería; Servicios de autenticación de firma electrónica; Servicios de autenticación de usuarios con tecnología de inicio de sesión para aplicaciones de software en línea; servicios de autenticación de usuarios mediante la tecnología de cadena de bloques; servicios de autenticación de usuarios mediante la tecnología de inicio de sesión único para aplicaciones de software en línea; servicios de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autenticación de usuarios por vía tecnológica para transacciones de comercio electrónico; Servicios de certificación (control de calidad) Servicios de clasificación de estados de conservación de monedas; Servicios de consultoría técnica en el área de la minería; servicios de consultoría tecnológica para la transformación digital; Servicios de descifrado de datos; Servicios de dibujo de ingeniería civil; Servicios de dibujo técnico; servicios de diseño de logotipos; Servicios de diseño técnico; Servicios de fotogrametría; servicios de grafología; Servicios de mantenimiento de software informático; Servicios de migración de datos; servicios de programación informática para el procesamiento de datos; Servicios de protección antivirus a distancia para teléfonos inalámbricos y aparatos móviles y de comunicación; software como servicio [SaaS]; suministro de mapas geográficos en línea, no descargables; suministro de sistemas informáticos virtuales para la informática en la nube; Transferencia de datos de documentos desde un formato informático a otro; trazado de planos para la construcción, clase 42.
1501957	Constanza Gabriela Valenzuela Cartier, en representación de Gastronómica Gattas y Torres Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BATÂRD	Resolviendo presentación de fecha 26 de octubre de 2022, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente.
1501959	Dayana Soledad Uzcategui Aular, en representación de 2D Chile SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	2D Chile	Resolviendo presentación de fecha 30 de septiembre de 2022, téngase por contestada la observación de fondo.
1501959	Dayana Soledad Uzcategui Aular, en representación de 2D Chile SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	2D Chile	Considerando 1- Que con fecha 12 de septiembre de 2022 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°845553 Marca 2-D Protege Café, té, cacao, azúcar, arroz,

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, pastas alimenticias, fideos de la clase 30. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 30

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de septiembre de 2022 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. 6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. 8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30, clase 35. 9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. 10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con excepción de productos de la clase 30, clase 35; Costura y confección de prendas de vestir, clase 40; Cafés-restaurantes; Heladerías; Pizzería [restaurant]; Restaurantes de comida rápida; servicios de banquetes; servicios de bar; servicios de cafés; servicios de catering; Servicios de fuente de soda [restaurant]; Servicios de restaurante, clase 43; Barberías; Cuidados de belleza; Salones de belleza; Servicios de peluquería, clase 44. Con protección al conjunto y sin protección a "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1502853	Sebastián Andrés Mandiola Tagle, en representación de Sky Rental Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	www.skytransportes.cl	A escrito de fecha 29 de diciembre de 2022: Estése a lo que se resolverá.
1502898	Ariel Jacobo Zúñiga Núñez, en representación de Sociedad Comercial Eurofrance Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EF EUROFRANCE	A escrito de fecha 07/12/2022: Estése a lo que se resolverá.
1504626	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Juan José Quinteros Nordio Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SURF PICHILEMU	Resolviendo presentaciones de fecha 30 de noviembre y 22 de diciembre de 2022, estése al mérito de autos.
1505232	Milton Wladimir Maturana Velásquez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RMS AUSTRAL	Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505232	Milton Wladimir Maturana Velásquez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RMS AUSTRAL	Como se pide.
1507468	Patricio Eduardo Almonacid Tapia, en representación de Grupo PAT SpA Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	Hopfener	Téngase por cumplido lo ordenado y por acompañado ESTATUTO ACTUALIZADO de ESTATUTO ACTUALIZADO de GRUPO PAT SpA en forma.
1511334	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Comercializadora Las Raíces limitada Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LL LEVEL	Téngase por cumplido lo ordenado y por acompañado documento de poder y por corregida la cobertura, téngase por actualizada la base de datos.
1511335	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Comercializadora Las Raíces limitada Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	LL LEVEL	Téngase por cumplido lo ordenado y por acompañado documento de poder, por corregida la cobertura y la denominación en el sentido solicitado, téngase por actualizada la base de datos.
1512057	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de ACQUA DI PARMA S.R.L. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAGNOLIA INFINITA	Téngase por cumplido lo ordenado y por corregida la cobertura solicitada, téngase por actualizada la base de datos
1512289	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MARS, INCORPORATED Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NATURE'S TABLE	**A lo Principal:** Téngase por cumplido lo ordenado y por corregida la cobertura solicitada, téngase por actualizada la base de datos, **Al Otrosí:** Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
406095	1003144	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PRIMERA OPCION	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
408574	954412	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INNOCENT	
409140	966511	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GREEN WAY	En cobertura **Clase 30** modifique “preparaciones hechas de cereales” por “preparaciones hechas a base de cereales”; “pastelería y confiteria” por “productos de pastelería y confiteria“; y, “polvos para esponjar” por “polvos de hornear”.
408915	973909	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LIBRERIA LAS CONDES	En cobertura clase 16 especifique: " adhesivos (pegamentos)." por " adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico", conforme la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
408158	975257	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CERCAS PRO	En cobertura **Clase 06** elimine o especifique "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
408613	976089	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VINOS DE CHILE WINES OF CHILE	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : .PAPEL, **CARTON ; PRODUCTOS DE IMPRENTA**; ARTICULOS DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA; **MATERIAL DE DIBUJO PARA ARTISTAS**; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); **FILMS DE MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE; CARACTERES Y CLICHES DE IMPRENTA.** Describa marca mixta a renovar.
408568	976687	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EH	En cobertura de marca a renovar elimine la expresión " reparaciones " , a fin de evitar repeticiones en redacción de cobertura de marca.
408565	976689	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EH	Especifique cobertura de marca a renovar en clase 39, conforme a : **SERVICIOS EN MATERIA DE LOGISTICA DE TRANSPORTES Y EXISTENCIAS (CONTROL DE INVENTARIO)**; SUMINISTRO Y ENTREGA DE INFORMACION SOBRE ALMACENAMIENTO; SUMINISTRO Y ENTREGA DE INFORMACION SOBRE TRANSPORTE.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
408129	978354	FERNANDO FERNANDEZ TELLERIA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLARK	En cobertura de **Clase 9** elimine o reclasifique "distribuidores automaticos" a clase 7 conforme a clasificador vigente. Acompañando en caso que opte por reclasificar, comprobante de pago de tasa correspondiente a clase 7.
408729	979506	SOCIEDAD MENA Y ARMELLA LTDA Anotación de Renovación TLT	ICYS LTDA	Acompañe poder para representar al solicitante.
408908	982650	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RELAXEPAM	En cobertura **Clase 05** modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario;" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
408593	985199	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de	VON DUTCH	Especifique coberyura de marca a renovar conforme a : Clase 14: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES **Y PRODUCTOS DE METALES PRECIOSOS O**

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		**CHAPADAS EN ESTOS,ARTICULOS DE JOYERIA**, PIEDRAS PRECIOSAS; INSTRUMENTOS HOROLOGICOS Y CRONOMETRICOS; ARTICULOS DE JOYERIA; ARTICULOS DE PLATERIA (EXCEPTO CUCHILLOS, TENEDORES Y CUCHARAS); MONEDAS; ANILLOS (ARTICULOS DE JOYERIA); AROS; PULSERAS (ARTICULOS DE JOYERIA); BROCHES (ARTICULOS DE JOYERIA); COLLARES (ARTICULOS DE JOYERIA); ALFILERES DE CORBATA; ORNAMENTOS (ARTICULOS DE JOYERIA); OBRAS DE ARTE DE METALES PRECIOSOS; ESTUCHES DE JOYERIA; RELOJES; CRONOGRAFOS (RELOJES); ESTUCHES, CORREAS, RESORTES O CRISTALES PARA RELOJ; LLAVEROS DE RELOJES; CRONOGRAFOS (RELOJES); ESTUCHES, CORREAS, RESORTES O CRISTALES PARA RELOJ; LLAVEROS DE FANTASIA; ESTATUAS O FIGURAS (ESTATUILLAS) DE METAL PRECIOSO; ESTUCHES PARA RELOJ Y RELOJERIA, ESTUCHES PARA RELOJES O JOYERIA (PRESENTACION); MEDALLAS. Clase 18: CUERO Y **CUERO DE IMITACION, ; PIELES DE ANIMALES**; **BAULES Y MALETAS DE VIAJE** ; PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES; TARJETEROS (CARTERAS); ESTUCHES PARA LLAVES; MALETINES PARA DOCUMENTOS; PORTAFOLIOS (ARTICULOS DE MARROQUINERIA); MOLESQUIN (CUERO DE IMITACION); CUERO DE IMITACION; SOMBRILLAS; FUSTAS Y ARTICULOS DE GUARNICIONERIA; BILLETERAS, MONEDEROS NO DE METALES PRECIOSOS; BOLSOS DE MANO, MOCHILAS, BOLSAS DE RUEDAS PARA LAS COMPRAS; BOLSOS DE MONTAÑISMO, BOLSOS DE PLAYA, MOCHILAS ESCOLARES, CAJUELA TIPO NECESER, NO ADAPTADOS; FUSTAS Y ARTICULOS DE GUARNICIONERIA; CAJAS DE CUERO Y CUERO DE IMITACION; ESTUCHES PARA ARTICULOS DE TOCADOR, BOLSAS DE VIAJE (MARROQUINERIA); **CAJAS DE TOCADOR Y MAQUILLAJE, COLLARES Y ROPA ANIMALES;** BOLSAS DE RED PARA LAS COMPRAS; BOLSOS (ENVOLTURAS, BOLSITAS) DE CUERO PARA EMBALAR; BOLSOS DE DEPORTES. Clase 25: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, **ARTICULOS DE SOMBRERERIA**; CAMISAS; PRENDAS DE VESTIR DE CUERO Y DE CUERO DE IMITACION; PRENDAS DE VESTIR PARA MUJERES; CAPUCHAS; CINTURONES (PRENDAS DE VESTIR); GUANTES (PRENDAS DE VESTIR); BUFANDAS; CORBATAS; PRENDAS DE CALCETERIA; CALCETINES; PANTUFLAS; CALZADO DE PLAYA; BOTAS DE ESQUI O CALZADO DE DEPORTE; PAÑALES DE MATERIAS TEXTILES; PAÑOS; BATAS (GUARDAPOLVOS); CAMISAS; CAMISOLINES (PECHERAS); CAMISETAS (DE MANGA CORTA); CONJUNTOS DE VESTIR (PRENDA DE VESTIR); COMBINACIONES (ROPA INTERIOR); TRAJES; PANTALONES LARGOS; CHAQUETAS; PULOVERES; CHALECOS; SUETERES; VESTIDOS; CANESUES DE CAMISA; PECHERAS DE CAMISA; FORROS CONFECCIONADOS (PARTES DE PRENDAS DE VESTIR); ABRIGOS; CHAQUETONES; PELERINAS; GABARDINAS (PRENDAS DE VESTIR); IMPERMEABLES; BOLSILLOS PARA PRENDAS DE VESTIR; PAÑUELOS DE BOLSILLO (PRENDAS DE VESTIR); JERSEYS (PRENDAS DE VESTIR); PRENDAS DE PUNTO; LENCERIA; BATAS DE CASA; PIJAMAS; BATAS (SALTOS DE CAMA); GORROS; FAJAS (BANDAS); ROPA INTERIOR.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
408971	985303	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	TRICOT	En cobertura clase 35 modifique conforme a : "Servicios de compra y venta de prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería", atendida la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
409079	988295	Eduardo Bion González Trotter, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	URSUS TROTTER	En cobertura **Clase 07** elimine o especifique "maquinas" como "máquinas industriales" por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Acompañe descripción de la etiqueta.
409078	988297	Eduardo Bion González Trotter, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	URSUS TROTTER	En cobertura **Clase 21** modifique "utensilios y recipientes para el menaje y la cocina" por "utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina" y "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente"; elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Acompañe descripción de la etiqueta.
408934	988607	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WILD URBAN	En cobertura **Clase 03** en la frase “otras sustancias para lavar la ropa” elimine la expresión “otras”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
408935	988609	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AZZURRO PIERO BUTTI	En cobertura **Clase 03** en la frase “otras sustancias para lavar la ropa” elimine la expresión “otras”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
408877	990508	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLUIDIA	En cobertura clase 37, especifique:"Construcción; reparación; servicios de instalación."

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
408737	990702	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CALMOACTIVE	En cobertura **Clase 03** elimine la expresión “otras”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique jabones, cosméticos, lociones y dentífricos agregando la expresión no medicinales.
408738	990716	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAMBDAPIL	En cobertura **Clase 03** elimine la expresión “otras”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique jabones, cosméticos, lociones y dentífricos agregando la expresión no medicinales. En cobertura **Clase 05** modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
409021	991988	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FEBREZE	En cobertura **Clase 03** en la frase “otras sustancias para la colada” sustituya por "sustancias para lavar la ropa" y elimine la expresión “otras”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En cobertura **Clase 3** incluya la expresión “no medicinal” en jabones, cosméticos, lociones para el cabello y dentífricos. Acompañe descripción de la etiqueta.
408611	992668	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AS AGROSUPER	En cobertura de marca a renovar especifique " SERVICIOS DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD POR TODOS LOS MEDIOS DE DIFUSION " , conforme a " **SERVICIOS DE PUBLICIDAD** POR TODOS LOS MEDIOS DE DIFUSION. " . En cobertura de clase 39 elimine la expresión " EN GENERAL " .
408566	998928	MARINO PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Acredítese personería de representante acompañando poder de representación correspondiente. Especifique cobertura de marca a renovar de clase 35, conforme a: SERVICIOS DE EXPORTACION DE PRODUCTOS Y PROMOCION PUBLICITARIA.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
408569	998934	MARINO PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHILE CHERRY	Acredítese personería de representante acompañando poder de representación correspondiente. Especifique cobertura de marca a renovar de clase 35, conforme a: SERVICIOS DE EXPORTACION DE PRODUCTOS Y PROMOCION PUBLICITARIA.
408571	998940	MARINO PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Acredítese personería de representante acompañando poder de representación correspondiente. Especifique cobertura de marca a renovar de clase 35, conforme a: SERVICIOS DE EXPORTACION DE PRODUCTOS Y PROMOCION PUBLICITARIA.
408573	998942	MARINO PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Acredítese érsonería de representante acompañando poder de representación correspopndiente. Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PAPEL, **CARTON ; PRODUCTOS DE IMPRENTA**; ARTICULOS DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA**; MATERIAL DE DIBUJO PARA ARTISTAS;** PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); **FILMS DE MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE ; CARACTERES Y CLICHES DE IMPRENTA.** Describa marca mixta a renovar .
408577	998944	MARINO PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Acredítese representación acompañañno pode representavción correspondiente. Especifique cobertura de marca a renovar conforme CL. 16 : PAPEL, **CARTON; PRODUCTOS DE IMPRENTA**; ARTICULOS DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA; **MATERIAL DE DIBUJO PARA ARTISTAS**; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); **FILMS DE MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE ; CARACTERES Y CLICHES DE IMPRENTA**. CL. 31: PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS, FORESTALES, EN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS (CEREALES); ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; IMENTOS PARA ANIMALES; MALTA. Describa marca mixta a renovar.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
408579	998946	MARINO PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Acredítese representación acompañando poder de representación correspondiente. Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SERVICIOS DE PROMOCION PUBLICITARIA. Describa marca mixta a renovar.
408581	998948	MARINO PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Acredítese representación acompañañdo poder de representación correspondiente. Especifique cobertura de marca renovar conforme a : SERVICIOS DE EXPORTACIÖN DE PRODUCTYOS; SERVICIOS DE PROMOCION PUBLICITARIA. Describa marca mixta a renovar.
408582	998950	MARINO PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Acredítese representación acompañañdo poder de representación correspondiente. Especifique cobertura de marca renovar conforme a : SERVICIOS DE EXPORTACIÖN DE PRODUCTYOS; SERVICIOS DE PROMOCION PUBLICITARIA. Describa marca mixta a renovar.
408902	999876	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAYOR	En cobertura clase 38 modifique conforme a "Servicios de emisión, difusión y transmisión de programas hablados, radiados y televisados."
409101	1001598	SOC. DE INVERSIONES E INMOBILIARIA INVERMIN LTDA. Anotación de Renovación TLT	INVERMIN	Acompañe poder para representar al solicitante.
408973	1002888	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ORIGAMI	En cobertura clase 35 modifique conforme a " Servicios de compra y venta de prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.", atendida la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
408722	1003474	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUNICH	Reclasifique cobertura.
408728	1003708	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EDITORIAL JURIDICA DE CHILE	En cobertura **Clase 16** elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha; Especifique el "material para artistas como "material de dibujo para artistas". Modifique en cobertura de clase 16, "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)" por "FILMS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE".

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
408725	1003710	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EDITORIAL JURIDICA DE CHILE	Modifique "empresa editora" por "Servicios editoriales".
408607	1006646	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALMONICIDA-VAC	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PREPARACIONES DE USO VETERINARIO.
408548	1007644	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ITI TE	Acompañe poder de representación correspondiente, ya que poder en custodia no corresponde.
408121	1008491	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRESIDENT'S CHOICE	En cobertura **Clase 31** especifique cuáles son los "productos agrícolas, hortícolas, forestales" que solicita, eliminando además la frase "no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Indique que se trata de "granos [cereales]".
409102	1011833	José Pablo Monsalve Manríquez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRANJA MAGDALENA	En cobertura **Clase 31** especifique cuáles son los "productos agrícolas, hortícolas, forestales" que solicita, eliminando además la frase "no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Indique que se trata de "granos [cereales]".
408123	1012179	YANYU WU Anotación de Renovación TLT	UYUS	Acompañe poder para representar al solicitante. En cobertura **Clase 07** elimine o especifique "maquinas" como "máquinas industriales" por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
408124	1012181	YANYU WU Anotación de Renovación TLT	UYU	Acompañe poder pare representar al solicitante.
408125	1012183	YANYU WU Anotación de Renovación TLT	UYUS	Acompañe poder para representar al solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
408126	1012185	YANYU WU Anotación de Renovación TLT	UYU	Acompañe poder para representar al solicitante. En cobertura **Clase 07** elimine o especifique "maquinas" como "máquinas industriales" por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
408127	1013287	YANYU WU Anotación de Renovación TLT	FERRAWYY	Acompañe poder para representar al solicitante. En cobertura **Clase 07** elimine o especifique "maquinas" como "máquinas industriales" por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
408557	1015119	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOCOLOR	En cobertura de marca a renovar especifique la " TINTURA , CREMA " .
408609	1015173	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FEDEX INSIGHT	Reclasifique cobertura de marca a renovar a clase 39.
408736	1015359	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEDGEN 40	Modifique "productos veterinarios" por "productos farmacéuticos para fines veterinarios".
408739	1016751	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISDIN	Modifique "productos veterinarios" por "productos farmacéuticos para fines veterinarios".
408740	1023031	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALIANCA NAVEGACAO Y LOGISTICA CHILE	Modifique agencia de turismo por "Servicios de organización de viajes prestados por agencias de turismo".
408572	1026364	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISCOVERY KIDS	En cobertura de marca a renovar de clase 9, reclasifique los " distribuidores automáticos " a clase 7, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
408575	1026366	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISCOVERY KIDS	En cobertura de marca a renovar reclasifique los " **naipes** " a clase 28, cancelando las tasas de renovación correspondiente en su caso.
409061	1027810	Amalia Cristina López Pinochet, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAIDI	En cobertura **Clase 14** especifique o elimine "y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En cobertura **Clase 18** modifique: “baúles y maletas” por "artículos de equipaje y bolsas de transporte"; elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
408549	1034513	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLEGIO SAINT ORLAND	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : **Servicios de educación pre-básica, básica, servicios de educación prestados por colegios**, colegios politécnicos, centros de formación técnica, institutos de educación profesionales, universidades, centros de adulto mayor, centros de capacitación, servicios jardín infantil. Reclasifique los " servicios de sala cuna " a clase 43, cancelando las tasas de renovación correspondiente, en su caso.
409390	1035843	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DA VINCI	Aclare la razón social de quien figura como titular del registro y acredite su personería para representarlo en la transferencia.
408931	1038247	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAFETAL	Modifique cobertura clase 43 conforme a "SERVICIOS DE HOTEL, MOTEL, RESTAURANT, BAR, SALON DE TE, FUENTE DE SODA Y PROCURACION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS.", conforme la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
408733	1038783	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLANETA ARTE	En cobertura **Clase 16** elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha; Especifique el "material para artistas como "material de dibujo para artistas". Modifique en cobertura de clase 16, "materias plásticas para embalaje" por "FILMS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE".
409097	1050355	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PINOCHO	En cobertura **Clase 16** elimine o especifique "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Especifique o elimine “material para artistas”. Elimine o especifique "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)”.
409010	1060893	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	CASA PICHARA	Corrija cobertura conforme clasificador vigente, o bien, señale si acepta la siguiente propuesta de cobertura.:

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		Servicios para la compra y venta de productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria. pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones de baño; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales. aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación. productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebes; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; máquinas industriales y maquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos. herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar. aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura. aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos; fuegos artificiales. metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. instrumentos musicales. papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. caucho, gutapercha, goma, amianto, mica; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos. cuero y cuero de imitación; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería. materiales de construcción no metálicos; tubos

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
409360	1275832	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LOOK SANTIAGO	Señale el poder del otro titular. Se deja constancia que la base de datos en relación a los dos titulares se rectificará en el momento de la aceptación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
409383	869721	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TELEVISA DEPORTES NETWORK	
409388	869723	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TELEVISA DEPORTES NETWORK	
409414	869724	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TELEVISA DEPORTES NETWORK	
409456	892083	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PERI	
409387	922611	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EL CANAL DE LAS ESTRELLAS	
409285	928202	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CENTRO DE EVENTOS SANTIAGO	
409280	931823	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PUERTA ORIENTE	
409283	931824	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PUERTA ORIENTE	
409284	931825	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CENTRO DE EVENTOS MAYORAZGO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
409286	933275	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CENTRO DE EVENTOS SANTIAGO	
409291	957619	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CASA RIESCO	
409292	957620	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CASA RIESCO	
409293	957621	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CASA RIESCO	
401650	963129	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MDK	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
401652	963133	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MDK	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
404601	964959	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FITTIGEA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
405323	966333	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLORSNAP	Téngase presente escrito de cumple lo oprdenado.
409157	966507	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GREEN WAY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
409160	966509	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GREEN WAY	
409162	966513	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GREEN WAY	
409155	966621	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLACK STEAK & COMPANY	
408167	971597	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REJIBAND	
409112	971641	Estudio Federico Villaseca Y Compañia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RETROSAL	
409113	971643	Estudio Federico Villaseca Y Compañia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FERRILENE	
409114	971645	Estudio Federico Villaseca Y Compañia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RADIFARM	
409115	971647	Estudio Federico Villaseca Y Compañia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BENEFIT	
409116	971649	Estudio Federico Villaseca Y Compañia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RELEASEED	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
401379	971657	MARINO PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLUXSOLAR	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
401378	971659	MARINO PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLUXSOLAR	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
402206	972357	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INMUNOMEDICA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
408117	974235	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUN VIVO	
408876	975655	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SP DIGITAL	
408998	976267	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
409141	976375	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AXIS	
408136	977142	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIME FOR FUN	
408142	977144	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIME 4 FUN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
408135	977146	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	T4F TIME FOR FUN	
408137	977148	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	T4F	
408139	977150	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TICKET 4 FUN	
408140	977152	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	T4F ENTRETENIMIENTO	
408138	977870	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALMA	
408141	977872	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MILA	
408128	978356	FERNANDO FERNANDEZ TELLERIA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLARK	
409100	979102	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARATAC	
409104	979324	MARIA ANGELICA ORTIZ CASTRO Anotación de Renovación TLT	FORJANDO IDENTIDAD	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
409077	979330	LUIS MARCELO FLORES GALAZ Anotación de Renovación TLT	SANGRE VERDE	
409054	980976	Ángel Mauricio Galleguillos Greco Anotación de Renovación TLT	ALSAGAZA	
409154	981416	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEDIUM	
409159	981420	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YO APUESTO POR TI	
409148	981430	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APUESTO POR TI	
409156	981432	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEPARADOS MEJOR SOLOS Y BIEN ACOMPAÑADOS	
409151	981434	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESCENA DEL CRIMEN	
403054	981712	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESPACIOS INMOBILIARIOS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
405263	982102	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IDEAL SLIM	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
405265	982104	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IDEAL FIT	Téngase presente escrito de cumple lo oprdenado.
409084	982874	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FERIA DEL DEPORTE	
409088	983462	ATRIUM S.A., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CALYPSO	
409433	983566	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
408168	984707	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEMSA	
408945	984807	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FNL	
405045	985657	Juan Carlos Díaz Mulet, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SINEA, USTED PONE EL ALMA, NOSOTROS EL ENVASE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
409134	986511	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REVE DE MIEL	
408723	986635	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MK MALAKH	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
409135	986737	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCG	
409136	986739	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCG	
408179	986827	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ONE STEP	
385247	986963	FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOLINES	
405254	987455	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIMBOLETE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
409461	987701	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GAS NATURAL FENOSA	
409464	987703	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GAS NATURAL FENOSA	
409075	988299	Eduardo Bion González Trotter, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	URSUS TROTTER	
409138	988423	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPER PUMA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
409142	988425	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DAUPHIN	
409395	988645	Flavio Baldo Belair Santi, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	WINX CLUB	Eliminando RUT del solicitante.
409089	989174	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONOGRAM	
408161	990026	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMD OPTERON	
408882	990084	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAGIX	
398710	990326	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	E-BD	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
398711	990328	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EBD	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
398715	990330	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	E-BD E-BUSINESS DISTRIBUTION	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
409153	990342	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAGNETOSCOPIO MUSICAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
409145	990482	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	24 HORAS EN EL MUNDO	
408879	990522	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLUIDIA	
401782	990882	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOCTITE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
409460	991484	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GAS NATURAL FENOSA	
409024	991770	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	3D CLEAN	
408163	991800	Agustina Paz Davis Komlos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POTTERY BARN KIDS	
409120	991850	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	B-TAG BRIDGESTONE INTELLIGENT TAG	
409025	991948	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BODYSENSE	
409022	992044	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANTENE PRO-V CABELLO TAN SALUDABLE QUE BRILLA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
409023	992060	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRO-V AGE DEFY	
408920	992380	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GALLO FAMILY VINEYARDS	
409062	992384	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLAYBOY	
408878	992658	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMANCO	
408144	993110	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRESCENDO	
408539	993430	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PFI BEARING	
409144	993794	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALVI CLUB DEL ALMACENERO	
404205	994078	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FISCHER	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
403935	994482	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NIPAGEN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
409009	995134	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EUCERIN ATOPICONTROL	
402240	995550	ESTUDIO CAREY LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GUINOT MASTERS COLORS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
409041	995742	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EPOTHAN	
409143	996214	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HELIONIX	
401537	996338	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOLZONI	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
405246	997670	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LU	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
409139	998136	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOUTHERN CROSS GROUP	
409137	998138	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOUTHERN CROSS	
408911	998628	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAYOR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
408903	999878	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAYOR	
408910	999884	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAYOR	
408145	1000294	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHESS KIDS	
409495	1000468	Flavio Baldo Belair Santi, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Z	Se deja constancia que el representante tiene poder en el registro.
401422	1000852	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEKAI	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
408120	1000910	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KORMORAN	
408155	1000920	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BABYBEL	
408152	1000976	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DICA	
408170	1000978	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STANZA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
405197	1001066	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OMNI-SHIELD	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
409080	1001814	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIP SEARCH	
408166	1002020	Agustina Paz Davis Komlos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PB TEEN	
409118	1003596	Estudio Federico Villaseca Y Compañia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FAÇADE	
409125	1003600	Estudio Federico Villaseca Y Compañia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FACADE	
402153	1003692	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEL MONTE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
408149	1004394	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
408919	1005354	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANTORCHA	
409056	1006476	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OSCAR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
405366	1006534	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VISAT	Téngase presente escrito de cumple lo oprdenado.
405052	1007068	JUAN CARLOS DIAZ MULET, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SINEA, EN EL FONDO, LA FORMA IMPORTA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
408941	1007142	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOUTHERN CONE WINES	
408134	1007166	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
409121	1007256	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
409055	1007290	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
409111	1007340	Estudio Federico Villaseca Y Compañia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
401400	1008527	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INCURIN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
409126	1008665	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OLAY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
402204	1008683	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INMUNOMEDICA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
409082	1008845	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONTERO SPORT	
409426	1009317	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ANAPEN	
409095	1009405	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DYNACUT	
409124	1009443	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SENSOREXCEL	
409127	1009445	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOTAL EFFECTS	
409123	1009455	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORAL-B INDICATOR	
408904	1009569	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ONETOUCH ULTRA	
409085	1010173	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EPSILON	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
409073	1010571	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LINOSUN	
409070	1010573	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMPIDOL	
409067	1010779	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SILIBRIN	
409086	1012159	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LILIANT	
409129	1012241	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	E-CAT	
409057	1012303	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTEGRA	
408148	1012603	Ab Mark Sociedad Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DREAMSTYLE DS	
408147	1012605	Ab Mark Sociedad Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRODUPAC	
408146	1012607	Ab Mark Sociedad Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STYLEDREAMS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
409058	1012937	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KATSU	
408918	1013837	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DD DUNKIN' DONUTS COFFEE & MORE	
408888	1014307	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPIRUS	
408178	1014899	FERNANDO FERNANDEZ TELLERIA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FORTIPLEX	
408541	1015375	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEJITOS	
408547	1015377	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MENEITOS	
408542	1015379	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PICARITAS	
408545	1015381	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PICARONAS	
408546	1015383	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRIJUELA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
409044	1015587	Agustina Paz Davis Komlos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AIRTAL	
409043	1015589	Agustina Paz Davis Komlos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEMIX	
408897	1016081	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ONETOUCH	
408900	1016083	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ONETOUCH	
408906	1016085	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ONETOUCH ULTRA	
409035	1016931	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRIPLE-WARP	
408943	1016973	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STARBUCKS COFFEE	
409090	1017039	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIGDOPACK	
409091	1017041	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIGDOPACK	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
408883	1017483	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAGIX	
408923	1017823	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHAKLEE	
408894	1017847	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ONETOUCH	
408118	1019249	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DENTSU	
404461	1019453	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAKS FIFTH AVENUE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
409132	1020203	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	T-FAL	
408116	1020629	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DENTSU	
409133	1020941	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	T-FAL	
409119	1021325	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRED PERRY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
409117	1023063	Estudio Federico Villaseca Y Compañia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARCHESAN	
409020	1024513	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOYOTA	
408143	1027800	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TICKETEK	
405014	1032479	Hugo Rubio Gonzalez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALIANZACAP	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
409415	1034379	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VEO	
409406	1034381	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VEO	
409122	1034529	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIABION	
409060	1037827	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOSPILAN	
409424	1038853	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TELEVISA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
409421	1038855	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TELEVISA	
409381	1038857	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EL CANAL DE LAS ESTRELLAS	
409386	1038859	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
409435	1038861	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
409038	1040321	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOÑA JULIA	
409040	1040323	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA ENSENADA	
409093	1040821	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUINTA NORMAL	
409092	1040823	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	QUINTA NORMAL	
408119	1044559	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DENTSU	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
409099	1047797	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTA ELENA DE CHICUREO	
409382	1055389	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
409103	1062127	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LANSINOH	
408162	1067675	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MISALON	
409494	1069359	Flavio Baldo Belair Santi, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ZENZERO	Se deja constancia que el representante tiene poder inscrito en el registro.
404602	1070037	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GELDOL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
409094	1071557	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	COSMOPLAS	
409458	1076226	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PERI UP	
409459	1076228	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PERI UP	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
409288	1080053	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ESPACIO FOOD & SERVICE	
409296	1082740	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ESPACIO	
409298	1107630	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ESPACIO	
409301	1107632	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ESPACIO	
409188	1108052	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GAZPROM	
409189	1110653	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GAZPROM	
409294	1124182	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CCS CENTRO DE CONVENCIONES SANTIAGO	
409289	1125854	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ESPACIO FOOD & SERVICE	
409290	1125856	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ESPACIO FOOD & SERVICE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
408905	1126659	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	BARNES & NOBLE	
409306	1148174	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EVENTOS RIESCO	
409309	1149058	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ESPACIO	
409311	1149060	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CENTRO DE CONVENCIONES SANTIAGO	
409312	1149062	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CENTRO DE CONVENCIONES SANTIAGO	
409313	1149064	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CENTRO DE CONVENCIONES SANTIAGO	
409314	1149066	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CENTRO DE CONVENCIONES SANTIAGO	
409305	1151128	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HACIENDA RIESCO	
409317	1154326	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SANTIAGO MOTOR SHOW	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
409316	1154634	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SANTIAGO MOTOR SHOW	
409318	1154636	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PUERTA ORIENTE	
409323	1154638	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PUERTA ORIENTE	
409326	1154640	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PUERTA ORIENTE	
409308	1158707	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CENTRO DE CONVENCIONES SANTIAGO	
409315	1169298	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PABELLÓN 4	
409192	1173169	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	G	
409330	1176074	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ESPACIO RIESCO	
409340	1176075	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ESPACIO RIESCO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
409344	1176076	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ESPACIO RIESCO	
409348	1176077	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ESPACIO RIESCO	
409349	1177641	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CASA RIESCO	
409350	1177642	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CASA RIESCO	
409351	1178316	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ESPACIO RIESCO	
409346	1185273	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ESPACIO RIESCO	
409302	1187500	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ARENA RIESCO	
409190	1190844	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	G	
409342	1195353	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ESPACIO RIESCO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
409425	1209757	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ECO	
409423	1211015	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TELEVISA	
409384	1212365	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ECO	
409427	1214974	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TELEVISA	
409434	1215607	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TELEVISA	
409389	1216354	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BLIM	
409355	1220827	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ESPACIO RIESCO	
409420	1221876	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
409358	1232699	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ESPACIO RIESCO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
409359	1232700	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ESPACIO RIESCO	
409353	1233439	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ESPACIO FOOD TRUCKS	
409405	1234217	Flavio Baldo Belair Santi, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MONSTER ALLERGY	Eliminando RUT del solicitante.
409394	1234218	Flavio Baldo Belair Santi, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MONSTER ALLERGY	Eliminando RUT del solicitante.
409354	1235403	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HARALDS AND JOHNS	
409402	1238118	Estudio Federico Villaseca Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
409352	1238555	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CENTRO DE CONVENCIONES DE SANTIAGO	
409356	1240869	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	IUTRADE	
409357	1243355	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ESPACIO RIESCO	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
409397	1244672	Flavio Baldo Belair Santi, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	WINX CLUB	Eliminando RUT del solicitante.
409398	1248574	Flavio Baldo Belair Santi, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	WINX CLUB	Eliminando RUT del solicitante.
409380	1270934	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
409417	1272231	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TAO TELEVISA ALTERNATIVE ORIGINALS	
409361	1275833	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ESPACIO MOTOR	
409362	1275834	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FITRAN	
408997	1285647	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
409364	1293667	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EMOV EXPO, FERIA INTERNACIONAL DE ELECTROMOVILIDAD	
409404	1381863	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LiveWell	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
409410	921287	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	INTI-ILLIMANI	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Medida precautoria (alzamiento)		
406134	990930	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	TORK	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación TLT		Vistos el mérito de autos y teniendo presente la resolución de observación de fecha 21 de diciembre de 2022, lo dispuesto en el Artículo 17 bis A de la Ley 19.039, y la circunstancia que la referida resolución de observación contiene un manifiesto error de hecho, se resuelve: déjese sin efecto la resolución de observación de fecha 21 de diciembre de 2022 y todo lo obrado a partir de ella, retrotrayéndose los autos al estado de efectuar el examen de anotación.

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1474345	1474345: MASISA S.A. - SANDVIK MINING AND CONSTRUCTION OY	OPTIMINE	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1487859	1487859: Inmobiliaria e Inversiones Los Troncos S.A. - SHANGHAI HARDEN TOOLS CO., LTD.	HARDEN	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1492721	1492721: FALABELLA S.A - Pelikan Vertriebsgesellschaft mbH & Co. KG	ColorGlam	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1493010	1493010: QUIMICA INDUSTRIAL SPES S.A - Teva Pharmaceutical Industries Ltd.	TEVACANN	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1501783	1501783: TRIO S.A - BASF SE	TINOMAX	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1502862	1502862: ITF-LABOMED FARMACEÚTICA LIMITADA - Zydus Lifesciences Limited	THROMBAN	Al primer torosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1503793	1503793: SEALCO COMMERCIAL VEHICLE PRODUCTS, INC - Byd Company Limited	Seal	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1503889	1503889: EMPRESAS CAROZZI S.A - Karen Marlene Vega Contreras	Panal	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1374139	1374139: JORGE ANDRES DIAZ SILVA - APPLE INC. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	SOLUCIONESMAC	Resolviendo escrito de fecha 20/09/2022: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca MAC para distinguir los servicios pedidos de la clase 37 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca MAC, para distinguir los servicios pedidos de la clase 37, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca MAC, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 37, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1502046	1502046: DANJAQ, LLC - Soluciones Multimedia Chile S.A.	007	A escrito de fecha 21/10/2022 A lo principal: Tengas por contestada demanda de oposición

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		Al otrosí: Visto que poder se encuentra en la primera presentación, Téngase presente poder en custodia N° 75245 A escritos de fecha 27/10/2022 y 04/01/2022 Como se pide 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca “007” y “JAMES BOND 007” para distinguir los productos pedidos de la clase 9 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca “007” y “JAMES BOND 007”, para distinguir los productos pedidos de la clase 9, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca “007” y “JAMES BOND 007”, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 9, u otros relacionados. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente “007” o “JAMES BOND 007”, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 5.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 6.-Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que distingue la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1487942	1487942: EMPRESAS CAROZZI S.A. - PEPSICO, INC. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	FANATICOS DEL SABOR	A escrito de fecha 26/10/2022 A lo principal: Téngase por contestada oposición Al primer Otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo Otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder En mérito de los autos cítese a las partes a oír sentencia
1491368	1491368: E. TJELLESEN A/S - PROSALON DISTRIBUCIONES SAS Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	POSH	A escrito de fecha 28/10/2022 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder En mérito de los autos cítese a oír sentencia
1503784	1503784: Alejandro Mendoza Prado - César Antonio Carrasco Gómez Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	MISTICA	A escrito de fecha 26/10/2022 En mérito de los autos cítese a las partes a oír sentencia A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer Otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo Otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado y por acreditada la representación Al tercer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al cuarto Otrosí: Visto lo dispuesto en el art.13 de la ley 19039, no ha lugar, por improcedente. En mérito de los autos cítese a las partes a oír sentencia
1506480	1506480: MOLIBDENOS Y METALES S.A. - OLYMET Y CIA SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	OLYMET	A escrito de fecha 27/10/2022 Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. En mérito de los autos cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1506483	1506483: Valeria Masiel Contreras Mella - CON GRACIA TIENDA SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	VISTE GRACIA TIENDA	A escrito de fecha 27/10/2022 Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. En mérito de los autos cítese a las partes a oír sentencia.

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1326203	1326203: CARMEN ANDREA CASTILLO VERGARA-CATALINA VALENZUELA GARCIA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	Weona no te rindai	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 23 de noviembre de 2022, en rebeldía. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 21 de octubre de 2022: Vistos, 1.- Que el artículo 152 del Código de Procedimiento Civil dispone que "El procedimiento se entiende abandonado cuando todas las partes que figuran en el juicio han cesado en su prosecución durante seis meses, contados desde la fecha de la última resolución recaída en alguna gestión útil para dar curso progresivo a los autos. 2.- Que consta de autos que la última gestión útil aconteció el 10 de diciembre de 2019, fecha en que este tribunal tuvo por contestada la oposición. 3.- Que la ley 21226, publicada el 2 de abril de 2020, dispuso en su artículo 3, que durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo Nº 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y el tiempo en que este sea prorrogado, si fuera el caso, los tribunales ordinarios y especiales no podrán decretar diligencias ni actuaciones judiciales que, de realizarse, puedan causar indefensión a alguna de las partes o intervinientes, a consecuencia de las restricciones impuestas por la autoridad en el marco del estado de excepción constitucional referido, o en razón de las consecuencias provocadas por la emergencia sanitaria ocasionada por la enfermedad COVID-19, ordenando que en estos casos, los tribunales respectivos deberán postergar la realización de dichas diligencias y actuaciones judiciales para la fecha más próxima posible, posterior al cese de referido estado de excepción constitucional, y el tiempo en que este sea prorrogado, si es el caso. 4.- Que la Ley 21379, publicada el 7 de septiembre de 2021, modificó y complementó la ley 21226 con el objeto de dar continuidad al sistema de justicia, disponiendo, entre otras cosas, que en cada una de las disposiciones la ley 21226 en que se refiere a la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública declarado por decreto supremo Nº 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y al tiempo en que éste sea prorrogado ha de entenderse que las respectivas reglas refieren al término que se extiende hasta el 30 de noviembre de 2021. 5.- En concordancia con lo anterior, se dictó la Circular 455 de la Directora Nacional

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
			de este Instituto, la cual se publicó en el Diario Oficial con fecha 20 de octubre de 2021, la cual en su punto 3 estableció, "En relación con el artículo 3 de la Ley N° 21.226, no podrán decretarse diligencias ni actuaciones judiciales que, de realizarse, puedan causar indefensión a alguna de las partes o intervinientes, a consecuencia de las restricciones impuestas por la autoridad en el marco del estado de excepción constitucional referido, o en razón de las consecuencias provocadas por la emergencia sanitaria ocasionada por la enfermedad COVID-19. En estos casos, los tribunales respectivos deberán postergar la realización de dichas diligencias y actuaciones judiciales para la fecha más próxima posible, posterior al cese de referido estado de excepción constitucional, y al tiempo en que este sea prorrogado, esto es, posterior al 30 de noviembre de 2021, si es el caso. Se entenderá que se deja a las partes o intervinientes en la indefensión cuando no se cumplan las normas del debido proceso, en los términos del inciso segundo del artículo 1 de la Ley N° 21.226.". 6.- Que este Instituto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 21226 en relación a lo dispuesto en la Ley 21379 a que se aludió en el punto 4 anterior de esta resolución, y en la Circular 455, ha ido dictando las resoluciones que disponen la recepción a prueba o la realización de dichas diligencias en la medida de lo posible después del 30 de noviembre de 2021, fecha en que se puso término a la última prórroga del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública declarado por decreto supremo Nº 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, dejado de existir restricciones para que en los juicios sustanciados ante este Instituto se pudieran recibir las causas a prueba, así como para que se pudieran decretar diligencias o actuaciones judiciales que, de realizarse, puedan causar indefensión a alguna de las partes o intervinientes, a consecuencia de las restricciones impuestas por la autoridad. 7.- Que en la especie, el 21 de abril de 2020, la secretaria abogado de Macas certificó que atendida la existencia de hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 21.226 y hasta el vencimiento de los diez días hábiles posteriores al cese del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y el tiempo en que éste sea prorrogado, si es el caso, este proceso se encontraba

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
			suspendido. 8.- Que, como consecuencia de lo señalado, debe concluirse que el motivo de la paralización del procedimiento, hasta el 30 de noviembre de 2021 inclusive, fue a consecuencia de las restricciones impuestas por la autoridad en el marco del estado de excepción constitucional referido, o en razón de las consecuencias provocadas por la emergencia sanitaria ocasionada por la enfermedad COVID-19. 9.- Que por lo anterior debe concluirse que después de esa última fecha, esto es, 30 de noviembre de 2021, puede considerarse la paralización como atribuible a inactividad de las partes. 10.- Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 21 de octubre de 2022, esto es, transcurridos con creces los 6 meses establecidos en la norma, no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 1 de diciembre de 2021, que es la fecha en que se entiende alzada la suspensión y el 21 de octubre de 2022, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento. 11.- Que en atención a lo anteriormente expuesto y lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153 y 156 del Código de Procedimiento Civil, el hecho que las partes no han efectuado gestión útil desde el 1 de diciembre de 2021; que desde la fecha señalada han transcurrido más de seis meses, y que el incidente de abandono lo promovió la parte demandada; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 21 de octubre de 2022. Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición.
1351056	1351056: INGENIERIA DE REDES LIMITADA - JORGE RICARDO SCHUFFENEGGER OLIVOS Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	INGERED	A escrito de fecha 28/11/2022: Como se pide. Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 23 de noviembre de 2022, en rebeldía. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 24 de octubre de 2022: Vistos, 1.- Que el artículo 152 del Código de Procedimiento Civil dispone que "El procedimiento se entiende abandonado cuando todas las partes que figuran en el juicio han cesado en su prosecución durante seis meses, contados desde la fecha de la última resolución recaída en alguna gestión útil para dar curso progresivo a los autos. 2.- Que consta de autos que la última gestión útil aconteció el 18 de agosto de 2020,

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
			fecha en que este tribunal tuvo por contestada la oposición. 3.- Que la ley 21226, publicada el 2 de abril de 2020, dispuso en su artículo 3, que durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo Nº 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y el tiempo en que este sea prorrogado, si fuera el caso, los tribunales ordinarios y especiales no podrán decretar diligencias ni actuaciones judiciales que, de realizarse, puedan causar indefensión a alguna de las partes o intervinientes, a consecuencia de las restricciones impuestas por la autoridad en el marco del estado de excepción constitucional referido, o en razón de las consecuencias provocadas por la emergencia sanitaria ocasionada por la enfermedad COVID-19, ordenando que en estos casos, los tribunales respectivos deberán postergar la realización de dichas diligencias y actuaciones judiciales para la fecha más próxima posible, posterior al cese de referido estado de excepción constitucional, y el tiempo en que este sea prorrogado, si es el caso. 4.- Que la Ley 21379, publicada el 7 de septiembre de 2021, modificó y complementó la ley 21226 con el objeto de dar continuidad al sistema de justicia, disponiendo, entre otras cosas, que en cada una de las disposiciones la ley 21226 en que se refiere a la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública declarado por decreto supremo Nº 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y al tiempo en que éste sea prorrogado ha de entenderse que las respectivas reglas refieren al término que se extiende hasta el 30 de noviembre de 2021. 5.- En concordancia con lo anterior, se dictó la Circular 455 de la Directora Nacional de este Instituto, la cual se publicó en el Diario Oficial con fecha 20 de octubre de 2021, la cual en su punto 3 estableció, “En relación con el artículo 3 de la Ley N° 21.226, no podrán decretarse diligencias ni actuaciones judiciales que, de realizarse, puedan causar indefensión a alguna de las partes o intervinientes, a consecuencia de las restricciones impuestas por la autoridad en el marco del estado de excepción constitucional referido, o en razón de las consecuencias provocadas por la emergencia sanitaria ocasionada por la enfermedad COVID-19. En estos casos, los tribunales respectivos deberán postergar la realización de dichas diligencias y actuaciones judiciales para la fecha más próxima posible, posterior al cese de referido estado de excepción constitucional, y al tiempo en que este sea prorrogado,

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
			esto es, posterior al 30 de noviembre de 2021, si es el caso. Se entenderá que se deja a las partes o intervinientes en la indefensión cuando no se cumplan las normas del debido proceso, en los términos del inciso segundo del artículo 1 de la Ley N° 21.226.". 6.- Que este Instituto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 21226 en relación a lo dispuesto en la Ley 21379 a que se aludió en el punto 4 anterior de esta resolución, y en la Circular 455, ha ido dictando las resoluciones que disponen la recepción a prueba o la realización de dichas diligencias en la medida de lo posible después del 30 de noviembre de 2021, fecha en que se puso término a la última prórroga del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública declarado por decreto supremo Nº 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, dejado de existir restricciones para que en los juicios sustanciados ante este Instituto se pudieran recibir las causas a prueba, así como para que se pudieran decretar diligencias o actuaciones judiciales que, de realizarse, puedan causar indefensión a alguna de las partes o intervinientes, a consecuencia de las restricciones impuestas por la autoridad. 7.- Que en la especie, el 27 de agosto de 2020, la secretaria abogado de Macas certificó que atendida la existencia de hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 21.226 y hasta el vencimiento de los diez días hábiles posteriores al cese del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y el tiempo en que éste sea prorrogado, si es el caso, este proceso se encontraba suspendido. 8.- Que, como consecuencia de lo señalado, debe concluirse que el motivo de la paralización del procedimiento, hasta el 30 de noviembre de 2021 inclusive, fue a consecuencia de las restricciones impuestas por la autoridad en el marco del estado de excepción constitucional referido, o en razón de las consecuencias provocadas por la emergencia sanitaria ocasionada por la enfermedad COVID-19. 9.- Que por lo anterior debe concluirse que después de esa última fecha, esto es, 30 de noviembre de 2021, puede considerarse la paralización como atribuible a inactividad de las partes. 10.- Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
			demandada el 24 de octubre de 2022, esto es, transcurridos con creces los 6 meses establecidos en la norma, no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 1 de diciembre de 2021, que es la fecha en que se entiende alzada la suspensión y el 24 de octubre de 2022, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento. 11.- Que en atención a lo anteriormente expuesto y lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153 y 156 del Código de Procedimiento Civil, el hecho que las partes no han efectuado gestión útil desde el 1 de diciembre de 2021; que desde la fecha señalada han transcurrido más de seis meses, y que el incidente de abandono lo promovió la parte demandada; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 24 de octubre de 2022. Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición.
1355390	1355390 MARIA ALEJANDRA PALACIO RAMIREZ – INSTAGRAM, LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	INSTABOOK	Resolviendo escrito de fecha 20/09/2022: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1448324	 Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ZTTO	Resolviendo escrito de fecha 19/12/2022: Por acompañados, con citación.
1486582	1486582: Molino Chacabuco S.A. - JOSE IGNACIO AREVALO Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	razas pet	A escrito de fecha 27/10/2022 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1486892	1486892: COMERCIAL MPRO SPA - JAIME PATRCIO YOLITO BALART - FELIPE ANDRÉS FIGUEROA SALAS Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MPRO COMPANY	A escrito de fecha 27/10/2022 folio 150189 A lo principal: Téngase por contestadas demandas de oposición de Sociedad Comercial Mpro Spa y Jaime Patricio Yolito Balart Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Como se pide. A escrito de fecha 27/10/2022 folio 150187

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
			Visto segundo otro si de presentación de fecha 27/10/2022 folio 150189, Téngase por no presentado.
1487837	1487837: Patricia Pía Veas Araya - JUANITA OLGA VEAS ARAYA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	H HUELÉN	A escrito de fecha 28/10/2022 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia
1487845	1487845: Patricia Pía Veas Araya - JUANITA OLGA VEAS ARAYA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	HUELÉN AUTUTOR	A escrito de fecha 28/10/2022 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia
1487915	 Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	PROXIMITY	Vistos la presentación de fecha 21/12/2022, se tiene por desistida la oposición de fecha 19/10/2022 por parte de OMNICOM INTERNATIONAL HOLDINGS INC. para todo efecto. Pasen los autos, para resolución definitiva.
1491104	 Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	LUX CAFÉ	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1491146	 Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	SPEED MAX	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña GHISLAINE CATALINA ABARCA BARRA, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1500131	1500131: Edgardo Juan Ernesto Mella Herrera - Rooftek spa Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	TS TOTAL STEEL	A escrito de fecha 27/10/2022 Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición y observación de fondo.
1500401	 Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	CANNES ORIGENES	A escrito de fecha 22 de diciembre de 2022, folio 175319: A todo: No ha lugar por no ser parte. A escrito de fecha 22/12/2022, folio 175334: Estese a lo resuelto precedentemente.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1500401	 Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	CANNES ORIGENES	
1503722	1503722: DISTRIBUIDORA COMERCIAL PHARMASAN LTDA. - Juan Pablo Muñoz Rebolledo Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	INSTAFARM	A escrito de fecha 27/10/2022 folio 149713 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer Otrosí: No ha lugar, a tener presente N° de poder en custodia 203.336, por corresponder a personas distintas. No obstante, lo anterior, visto que poder fue acompañado en la primera presentación de autos, Téngase presente poder. Al segundo Otrosí: Vista presentación de fecha 27/10/2022 folio 149843; Téngase presente delegación de poder
1503722	1503722: DISTRIBUIDORA COMERCIAL PHARMASAN LTDA. - Juan Pablo Muñoz Rebolledo Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	INSTAFARM	A escrito de fecha 27/10/2022 folio 149843 Como se pide, Téngase por ratificado lo obrado.
1503723	1503723: DISTRIBUIDORA COMERCIAL PHARMASAN LTDA. - Juan Pablo Muñoz Rebolledo Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	INSTAFARM	A escrito de fecha 27/10/2022 folio 149866 Como se pide, Téngase por ratificado lo obrado.
1503723	1503723: DISTRIBUIDORA COMERCIAL PHARMASAN LTDA. - Juan Pablo Muñoz Rebolledo Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	INSTAFARM	A escrito de fecha 27/10/2022 folio 149722 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer Otrosí: No ha lugar, a tener presente N° de poder en custodia 203.336, por corresponder a personas distintas. No obstante, lo anterior, visto que poder fue acompañado en la primera presentación de autos, Téngase presente poder. Al segundo Otrosí: Vista presentación de fecha 27/10/2022 folio 149866; Téngase presente delegación de poder

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1503731	1503731: DISTRIBUIDORA COMERCIAL PHARMASAN LTDA. - Juan Pablo Muñoz Rebolledo Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	INSTAFARM	A escrito de fecha 27/10/2022 folio 149729 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer Otrosí: No ha lugar, a tener presente N° de poder en custodia 203.336, por corresponder a personas distintas. No obstante, lo anterior, visto que poder fue acompañado en la primera presentación de autos, Téngase presente poder. Al segundo Otrosí: Vista presentación de fecha 27/10/2022 folio 149872; Téngase presente delegación de poder
1503731	1503731: DISTRIBUIDORA COMERCIAL PHARMASAN LTDA. - Juan Pablo Muñoz Rebolledo Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	INSTAFARM	A escrito de fecha 27/10/2022 folio 149872 Como se pide, Téngase por ratificado lo obrado
1503737	1503737: EMPRESAS CAROZZI S.A - Sonia Del Carmen Calderón Nuñez Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	KPRICHO SABORES	A escrito de fecha 26/10/2022 En lo principal: Téngase por contestada oposición Al otrosí: Téngase presente Delegación de poder.
1503917	 Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Cool Clean	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don ROLANDO MAURICIO VASQUEZ GATICA, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1503997	 Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Global Wellness	A la presentación de fecha 28/09/2022, folios 136073 y 136081: Previo a proveer indíquese por el oponente, GLOBALCARE WELLNESS SpA, cuál oposición es la que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la oposición de folio 136073, por haber sido la primera en deducirse.
1504262	1504262: KNOP LABORATORIOS S.A. - Daniel Alejandro Espina González Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BIOZEN LA CONEXIÓN CON TU INTERIOR	A escrito de fecha 02/11/2022 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1504346	1504346: COMPAÑÍA CHILENA DE FÓSFOROS S.A. - Maria Fernanda Hasper Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ANDES	A escrito de fecha 28/10/2022 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo Al primer otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
0930530	939320	101-2022 Pedro Alberto Omar Bello Roa - Pedro Antonio Berrios Molina	RNE RED NACIONAL DE EMERGENCIA	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder.

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1186448	1205431	34-2019 SERVICIOS INTEGRALES FRANJODI LIMITADA. - LLANOS CALDERON Resolución de recibe causa a prueba	Tekyla Records	Resolviendo escrito de fecha 13/01/2021: Como se pide, 1.- Efectividad que la vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que distingue este mismo. 2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión ekyla Records, en relación a los servicios de la clase 41 que ampara el registro cuya nulidad se demanda, u otros relacionados.

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1293141	1292142	58-2021 MOVING FOOD CL SPA, - COSMIN GERÓNIMO REYES Resolución de citación a oír sentencia de demanda	Doña Juana	Resolviendo escrito de fecha 29/12/2022: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.
1361895	1344711	49-2021 RED AMIGO DAL, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM ENR - Confio SpA Resolución de citación a oír sentencia de demanda	CONFIO	Resolviendo escrito de fecha 21/12/2022: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.
1442201	1356494	7-2022 JOSE LUIS CRUZ REVIRIEGO - FELIPE EDUARDO BASCONES BRAVO Resolución de citación a oír sentencia de demanda	NASIBA	Resolviendo escrito de fecha 21/12/2022: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1356654	1326796	6-2021 Sociedad de Inversiones y Asesorías Ibáñez Ltda - Felipe Andrés Vásquez Jiménez	salvamos tu pyme	Resolviendo escrito de fecha 27/12/2022: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1160289	1186445	75-2019 TELADOC HEALTH, INC. - TELESALUD SPA. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Teledoc	Resolviendo escrito de fecha 15/12/2022: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Como se pide, téngase a la vista la solicitud N° 1.316.597, con citación.
1160289	1186445	75-2019 TELADOC HEALTH, INC. - TELESALUD SPA. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Teledoc	Ressolviendo escrito de fecha 22/12/2022: A lo principal: Téngase presente y por acompañados, con citación. Al 1° otrosí: Como se pide, téngase a la vista las solicitudes Nº 1.296.777, Nº 1.303.442, Nº 1.316.597 y Nº 1.390.989, con citación. Al 2° otrosí: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña Nicole Del Canto, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no efectuada la delegación de poder.
1220640	1241979	68-2022 MISTY MORNING HOLDINGS LTD - RICHARD HERNÁN PERALTA GRAJEDA, Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	REDLEY	Resolviendo escrito de fecha 19/12/2022: A sus antecedentes
1220640	1241979	68-2022 MISTY MORNING HOLDINGS LTD - RICHARD HERNÁN PERALTA GRAJEDA, Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	REDLEY	Resolviendo escrito de fecha 19/12/2022 folio 172867: A sus antecedentes
1283810	1288932	70-2022 Doms Industries Private Limited - Comercial Red Office Limitada Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	DOM	Resolviendo escrito de fecha 23/12/2022: Téngase presente.

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1306198	1314885	25-2022 Option SpA - COMERCIALIZADORA ZENTA GROUP SpA Resolución de por contestado el traslado de la demanda	Taas.	Resolviendo escrito de fecha 22/12/2022: A lo principal: Por contestada la demanda de nulidad. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1319480	1315767	36-2022 ROLANDO EUGENIO DEVIAALDUNATE - Francini Contin; Flaviana Sceling, Bruno Alexandre Lazzaretti, Resolución que decreta medida precautoria (notificada por Receptor)	axe bahia	Resolviendo escrito de fecha 19/12/2022: A lo principal, al 1° y 2° otrosí: Como se pide. Se decreta llevar a efecto de inmediato medida precautoria, solicitada correspondiente al N° 4 del artículo 290 del Código de Procedimiento Civil, que consiste en la prohibición de celebrar actos y contratos sobre la marca impugnada, medida que se decreta previo pago de los derechos, sin perjuicio de lo que se resuelva más adelante. Notifíquese personalmente o por cédula al demandado, dentro del plazo de 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 302 inc. 2° del Código de Procedimiento Civil, plazo que podrá ampliarse por motivos fundados. Comuníquese personalmente a la señora Conservadora de Marcas llenando el formulario de solicitud de anotación correspondiente, a fin de que proceda a inscribir la precautoria referida al margen del citado registro, previo pago de los derechos legales a costa del demandante. Fórmese cuaderno separado. Se deja constancia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 bis D de la ley 19.039 y el artículo 66 de su Reglamento, es de cargo del interesado requerir la anotación de la presente resolución al margen del registro mediante el correcto llenado del formulario de solicitud de anotación disponible en el link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkAnnotation/FindAnnotation, debiendo adjuntar una copia de la presente resolución y acreditar el pago de los derechos correspondientes. De acuerdo a la ley, la medida precautoria decretada en este juicio sólo producirá sus efectos con respecto a terceros a partir de la

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
				inscripción de dicha anotación, previo pago de los derechos correspondientes. Al 3° otrosí: Téngase presente.
1346163	1323550	9-2021 Singular Asset Management Administradora De Fondos S.A. - The Bank of Nova Scotia Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Scotia Singular	Resolviendo escrito de fecha 21/12/2022: A lo Principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 1° otrosí: Por acompañados. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica. Al 3° otrosí: Téngase presente delegación de poder.
1350536	1332858	44-2022 TETISMIA LIMITADA - Noelys Mercedes Lugo Bravo Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	TETIS ICE CREAM	Resolviendo escrito de fecha 20/12/2022: A lo pincipal: Como se pide, oficiese. Al otrosí: Téngase presente. Resolviendo escrito de fecha 20/12/2022 folio 173485: A sus antecedentes.
1364766	1337024	10 - 2021 Singular Asset Management Administradora De Fondos S.A. - The Bank of Nova Scotia Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	SCOTIA SINGULAR	Resolviendo escrito de fecha 21/12/2022: A lo Principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 1° otrosí: Por acompañados. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica. Al 3° otrosí: Téngase presente delegación de poder.
1364768	1337025	11 - 2021 Singular Asset Management Administradora De Fondos S.A. - The Bank of Nova Scotia Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	SCOTIA SINGULAR	Resolviendo escrito de fecha 21/12/2022: A lo Principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 1° otrosí: Por acompañados. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica. Al 3° otrosí: Téngase presente delegación de poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1364769	1337026	12 - 2021 Singular Asset Management Administradora De Fondos S.A. - The Bank of Nova Scotia Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	SCOTIA SINGULAR	Resolviendo escrito de fecha 21/12/2022: A lo Principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 1° otrosí: Por acompañados. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica. Al 3° otrosí: Téngase presente delegación de poder.
1472210	1369740	65-2022 BANCO DAVIVIENDA S.A - Falabella S.A. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		Resolviendo escritos de fecha 22/12/2022 folios 175174, 175177, 175179: A sus antecedentes.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/01/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada